

<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>REINTEGROS</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES Y COOPERACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTO POR COOPERACIÓN</b>	<b>0.00</b>
<b>ACCESORIOS POR APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$3,806,364.00</b>
Requerimiento, gastos de ejecución y embargo	1,462,604.00
Actualización y Recargos	2,343,760.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$668,532.00</b>
Herencias , legados, donaciones y donativos	312,397.00
Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar	25,576.00
Por venta de basura y desperdicios	0.00
Arrendamiento de aguas negras y aguas superficiales	0.00
Conexiones y contratos	0.00
Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares	101,413.00
Por la actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores	229,146.00
<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 14,297,163.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2012, las entidades y empresas del Municipio de San Juan del Río, Qro., percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA FINES DE ASISTENCIA SOCIAL O SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	0.00
Otros	0.00
<b>Total de ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** Se percibirán ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Impuestos	\$ 13,741,000.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
<b>Total de Ingresos no comprendidos en las fracciones en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 13,741,000.00</b>

**Artículo 10.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 200,187,305.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$127,096,752.00
Fondo de Fomento Municipal	49,884,792.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,129,265.00
Fondo de Fiscalización	8,335,219.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	10,211,673.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,296,116.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	233,488.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$158,191,866.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 48,446,202.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	109,745,664.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 358,379,171.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 12.** Se percibirán Otros Ingresos y Beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Otros Ingresos y Beneficios	0.00
<b>Total de Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>\$ 0.00</b>

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	4
Por cada función de circo y obra de teatro	2

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio de San Juan del Río.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 48,038.00**

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

Concepto	Periodo de pago	VSMGZ
Centros nocturnos.	Anual	700
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	150
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	150
Billares por mesa.	Anual	5
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Anual	5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	0.50
Sinfolonas (por cada aparato).	Anual	0.50
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	0.50
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	0.25

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$123,748.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 171,786.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2012 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 53,675,151.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 24,249,500.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m<sup>2</sup> del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO		VSMGZ X m <sup>2</sup>
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m <sup>2</sup> o más.	0.20
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m <sup>2</sup> .	0.15
	Habitación popular		0.20
	Urbanización progresiva		0.20
	Institucional		0.009
Campestre	Residencial		0.30
	Rústico		0.10
Industrial	Para industria ligera		0.15
	Para industria mediana		0.20
	Para industria pesada		0.25
Comercial			0.30
Cementerios			0.30

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 50.00% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,791,710.00**

**Artículo 17.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 33,378,861.00**

### SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### SECCIÓN TERCERA DERECHOS

**Artículo 20.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Las cuotas por piso señalado en la normatividad vigente para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa	
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.020 a 1.00	
Con uso de vehículos de motor, mensual.	1 a 20	
Con uso de casetas metálicas, mensual.	1 a 25	
Vendedores con puesto fijo o semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	1 a 30	
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado.	0.02 a 10	
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado.	0.02 a 10	
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según aprobación de la autoridad competente, por metro cuadrado autorizado mensual.	0.00 a 1	
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	De 0 a 1	
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	De 0 a 0.80	
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De 0 a 0.65	
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0 a 0.20
	Puestos de feria por metro lineal y por día.	De 0 a 0.20
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día.	De 0 a 0.14
	Puestos de feria por metro lineal y por día.	De 0 a 0.14
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	0.00	

Los pagos contenidos en la presente fracción, se podrá pagar al momento de realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 352,643.00**

III. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren 0.49 VSMGZ; por la recuperación de un perro capturado: 2.61 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de estacionamiento Públicos Municipales, según el reglamento correspondiente de cada municipio, se causará y pagará:

1. Medido por estacionómetro, causará por cada hora, diariamente de 0 hasta 0.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 0 hasta 10 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados para servicio público de carga	2

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses urbanos	2
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	3
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: 0.07 VSMGZ

1. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización del H. Ayuntamiento, causará y pagará por metro cuadrado, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie	VSMGZ
De 0.01 a 5.00 m2.	10.00
De 5.01 a 10.00 m2.	20.00
De 10.01 a 20.00 m2.	30.00
De 20.01 a 30.00 m2.	40.00
De 30.01m2 o mas	100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la opinión técnica que determine la viabilidad de la ubicación en vía pública de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se cobrará por unidad 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este Artículo \$ 352,643.00**

**Artículo 21.** Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales. 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes. 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

Concepto	VSMGZ
Placa por apertura.	6.4
Placa por refrendo.	6.4
Placa por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, capacidades diferentes y tercera edad que a solicitud expresa y bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa o resello, pagarán previa autorización del encargando de las finanzas publicas.	1.6
Placa por modificación.	3.2
Placa provisional trimestral para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción de refrendo por el mismo periodo, por causa comprobable.	4.8
Placa provisional para comercios en la vía pública para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) por un periodo no mayor a 30 días naturales. Por única vez.	5.0

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16 a 680 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 0.8 a 40 VSMGZ.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 756,137.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Autorización	Giro	Envase	Apertura	Refrendo
		Abierto/Cerrado	VSMGZ	
Pulque	3.-Pulquería	Abierto	150.00	70.00
	16.-Venta en día específico	Abierto	16.00	8.00
	23.-Venta de excedentes	Cerrado	16.00	8.00
Cerveza	8.-Salón de Eventos	Abierto	62.40	28.80
	11.-Billar	Abierto	50.00	25.00
	12.-Restaurante	Abierto	120.00	50.00
	13.-Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	Abierto	48.00	23.20
	14.-Café Cantante	Abierto	70.00	40.00
	15.-Centro turístico y Balneario	Abierto	62.40	28.80
	17.-Depósito de Cerveza	Cerrado	150.00	100.00
	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	356.80	178.40
	22.-Miscelánea y similares	Cerrado	60.00	20.00
	2.-Cervecería	Abierto	120.00	70.00
	4.-Club social y similares	Abierto	62.40	28.80
	19.-Bodega	Cerrado	200.00	150.00
	9.-Salón de Fiestas	Abierto	62.40	28.80
	16.-Venta en día específico	Abierto	32.00	16.00
	Cerveza y Vinos de Mesa	4.-Club social y similares	Abierto	62.40
8.-Salón de Eventos		Abierto	62.40	28.80
9.-Salón de Fiestas		Abierto	62.40	28.80
12.-Restaurante		Abierto	120.00	50.00
14.-Café Cantante		Abierto	70.00	40.00
15.-Centro turístico y Balneario		Abierto	62.40	28.80
Licor artesanal	19.-Bodega	Cerrado	200.00	150.00
Pulque y Cerveza	3.-Pulquería	Abierto	150.00	70.00
	16.-Venta en día específico	Abierto	32.00	16.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	356.80	178.40
	21.-Abarrotes y similares	Cerrado	60.00	20.00
	1.-Cantina	Abierto	150.00	70.00
	8.-Salón de Eventos	Abierto	62.40	28.80
	12.-Restaurante	Abierto	120.00	50.00
	14.-Café Cantante	Abierto	70.00	40.00
	15.-Centro turístico y Balneario	Abierto	62.40	28.80
	18.-Vinatería	Cerrado	200.00	150.00
	4.-Club social y similares	Abierto	62.40	28.80
	5.-Discoteca	Abierto	250.00	120.00
	6.-Bar	Abierto	150.00	70.00
	10.-Hotel o Motel	Abierto	200.00	100.00
	11.-Billar	Abierto	50.00	25.00
	19.-Bodega	Cerrado	200.00	150.00
7.-Centro Nocturno	Abierto	1500.0	750.00	

Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado	VSMGZ
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20.00
Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto	VSMGZ
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	40.00

El costo de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,274,826.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,030,963.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes.

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,030,963.00

**Artículo 22.** Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2	
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m2 o más. (H1)	0.31
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m2. (H2) (H3)	0.31
	Habitación popular	0.15	
	Urbanización progresiva. (Previo convenio con el Municipio)	0.15	
	Vivienda económica. (Previo dictamen del INFONAVIT)	0.15	
	Institucional (I.A.P.)	0.15	
	Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	0.41
Rústico campestre (H0.5) (H1)		0.41	
Industrial	Para industria ligera	0.53	
	Para industria mediana	0.53	
	Para industria pesada	0.53	
Comercial y de servicios, e instituciones educativas privadas		0.50	
Cementerios		0.31	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500.04	
Estacionamientos		0.50	
Otros no especificados		0.41	

Para efectos de cobro, en primer término, las densidades habitacionales (H0.5), (H1), (H2), (H3) y (H4) se determinaran en base al dictamen de uso de suelo autorizado ó en su caso a lo que determine el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Cuando el importe a pagar por los derechos de licencia de construcción, sea menor a 5 VSMGZ, se causará y pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla: (se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo las clasificaciones de urbanización progresiva, vivienda económica, e institucional (I.A.P.) contenidas en la tabla anterior.)

TIPO	VSMGZ
Habitacional	5
Comercial	10
Industrial:	
Ligera	15
Mediana	15
Pesada	15

“Para los programas de regularización de construcción, autorizados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, se aplicará un cobro equivalente de 1 y hasta 3 tantos de los derechos que se deriven por los metros cuadrados de construcción por regularizar, más el costo de la licencia normal. De acuerdo a la tabla anterior todos los casos las construcciones por regularizar deberán cumplir con la normatividad vigente en la materia”.

Concepto	VSMGZ
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	5.00
Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir la obra.	5.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	3.03
Por modificación ó cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los metros cuadrados de construcción sean igual o menor a los autorizados.	5.03
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional o comercial. Por un periodo máximo de 30 días.	10.00
Cuando el tipo sea industrial se pagará:	
Ligera	20.00
Mediana	20.00
Pesada	20.00
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies menores a 50 m2.	20.00
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies mayores a 50 m2.	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.

En caso de construcciones sin licencia que presenten a partir del 25% de avance (el cual será determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), se cobrará 1 tanto adicional al costo normal de la licencia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,656,496.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,656,496.00**

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, en función del tipo de material pagará 0.10 VSMGZ por metro cuadrado.

En el caso de que la demolición sea por petición del propietario el costo será el 20% de lo anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,515.00

2. Para los casos de licencias de construcción de tapias, se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 122,323.00

3. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y demoliciones se cobrará por metro lineal 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 124,838.00**

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial, terminación de obra y constancia de edificaciones.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	Zona, Fraccionamiento o Condominio		VSMGZ x ml
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m2 o más. (H1)	0.50
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m2. (H2) (H3)	0.50
	Habitación popular (H4) (Hrcs)		0.50
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.50
	Vivienda económica (previo dictamen del INFONAVIT)		0.50
	Institucional (I.A.P.)		0.50
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)		0.50
	Rústico campestre (H0.5) (H1)		0.50
Industrial	Para industria ligera		1.50
	Para industria mediana		1.50
	Para industria pesada		1.50
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas			1.00
Cementerios			1.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			10.04
Otros no especificados			1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 445,691.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios, en fraccionamientos y condominios.

Concepto	Nomenclatura VSMGZ	Número oficial por unidad VSMGZ
Por calle, cada 100 metros lineales.	6.6	
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.67	
Por la nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios solicitados por las instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal.	0.0	0.00
Por la revisión a plano nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios.	10	
Por la expedición y registro de número oficial de predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona Urbana.		3.00
Por la expedición y registro de número oficial de predios en comunidades. (Solo el núcleo de población).		1.50
	Industria ligera	10.00
Industrial	Industria mediana	15.00
	Industria pesada	25.00

Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 624,758.00

3. Por aviso de terminación de obra y constancia de edificaciones se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo	Zona	VSMGZ
Para predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona urbana		5.00
Para predios en comunidades (solo núcleo de población)		1.50
Industrial	Industria ligera	10.00
	Industria mediana	15.00

Industria pesada	25.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas	10.00
Cementerios	10.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	50.00
Otros no especificados	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 552,321.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,622,770.00**

**IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:**

TIPO	Zona	VSMGZ	
Habitacional (por prototipo de vivienda)	De 2 a 120 viviendas	30.00	
	Por cada vivienda adicional	00.20	
Servicios	Educación	Todo tipo	5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	10.00
		Tiendas de autoservicio	30.00
		Tiendas de departamentos	50.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	70.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	35.00
		Mixto (local y otro)	30.00
		Tiendas de servicios	15.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.01
		Más de 1000 m2	50.02
	Comunicaciones		30.03
	Transporte		40.03
	Recreación	Recreación social	20.03
		Alimentación y bebidas	40.03
		Entretenimiento	30.03
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.03
		Clubes a cubierto	30.03
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00	
	Basureros	100.00	
Administrativos	Administración pública	0.00	
	Administración privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	100.00	
	Moteles	100.00	
Industrias	Aislada	100.00	
	Pesada	100.00	
	Mediana	100.00	
	Ligera	100.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.03	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.03	
Agropecuaria, forestal y acuífero		20 a 30	
Obras de instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal		0	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 264,657.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 a más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2. o más. ( h1 )	46	54	62	70	78
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. ( h2 al h3 )	40	48	56	64	72
	Popular ( h4 ) (hracs)	34	42	50	58	66
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	28	36	44	52	60
	Institucional	22	30	38	46	54
Campestre	Residencial campestre (h0.5) ( h1 )	46	54	62	70	78
	Rústico campestre ( h 0.5 ) (h1)	34	36	48	60	72
Industrial	Micro industria	52	60	68	76	84
	Industria ligera	58	66	74	82	90
	Industria mediana	64	72	80	88	96
	Industria pesada	70	78	86	94	102
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		76	84	92	100	108
Cementerios		28	36	44	52	60
Otros no especificados		76	84	92	100	108

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 74,334.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos; así como dictamen y factibilidades de uso de suelo se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos de fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles.

a) Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 15 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 269,711.00

b) Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 15 VSMGZ a la fecha de autorización, por cada fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 122,379.00

c) Por la modificación de licencias o permisos de división o subdivisión o fusión por ajustes de medidas se cobrará el equivalente a 15 VSMGZ por fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Cobro mínimo como inicio de trámite, previo a su recepción, en cualquier modalidad independientemente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable será de 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 424.00

e) Por la autorización de fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles para Instituciones de Gobierno, se cobrará y causará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 392,514.00

2. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 a más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2. o más. (h1)	64	72	80	88	96
	Tipo medio lote de menos de 300 m2 (h2) (h3)	58	66	74	82	90
	Popular (h4) (hracs)	52	60	68	76	84
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	40	48	56	64	72
	Programa de vivienda económica (previo dictamen	40	48	56	64	72
	Institucional	34	42	50	58	66
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	64	72	80	88	96
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	52	60	68	76	84
Industrial	Micro industria	64	72	80	88	96
	Industria ligera	70	78	86	94	102
	Industria mediana	66	74	82	90	98
	Industria pesada	72	80	88	96	104
Comercial y de servicios		78	86	94	102	110
Cementerios		30	38	46	54	62
Otros no especificados		78	86	94	102	110

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 39,357.00

3. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes o para la entrega recepción de fraccionamientos

Tipo	Zona o fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 a más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	46	54	62	70	78
	Tipo medio lote de menos de 300 m2 (h2) (h3)	43	51	59	67	75
	Popular (h4) (hracs)	40	48	56	64	72
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	34	42	50	58	66
	Programa de vivienda económica (previo dictamen INFONAVIT)	34	42	50	58	66
	Institucional	28	36	44	52	60
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	46	54	62	70	78
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	40	48	56	64	72
Industrial	Micro industria	64	72	80	88	96
	Industria ligera	70	78	86	94	102
	Industria mediana	76	84	92	100	108
	Industria pesada	82	90	98	106	114

Comercial y de servicios	82	90	98	106	114
Cementerios	34	42	50	58	66
Otros no especificados	82	90	98	106	114

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un período máximo de 60 días naturales, se pagará 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,188.00

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos o condominios: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por el dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prorrogas, liberación de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el H. Ayuntamiento: 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,746.00

9. Por dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamientos o condominios causara y pagará 20 VSMGZ y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 a más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	48	60	72	84	96
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. ( h2 al h3 )	40	55	65	75	85
	Popular ( h4 ) (hracs)	36	48	60	66	76
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	24	30	36	42	52
	Institucional	18	24	30	36	46
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	48	60	72	84	94
	Rústico campestre ( h 0.5 ) (h1)	36	48	60	72	82
Industrial	Micro industria	48	54	60	66	76
	Industria ligera	54	60	65	72	82
	Industria mediana	60	66	72	78	88
	Industria pesada	66	72	78	84	94
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		72	78	84	90	100
Cementerios		24	30	36	42	52
Otros no especificados		72	78	84	90	100

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,627.00

11. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 a más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	46	54	62	70	78
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (h2) (h3)	43	51	59	67	75
	Popular (h4) (hracs)	40	48	56	64	72
	Urbanización progresiva	34	42	50	58	66
	Institucional	28	36	44	52	60
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	46	54	62	70	78
	Rústico campestre (h05, h1)	40	48	56	64	72
Industrial	Micro industria	64	72	80	88	96
	Industria ligera	70	78	86	94	102
	Industria mediana	76	84	92	100	108
	Industria pesada	82	90	98	106	114
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		82	90	98	106	114
Cementerios		34	42	50	58	66
Otros no especificados		82	90	98	106	114

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23,111.00

12. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 479,543.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Tipo	Zona ó Fraccionamiento.	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 Hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más.(h1)	80	100	120	140	160
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2) (h3)	70	90	110	130	150
	Popular (h4) (hracs)	60	80	100	120	140
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	40	50	60	70	80
	Institucional	30	40	50	60	70
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	80	100	120	140	160
	Rústico campestre (h05, h1)	60	80	100	120	140
Industrial	Micro industria	80	90	100	110	120
	Industria ligera	90	100	110	120	130
	Industria mediana	100	110	120	130	140
	Industria pesada	110	120	130	140	150
Comercial y de servicios		120	130	140	150	160
Cementerios		40	50	60	70	80
Otros no especificados		120	130	140	150	160

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII.** Por la relotificación de fraccionamientos y condominios y/o modificación de visto bueno a proyecto de lotificación (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se causará y pagará:

Tipo	Zona ó Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 Hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	48	56	64	72	80
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2) (h3)	43	51	59	67	75
	Popular (h4) (hracs)	40	48	56	64	72
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	34	42	50	58	66
	Institucional	28	36	44	52	60
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	46	54	62	70	78
	Rústico campestre (h05, h1)	40	48	56	64	72
Industrial	Micro industria	46	54	62	70	78
	Industria ligera	58	66	74	82	90
	Industria Mediana	70	78	86	94	102
	Industria pesada	87	95	103	111	119
Comercial y de servicios		58	66	74	82	90
Cementerios		34	42	50	58	66
Otros no especificados		58	66	74	82	90

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,517.00**

**IX.** Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios; pagará 15 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 0.00 VSMGZ

1. Por expedición de copias simples de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 850.00

2. Por expedición de copias simples de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 256.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,106.00**

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipal pagará: 20 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XII.** Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias certificadas de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,658.00

2. Por expedición de copias certificadas de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,994.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,652.00**

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la emisión de visto bueno al proyecto de condominio

Condominios.	Visto bueno a proyecto de condominio.	Concepto	VSMGZ
		De 2 a 15 unidades	20
		De 16 a 30 unidades	25
		De 31 a 45 unidades	30
		De 46 a 60 unidades	35
		De 61 a 75 unidades	40
		De 76 a 90 unidades	45
		De 91 a 120 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 106,215.00

2. Por la revisión a proyecto de condominio

Condominios.	Revisión a proyecto de condominio.	Concepto	VSMGZ
		De 2 a 15 unidades	14
		De 16 a 30 unidades	18
		De 31 a 45 unidades	21
		De 46 a 60 unidades	25
		De 61 a 75 unidades	28
		De 76 a 90 unidades	32
		De 91 a 120 unidades	35

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 75,428.00

3. Por la modificación de visto bueno al proyecto de condominio. (Generalmente por ajuste de medidas y/o áreas).

Condominios	Modificación a proyecto de condominio.	Concepto	VSMGZ
		De 2 a 15 unidades	20
		De 16 a 30 unidades	25
		De 31 a 45 unidades	30
		De 46 a 60 unidades	35
		De 61 a 75 unidades	40
		De 76 a 90 unidades	45
		De 91 a 120 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,135.00

4. Por licencia para la ejecución de obras de urbanización para Condominio, se cobrará de acuerdo a la superficie a urbanizar por metro cuadrado.

TIPO	CONDominio	VSMGZ x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 m <sup>2</sup> o más. (h1)	0.20
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m <sup>2</sup> . (h2) (h3)	0.15
	Popular (h4) (hracs)	0.07
	Urbanización progresiva ( previo convenio con el Municipio )	0.06
	Institucional	0.02
	Residencial campestre (h05) ( h1)	0.20

Campestre	Rústico campestre ( h05) (h1)	0.07
Industrial	Industria ligera	0.30
	Industria mediana	0.40
	Industria pesada	0.40
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.30

Para el caso de la renovación de licencia de obras de urbanización del condominio, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de urbanización de condominios: 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 315,733.00

5. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de condominios

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m <sup>2</sup> o más. (H1)	36	48	60	72
	Tipo medio Lote de menos de 300 m <sup>2</sup> . (H2 al H3)	30	40	55	65
	Popular (H4) (HRCS)	24	36	48	60
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	36	48	60	72
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Industria ligera	48	54	60	66
	Industria mediana	54	60	66	72
	Industria pesada	60	66	72	78
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,118.00

6. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m <sup>2</sup> o más. (H1)	36	42	50	55
	Tipo medio Lote de menos de 300 m <sup>2</sup> . (H2) (H3)	33	39	47	53
	Popular (H4) (HRCS)	30	36	42	50
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre (H0.5, H1)	36	42	48	54
	Rústico campestre (H0.5, H1)	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria ligera	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90

Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas	72	78	84	90
Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados	72	78	84	90

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,736.00

7. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 515,365.00**

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

	Concepto	VSMGZ
	Emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio.	De 2 a 15 unidades
De 16 a 30 unidades		70
De 31 a 45 unidades		80
De 46 a 60 unidades		90
De 61 a 75 unidades		100
De 76 a 90 unidades		110
De 91 a 120 unidades		130

Por la expedición de adendum a declaratoria de régimen de propiedad en condominio que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará 15 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 361,462.00**

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ	
Por expedición de copias simples de documentos con información técnica urbana. Por un máximo de 10 hojas pagará.	3.01	
Por expedición de copias simples de planos con información técnica urbana. Por cada plano pagará.	3.02	
Por expedición de documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias y planos con información técnico urbano, por medios electrónicos.	10.03	
Por expedición de copias simples, certificadas, o por medios electrónicos de documentos con información técnica urbana o por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, las cuales sean solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.	0	
Por expedición de copias simples de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares.	De 1 a 10 hojas.	3.01
	Por cada plano.	3.02
Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares.	De 1 a 10 hojas.	6.01
	Por cada plano.	6.02

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,481.00**

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia y, en su caso, previo dictamen de uso de suelo, hasta un máximo de 60 días naturales, pagará por metro cuadrado de construcción:

Tipo	Zona, fraccionamiento o condominio	VSMGZ x M2
Urbano	Habitación Residencial Lote de 300 m <sup>2</sup> o más. (h1)	0.21
		Tipo medio Lote de menos de 300 m <sup>2</sup> . (h2) (h3)
	Habitación popular (h4) (hracs)	0.05
	Urbanización progresiva.	0.06

	( previo convenio con el Municipio )	
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	0.22
	Rústico campestre (h05, h1)	0.13
Industrial	Industria ligera	0.18
	Industria mediana	0.23
	Industria pesada	0.28
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.		0.15
Cementerios		0.14
Otros no especificados		0.18

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 23,476.00**

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 335,073.00**

**XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará por cada una: 3.50 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,126.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m<sup>2</sup>:

Concepto	VSMGZ X M <sup>2</sup>
Adocreto	7.01
Adoquín	12.01
Asfalto	5.01
Concreto	7.01
Empedrado	5.01
Terracería	3.01
Obras institucionales de beneficio social	2
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior, y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o depósito en efectivo por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal verifique y constate que los trabajos han sido realizado satisfactoriamente.

Por ruptura y reparación de la vía pública para realizar conexiones de agua potable y drenaje sanitario efectuadas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 43 fracción III rubro 2, de la presente Ley.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 m<sup>2</sup>

Concepto	Tipo de Dictamen	VSMGZ Hasta 100 m <sup>2</sup>
Habitacional	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)	5
	Popular. (H4) (HRCS)	7
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m <sup>2</sup> . (H2) (H3)	9

	Residencial Lote de 300 m <sup>2</sup> . o más. (H1)	11
	Residencial campestre (H05, H1)	11
	Rustico campestre (H05) (H1)	9
Recreativos		11
Institucional		11
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.		16
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia ( cualquier tipo )		110
Industrial	Industria ligera	16
	Industria mediana	21
	Industria pesada	26
Otros		16

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los 100 m<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1 VSMGZ x número de metros excedentes)/factor único

Uso	Factor único
Urbanización progresiva (Previo convenio con el Municipio)	200
Habitacional popular. (H4) (HRCS)	100
Habitacional tipo medio Lote de menos de 300 m <sup>2</sup> (H2) (H3)	80
Habitacional residencial Lote de 300 m <sup>2</sup> o más (H1)	50
Residencial campestre (H05) ( H1)	40
Rustico campestre (H0.5) (H1)	80
Institucional	150
Obras de instituciones de Gobierno ( Federación, Estado y Municipio )	0
Industrial	80
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.	80
Usos recreativos	80
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia ( cualquier tipo )	20
Otros	80

Concepto	VSMGZ
Cobro para la recepción de trámite de dictamen de uso de suelo, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	5
El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo	7
Por la expedición de copias simples de dictámenes de uso de suelo	4
Por la expedición de copias certificadas de dictámenes de uso de suelo	7
Reconsideración a dictamen de uso de suelo	7
Factibilidad de uso de suelo	11
Factibilidad de giro	7
Modificación a dictamen de uso de suelo	11
Por la expedición de copias simples o certificadas de dictámenes de uso de suelo solicitadas por instituciones de Gobierno	0

Ingreso anual por este rubro \$ 1,535,967.00

2. Por la expedición de factibilidad de regularización de inmuebles contemplados en los programas municipales, estatales y federales, causará y pagará 1 VSMGZ

Ingreso anual por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,535,967.00**

**XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

En el caso de la obra pública que ejecute la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, al hacer el pago de estimaciones de obra, el Organismo retendrá el importe de los derechos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,538,079.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 12,555,942.00**

**Artículo 23.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 24.** Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

**A.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

**B.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

**C.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

**D.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

Es base de éste Derecho, el gasto total que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, para lo que deberán considerarse los siguientes conceptos:

1. El costo que representa para el Municipio la infraestructura para realizar la prestación del servicio del alumbrado público.
2. El costo que representa para el Municipio el mantenimiento y conservación del alumbrado público.

3. El costo que representa para el Municipio los salarios del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio.

4. El costo que representa para el Municipio la creación de un fondo para efectos de mejoramiento o expansión del servicio de alumbrado público.

5. El costo que representa para el Municipio el pago de consumo del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad.

Los factores de aplicación se basan en los valores y necesidades del municipio de San Juan del Río y serán los siguientes:

COEFICIENTE	FACTOR
A	1.2322
B	0.00002
C	0.000015
D	0.00

**Ingreso anual estimado por este Artículo \$ 15,324,238.00**

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1
En oficialía en días y horas inhábiles	3
A domicilio en día y horas hábiles	6
A domicilio en día y horas inhábiles	8
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	3
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	4
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	7
En día y hora hábil vespertino	9
En sábado o domingo	18
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	25
En día y hora hábil vespertino	30
En sábado o domingo	35
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.8
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	65
Asentamiento de actas de divorcio judicial	5
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1
En día inhábil	3
De recién nacido muerto	1
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.49
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de	5

muerte o tutela de incapacitados	
Rectificación de acta	1
Constancia de inexistencia de acta	1
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5
Copia certificada de cualquier acta	1
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,596,889.00**

**II. Certificaciones**

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.50
Por certificación de firmas por hoja	1.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,319.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,598,208.00**

**Artículo 26.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

**I.** Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora y por día:

- De 0 a 5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- De 0 a 0.5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Por las constancias de no infracción se cobrará 2 VSMGZ por documento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 152,560.00**

**III.** Otros servicios.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 152,560.00**

**Artículo 27.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0.00 a 0.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Los derechos por servicio que preste al H. Ayuntamiento para el arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, recolección de basura, alumbrado público y por arreglo de parques y jardines se cobrarán según la siguiente tarifa mensual de 5 a 450 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ x m <sup>2</sup>
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	0.20
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	0.20
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	0.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se cobrará por tonelada y por fracción de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por los siguientes servicios se cobrará:

1. Por el servicio de recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica, se cobrará por kilogramo y/o su proporcional, a partir de 1 hasta 500 kilogramos diarios lo siguiente:

Zona	Tarifa VSMGZ
Urbana diarios por kilogramo y/o su proporcional	0.15
Rural diario por kilogramo y/o su proporcional	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 266,875.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos, comercial y especial se cobrará al solicitante de 1 hasta 7 VSMGZ diario por tonelada y/o su proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,006.00

3. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas, espacios o plazas públicas se cobrará en relación al peso/volumen por evento por kilogramo y/o su proporcional 0.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 500 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Publicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo de 2 VSMGZ. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 267,881.00**

V. Por los servicios prestados por la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se cobrará:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará por ocasión al emisor persona física o moral por cada millar y/o su proporcional 1.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,952.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Opinión técnica y de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en la vía pública o predios particulares se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Opinión técnica y de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de jardinería se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes 3 a 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen, como mínimo a 0.04 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ al mes	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	3
	Por dos días de recolección	4
	Por tres días de recolección	5
	Por cuatro días de recolección	6
	Por cinco días de recolección	7
	Por seis días de recolección	8

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrarán 1.5 VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, etc., se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen.

El costo por tonelada recolectada de basura lo será en razón de 5 VSMGZ por tonelada, y se podrá realizar este cobro de manera fraccionada pagando como mínimo mensual el costo equivalente a 400 Kgs.

El pago que se realiza por este concepto de manera adelantada al momento de la renovación de la licencia de funcionamiento será debidamente deducido.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

### 3. Alumbrado público.

- a) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Por cada lámpara y/o poste destinada para alumbrado público VSMGZ
Residencial	1
Medio	1
Popular	1
Institucional	1
Urbanización progresiva	1
Campestre	1
Industrial	1
Comercial o servicios	1

El cobro mínimo por este concepto será de 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Por cada lámpara y/o poste destinada para alumbrado público VSMGZ
Residencial	1
Medio	1
Popular	1
Institucional	1
Urbanización progresiva	1
Campestre	1
Industrial	1
Comercial o servicios	1

El cobro mínimo por este concepto será de 10 VSMGZ

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará 1 VSMGZ por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de instalación	VSMGZ
En el mismo poste	3
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	5
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el departamento de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicio y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.05
Medio	0.05
Popular	0.05
Institucional	De 0.00 a 0.05
Urbanización progresiva	0.05
Campestre	0.05
Industrial	0.10
Comercial o servicios	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

b) Por el derribo o poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares se cobrará de 3 a 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán de 5 a 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

Concepto	Unidad de medida	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	1
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	2
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m <sup>2</sup>	0.50
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	1
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	20

Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m <sup>2</sup>	0.30
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m <sup>2</sup>	0.10
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m <sup>2</sup>	0.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,952.00**

**VI.** Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este Artículo \$ 283,833.00**

**Artículo 28.** Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

**I.** Por los Servicios de Inhumación

1. En Panteones Municipales se cobrará:

Concepto Panteón		Tarifa VSMGZ
Inhumación en panteón municipal:	Número I Juárez Poniente S/N	30
	Número II Juárez Poniente S/N	24
	Número III Carretera a la Muralla Km. 0+100	20
	Otros panteones de cabecera municipal	18
	Panteón delegacional.	2
	En cripta	50
Servicios mortuorios	Construcción de gaveta y losas	35
	Por usufructo de criptas y osarios	25
	Por juego de lozas (3 piezas)	9

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 400,313.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 400,313.00**

**II.** Por los Servicios de Exhumación

1. En Panteones Municipales, se cobrará:

Concepto		Tarifa V.S.M.G.
Exhumación	En panteón municipal de zona A	9
	En panteón municipal de zona B	3
	Por permiso de cremación de cadáveres.	5

	Por permiso de cremación de restos áridos o miembros	4
	Por licencia para construir criptas en los panteones	6
	Licencia para construir o colocar monumentos o barandales	4
	Por permiso para construir capillas	10
Permiso de traslado	Dentro del Estado	7
	Fuera del Estado	9
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	6
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	7
	Traslado de cenizas	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 178,273.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 178,273.00**

III. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el refrendo relativo a la inhumación en panteones causará:

Concepto		Tarifa por Refrendos 2 años Área A
Inhumación en panteón municipal	Número I Juárez Poniente S/N	11
	Número II Juárez Poniente S/N	9
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	7
	Otros panteones de cabecera municipal	6
	Panteón delegacional	2
	En cripta	10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 178,273.00**

V. Por perpetuidades en panteones se causará:

Panteón	VSMGZ
Número I Juárez Poniente S/N	200
Número II Juárez Poniente S/N	150
Número III Carretera a la Muralla Km. 0+100	120
Delegaciones	80
Perpetuidad en cripta	120

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 981.00**

VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los cementerios municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. De 0.00 a 25 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el H. Ayuntamiento

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII.- Los servicios funerarios municipales causará y pagará: 00.00 SMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 757,840.00**

**Artículo 29.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
1. Vacuno (incluye lavado)	0.00 VSMGZ	7.00
2. Porcino (de víceras)	0.00 VSMGZ	1.5
3. Caprino	0.00 VSMGZ	1.5
4. Deguello y procesamiento	0.00 VSMGZ	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,309,547.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00 VSMGZ	0.04
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.00 VSMGZ	0.06
3. Pavos de mercado	0.00 VSMGZ	0.14
4. Pavos de supermercado	0.00 VSMGZ	0.24
5. Otras aves	0.00 VSMGZ	0.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 103,714.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
1. Vacunos	0.00 VSMGZ	7.0
2. Porcinos	0.00 VSMGZ	1.54
3. Caprinos	0.00 VSMGZ	7.36

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	De VSMGZ	Hasta VSMGZ
Vacunos	0.00	7.35
Porcinos	0.00	3.15
Caprinos	0.00	1.58

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 303.00

2. Por sacrificio y procesamiento de aves por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	De VSMGZ	Hasta VSMGZ
Pollos y gallinas de mercado	0.00	0.060
Pollos y gallinas de supermercado	0.00	0.090
Pavo de mercado	0.00	0.210
Pavo de supermercado	0.00	0.360
Otras aves	0.00	0.090

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 303.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado	V.S.M.G.Z	
	Hora normal	Horas extras
Vacuno	0 a 4	1 a 3
Porcino	0 a 2	0.50 a 2.50
Ovicaprino	0.00 a 2	0.50 a 2
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	0 a 2.34	3 a 3.50
Aves	0.00 a 0.05	0.02 a 0.06
Otros animales menores	0.00 a 0.06	0.02 a 0.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. En caso de que el particular requiera el uso de transporte fuera del área urbana de la carne sacrificada en el Rastro Municipal, se cobrará la siguiente tarifa:

TIPO DE GANADO	DISTANCIA	TARIFA VSMGZ
Vacuno	0-20 Kms.	3.00
Porcino	0-20 Kms.	2.00
Ovicaprino	0-20 Kms.	2.00

TIPO DE GANADO	DISTANCIA	TARIFA VSMGZ
Vacuno	21-30 Kms.	5.00
Porcino	21-30 Kms.	3.00
Ovicaprino	21-30 Kms.	3.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,413,564.00**

**Artículo 30.** Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según categoría:

Tipo de Local	Tarifa
Local cerrado interior	141
Local abierto interior	66
Local cerrado exterior	171
Local abierto exterior	86

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales de acuerdo a la siguiente categoría, se pagará y causará:

Categoría	Actividad	VSMGZ
Mercado Reforma	Carnicerías	40
	Ropa y zapatería	29
	Otros	24
Mercado Juárez	Carnicerías y bodegas	40
	Ropa y zapatería	29
	Frutería, fondas y otros	24
Mercado Tianguis 5 de Mayo	Giros en general	8
Mercado Pedregoso	Carnicerías	8
	Otros	5

Por el trámite de cesión o sucesión de derechos de locales en mercados municipales entre familiares en línea recta ascendente y descendente causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,412.00

2. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales se causará:

Tipo de Local	VSMGZ
Todos los locales, tianguis, formas o extensiones, semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	Incrementar de 1 a 2 VSMGZ mensual por regularización extemporánea de cesión o sucesión en mercados municipales. Se entenderá por regularización extemporánea una vez concluido el plazo autorizado de 30 días a partir de la entrega por escrito de la autorización respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,412.00**

III. Por los cambios y aumento de de giros en los locales en todos los mercados municipales.

1. Por los cambios y aumento de giros en los locales en todos los mercados municipales, se causará y pagará 11 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales se causará:

Tipo de Local	VSMGZ
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	Incrementar de 1 a 2 VSMGZ mensual por regularización extemporánea de giro en mercados municipales. Se entenderá por regularización extemporánea una vez concluido el plazo autorizado de 30 días a partir de la entrega por escrito de la autorización respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona: 0.04 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,372,980.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,379,392.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios.

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

Zona A – Cabecera Municipal

Zona B – Delegaciones y Subdelegaciones

1. Por legalización de firmas.

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Por cada hoja que ampara la legalización de firma	1.50	1.20
Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	1.50	1.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos.

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Por copia simple certificada búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de una hasta cinco hojas del mismo expediente o libro.	1.2	1.2
Por hojas adicionales contadas en legajos de una a cinco hojas.	0.25	0.12
Por la expedición una copia simple de planos tamaño carta u oficio.	1.00	0.60
Por la expedición de una copia simple de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio.	1.10	0.85
Por la expedición de una copia certificada de planos tamaño carta u oficio.	1.2	1.00
Por la expedición de una copia certificada de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio.	1.5	1.2
Por la expedición de una copia simple o certificada adicional de planos del mismo expediente mayores del tamaño carta u oficio.	1.5	1.2

Ingreso anual estimado por este rubro \$173.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$173.00**

II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará 1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,985.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,307.00

IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará: 1.50 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 245,525.00

V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

Concepto	Tarifa V.S.M.G.Z
Por la venta de ejemplar individual	2.10
Por la publicación de cada palabra	0.035
Por la publicación de cada 3 signos	0.035

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 380,455.00

VI. Por expedición de constancias de ingresos, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este Artículo \$692,445.00

**Artículo 32.** Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este Artículo \$ 0.00

**Artículo 33.** Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	2.8
Por curso de verano	2.8
Por cursos mensuales	1.7
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente

Ingreso anual estimado por este rubro \$258,911.00

2. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, fútbol rápido, voleibol en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

Concepto	V.S.M.G.Z
Fútbol soccer, por partido todo el público	14
Fútbol soccer empastado, por partido, ligas de fútbol	4
Fútbol soccer empastado, horario nocturno por partido todo el público	18
Fútbol soccer empastado horario nocturno por partido ligas de fútbol	17
Fútbol soccer, por partido, liga juvenil	1
Canchas de voleibol anexo CECUCO sin alumbrado	1.5
Canchas de voleibol anexo CECUCO con alumbrado	2
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO sin alumbrado	1.5
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO con alumbrado	2
Cancha de usos múltiples por una hora	1
Cancha de fútbol rápido	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$96,638.00

3. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de instalaciones municipales causará y pagará 0.75 VSMGZ y por la reposición de credenciales causará y pagará 0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,239.00

4. Por entrega extraordinaria de libros en bibliotecas municipales, por día y por libro según plazo establecido, causará y pagará 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. El acceso personal a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, parques, unidades deportivas, museos, entre otros, causará el importe de 0.00 a 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$398.00

6. Por otros cursos otorgados en los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques y unidades deportivas, entre otros, causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Natación-spinning (8 sesiones de natación y 12 de spinning).	5
Natación 12 sesiones de una hora al mes	5
Natación 08 sesiones de una hora al mes	4
Natación curso de verano intensivo	15
Físico constructivismo mensualidad	3
Físico constructivismo inscripción	2
Tae Kwan Do mensual	3
Karate Do mensual	3
Boxeo	3
Spinning	3
Spinning y zumba mensual	4
Uso de alberca en general por persona, Unidad Deportiva San Juan Norte	0.5

Cuando la edad de los usuarios de las instalaciones para cursos de natación sea menor o igual a 5 años, adicional a la tarifa en las dos modalidades contenidas en la tabla anterior, causará y pagará por cada niño 1 VSMGZ mensual.

Durante periodos de mantenimiento a las instalaciones, el pago de mensualidad por estos conceptos será proporcional a los días de uso de las mismas.

El cobro de los derechos contenido en la presente fracción y numeral de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes y día en que se realice el trámite de inscripción o inicio de uso de instalaciones respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,979.00

7. El uso de las instalaciones de los espacios de casa de cultura causaran los siguientes costos de forma mensual:

Concepto	VSMGZ
Salones de Casa de Cultura para talleres diversos	13

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 452,165.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, así como por el trámite administrativo de acuerdo a lo siguiente:

1. La cantidad de 3 VSMGZ por la emisión de cada dictamen que valué los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$342,181.00

2. De 3 VSMGZ por la elaboración de la orden de liberación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,550.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 363,731.00**

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	
Padrón de Contratistas	7.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 57,442.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, dictámenes y vistos bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

- a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Capacitación		
Tipo de Actividad	Conceptos	VSMGZ
Actividades no lucrativas	Capacitación	1
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	Se cobraran por hora y por empleado.	0.5
	Con un mínimo de $\geq 10$ empleados y un máximo de $\leq 41$ empleados	
Renta e Ambulancia	Se cobrará por Hora a Eventos	7
	Se cobrará por Traslado por Kilometro	1

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Dictámenes				
Tipo de Actividad	Conceptos		VSMGZ	
Eventos y espectáculos masivos:	De 100 a 300 personas		15	
	De 301 a 500 personas		25	
	De 501 hasta 1000 personas		30	
	De 1001 personas en adelante		35	
	Circos		15	
	Juegos mecánicos		9	
Opiniones técnicas	Según grado de riesgo			
	Bajo	Medio	Alto	
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	
	De 1 hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción	3	6	9
	De 251 hasta 1000 m <sup>2</sup> de construcción	12	15	18
De 1001 en adelante	21	24	27	
Para seguros de Viviendas	5	7	15	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Vistos buenos			
Tipo de actividad		VSMGZ	
Actividades no lucrativas		1	
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios			
Giro	Según grado de riesgo		
	Bajo VSMGZ	Medio VSMGZ	Alto VSMGZ
1. Uso de la vía pública.	3	9	15
2. Eventos.	9	15	30
3. Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	15	30	50
4. Expendios.	3	9	15
5. Tiendas y comercios.	3	9	15
6. Minería.	15	21	30
7. Comercios con venta de cerveza, vinos y licores.	30	40	50
8. Tiendas de conveniencia.	30	40	50
9. Tiendas de autoservicio.	75	82	90
10. Talleres.	15	21	30
11. Maquiladoras.	30	65	120
12. Estaciones de servicio.	90	90	90
13. Servicio de alquiler de bienes muebles.	15	40	65
14. Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas.	20	45	90.0
15. Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas.	5	10	15
16. Servicios educativos remunerados.	30	65	100
17. Servicio de salud remunerado.	30	65	100
18. Transportes y almacenamiento.	15	30	50
19. Industrias manufactureras.	30	65	120
20. Alojamiento temporal.	30	65	100
21. Industria fílmica y video, e industria del sonido.	15	30	50
22. Servicios financieros y de seguros.	100	200	300
23. Diversos, otros	3	30	300

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 222,040.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 222,040.00

2. Por los dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo Ecología Municipal.

Concepto	VSMGZ
Hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, farmacias veterinarias y similares.	30
Fraccionamientos.	60
Radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo).	150
Vulcanizadora, auto lavado, engrasado y similar, tintorería y lavandería.	20
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) por un período máximo de 15 días hábiles.	De 2 a 25
Centros de acopio (residuos no peligrosos) y similares.	20
Talleres de: torno, mecánico, de hojalatería y pintura, de herrería y pailera, de carpintería o ebanistería y eléctrico, hornos de incineración, transporte de residuos sólidos no peligrosos, alineación y balanceo, salones de eventos sociales, tortillerías y rosticerías, panaderías y molinos de nixtamal. Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera y similares.	20
Restaurantes y comercio de alimentos preparados, y similares.	18
Madererías, criaderos de aves y ganado, hornos crematorios y similares	16
Centros de espectáculos, discotecas y bares, balnearios y albercas y similares	50
Estaciones de servicio (gasolineras), eventos especiales masivos (bailes populares, jaripeos, etc.) hoteles, posadas, mercados, rastros, ferias populares y circos, y similares.	28
Todo tipo de industrias, centro comercial y/o de autoservicio.	50
Panteones, bodegas y similares	50 a 150
Bancos de material pétreo, condicionantes de dictámenes de uso de suelo, y similares	60
Poda de más del 40% de un árbol	1
Derribo de un árbol	1
Trasplante de un árbol que no cumpla con condiciones	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 49,105.00

3. Por el servicio de verificación de no emisión de gases, ruidos, contaminantes y estudios de impacto ambiental se cubrirá el importe de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la renovación de dictámenes y vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrará el 60% del monto correspondiente al numeral 1 incisos b) y c) del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$271,145.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria:

Categoría	Actividad	VSMGZ
Mercado Reforma	Bodegas y semifijos	0.06
	Carnicería	0.05
	Otros	0.03
Mercado Juárez	Bodegas	0.06
	Carnicerías	0.05
	Otros	0.03
Mercado Tianguis 5 de Mayo	Giros en general	0.02
Mercado Pedregoso	Carnicerías	0.03
	Otros	0.02
Para el pago por derecho de piso en mercados municipales en festividades, la autoridad municipal fijara la tarifa que de acuerdo a la temporada y condiciones del mercado prevalezca.		
Tianguistas, ambulantes y semifijos sin licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de 0.04 a 0.30 VSMGZ		

Ingreso anual estimado por este rubro \$470,140.00

2. Explotación de bienes municipales e inmuebles.

1. El importe del uso de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato excede el periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

a) Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, entre otros causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Anexo del CECUCO para eventos sociales o espectáculos públicos lucrativos (bodas, XV años y otros).	142
Anexo del CECUCO para eventos sociales (religiosos, eventos políticos no lucrativos y escolares).	7.5
Anexo del CECUCO para eventos culturales.	7.5
Auditorio del CECUCO para eventos lucrativos, por día.	142
Auditorio del CECUCO para eventos no lucrativos, por día.	16.25
Sala de juntas y lobby del auditorio CECUCO.	6.25
Galerías y espacios de usos múltiples.	6.25
Otros.	De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 48,038.00

b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
Bicicletas	20
Carritos eléctricos	20
Trampolín	5
Pintura y cerámica	6.25
Otras actividades	3.75

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 29,890.00

c) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios destinados a cafeterías y estanquillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior del centro de desarrollo comunitario, unidades deportivas, centro cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
Tienda de la unidad deportiva San Juan	20
Tienda de la unidad deportiva Maquío	40
Tienda del parque ecológico Paso de los Guzmán	36.25
Tienda del parque recreativo Pedregoso	10
Venta de raspados	1.25
Otros	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,131.00

d) El importe del uso de otros los bienes municipales deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como al Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 80,059.00

### 3. Por servicios de estacionamiento público se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por pensión matutina o nocturna mensual locatario	3
Por pensión matutina y nocturna mensual locatario	5
Por pensión matutina mensual no locatarios	7
Por pensión nocturna mensual no locatarios	5
Por pensión matutina y nocturna no locatarios	10
Por uso de estacionamiento la primera hora	0.20
Por uso de estacionamiento por fracción de hora cada 15 minutos	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 284,854.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$835,053.00**

## VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales.

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Copia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Copia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	0.319

Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	0.116
Copia de planos hasta 90 X 120 cm., costo por copia	0.638
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	0.244
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	0.315
Copia de fotografía 4 X 6 "	0.226
Material de grabación:	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	0.162
CD 80 min. 700 MB	0.210
Audio cassette 90 min.	0.371
Video cassette VHS 120 min.	2.279
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Cuando se trate de copias certificadas se estará a lo dispuesto por lo señalado en el Artículo 31 fracción I numeral 2 de esta Ley, que corresponde a los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,701.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) Las tarifas por autorización para colocación, revalidación ó regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes ó transitorios en propiedades privadas, serán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		TARIFA (VSMGZ)
Denominativos permanente. Pago anual	Fachada	1 VSMGZ x m <sup>2</sup>
	Auto soportados	3 VSMGZ x m <sup>2</sup> por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	3 VSMGZ x m <sup>2</sup>
	Especiales	4 VSMGZ x m <sup>2</sup>
Propaganda permanente. Pago anual.	Fachada	3 VSMGZ x m <sup>2</sup>
	Auto soportados	5 VSMGZ x m <sup>2</sup> por ambas caras, más 5 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m <sup>2</sup>
	Especiales	5 VSMGZ x m <sup>2</sup>
Mixtos permanente. Pago anual.	Fachada	3 VSMGZ x m <sup>2</sup>
	Auto soportados	5 VSMGZ x m <sup>2</sup> por ambas caras, más 5 VZMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m <sup>2</sup>
	Especiales	6 VSMGZ x m <sup>2</sup>
Temporales denominativos. (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m <sup>2</sup>
	Auto soportados	5 VSMGZ x m <sup>2</sup> por ambas caras, más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura.
	Azotea	4 VSMGZ x m <sup>2</sup>
	Especiales	5 VSMGZ x m <sup>2</sup>
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5 VSMGZ x m <sup>2</sup>
Temporales de propaganda. (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m <sup>2</sup>
	Autos soportados	5 VSMGZ x m <sup>2</sup> por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m <sup>2</sup>
	Especiales	5 VSMGZ x m <sup>2</sup>
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5 VSMGZ x m <sup>2</sup>
Temporales mixtos (Vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m <sup>2</sup>
	Auto soportados	5 VSMGZ x m <sup>2</sup> por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m <sup>2</sup>
	Especiales	5 VSMGZ x m <sup>2</sup>

	Mantas y gallardetes en la vía pública.	5 VSMGZ x m <sup>2</sup>
--	---	--------------------------

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 251,930.00

- a. Cualquier anuncio y/o publicidad en la vía pública y/o en el equipamiento urbano quedará prohibido en este Municipio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b. El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos, será de 0 a 5 VSMGZ por m<sup>2</sup>, pago por evento de conformidad al reglamento respectivo y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c. El costo por licencia para colocación de anuncios y toldos publicitarios patrocinados por terceros, denominativos permanentes, sobre la banqueta, pagarán de 5 a 10 VSMGZ, pago anual.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d. En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen será de 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e. Para los casos en el que el propietario o promovente de anuncios temporales no efectuó su retiro dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia expedida, se cobrará por cada día natural adicional el equivalente a 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f. Para el caso en el que el propietario o promovente de anuncios permanentes o temporales sea una Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, el costo por anuncio será el equivalente a 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 251,930.00

**3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:**

Concepto	VSMGZ
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora anual	2 a 15
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora anual	3 a 35

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,353.00

**4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**5. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:**

Concepto	VSMGZ
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	2 a 5

Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	3 a 30
--	--------

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 586.00

6. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal se cobrará como sigue:

Concepto	VSMGZ
Entrega en custodia de un perro o gato	0.50 a 2
Vacunas múltiples	0.50 a 2
Consulta a médico veterinario	0.50 a 2
Desparasitación	0.50 a 2
Esterilización de diversas especies y tamaños	1 a 3
Recuperación de animal domestico	0.50 a 2
Animales en observación resguardados en la unidad de control animal municipal	0.50 a 8

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 237.00

7. Por expedición de diversas constancias emitidas por la autoridad municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Constancia de búsqueda en los diferentes padrones municipales	0.80
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	1.50
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	1
Otras constancias	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22,384.00

8. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causara:

Concepto	VSMGZ
Envío local dentro del Municipio	0
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	0.5
Envío Internacional cualquier país	1

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 686.00

9. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 63,257.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 365,134.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,344,670.00**

**Artículo 34.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizaran desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinara que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 35.** Por otros derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

#### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

**Artículo 36.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa
	VSMGZ
Litro de sangre	0.00
Tonelada de estiércol	0.00
Tonelada de pluma de aves	0.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Venta de juegos de lozas (3 piezas), se causará 9 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Otros productos de tipo corriente.

1. Otros productos.

a) Productos de Feria.

Ingreso estimado por este inciso \$0.00

b) Por otros

Ingreso estimado por este inciso \$ 533,750.00

Ingreso estimado por este rubro \$ 533,750.00

2. Por otros servicios y productos prestados por el Municipio causarán y pagarán:

Concepto	VSMGZ
Servicio de Internet por hora	0.10
Servicio de fotocopiado por hoja	0.03

Servicio de fotografías por cada 4 fotos	1.21
Por uso de tranvía por viaje adultos (Centro Histórico)	0.52 a 1
Por uso de tranvía por viaje niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM (Centro Histórico)	0.26 a 0.50
Recorridos históricos adultos (sin vehículo)	1 a 1.50
Recorridos históricos (sin vehículo) niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	0.52 a 0.75
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros)	2 a 3
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros) niños, estudiante con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	1 a 1.50

Ingreso estimado por este rubro \$ 11,612.00

3. Por la venta de consumibles varios en instituciones e inmuebles municipales, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Impresiones en negro	0.02
Impresiones en negro con imagen	0.04
Impresiones a color	0.08
Folder	0.04
CD con estuche	0.20
Disquete de 3 ½"	0.08
Otros	De acuerdo al precio en el mercado

Ingreso estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la venta de artículos diversos en el Museo de la Muerte, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Juegos de mesa (loterías)	1.54
Separadores	0.20
Postales	0.30
Cuaderno para notas	0.50
Libretas de la muerte	0.60
Libros de geografía e historia	3.50
Otros	De acuerdo al precio en el mercado

Ingreso estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la venta de diferentes especies de plantas frutales, ornamentales y/o forestales producidas en el vivero municipal, se causará y pagará 0.25 VSMGZ

Ingreso estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 545,362.00**

VI. Por Productos de Capital

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 416,307.00**

**Ingreso anual estimado por este Artículo \$961,669.00**

**Artículo 37.** Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 38.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refiere a Productos de tipo corriente, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

**Artículo 39.** Por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará.

##### I. Multas Federales no fiscales

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 329,166.00**

**Ingreso anual estimado por este Artículo \$ 329,166.00**

**Artículo 40.** Por Multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50.00% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	
10. Para los casos de construcción que no cuente con la licencia respectiva se causará y pagará 10 VSMGZ por concepto de multa además del costo de la licencia correspondiente en los términos del Artículo 22 fracción I numeral 1 de la presente Ley.	
11. Por aviso extemporáneo de terminación de obra con licencia vencida, (siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado) por cada año vencido.	15
12. Otras.	0.00 a 300

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,493,101.00**

**Ingreso anual estimado por este Artículo \$ 9,493,101.00**

**Artículo 41.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refiere a Aprovechamientos de tipo corriente, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

I. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,462,604.00**

II. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse las Indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, por los siguientes conceptos:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,343,760.00**

III. Indemnización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este Artículo \$3,806,364.00**

**Artículo 42.** Los otros aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 312,397.00**

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,576.00**

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Conexiones y contratos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$101,413.00**

VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- 1) Por la gestión de cada pasaporte se causará y pagará independientemente de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores de 2 a 4 VZMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 229,146.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$229,146.00**

VIII. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este Artículo \$668,532.00**

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Artículo 43.** Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

1. Coordinación de Salud

- a) Salud (Servicio Médico y Dental) Cuotas de Recuperación.

Concepto	VSMGZ
Consulta General	De 0.1836 a 1.00
Consulta Dental	De 0.2754 a 1.00
Extracción	De 0.5508 a 1.00
Resina	De 0.7343 a 1.00
Curación	De 0.1836 a 1.00
Aplicación de flúor	De 0.0918 a 1.00
Limpieza	De 0.4590 a 1.00
Amalgama	De 0.8261 a 1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Centro de Rehabilitación Integral (CRI), cuotas de recuperación.

Concepto	VSMGZ
Cuotas de recuperación A	De 0.3672 a 1.00
Cuotas de recuperación B	De 0.6426 a 1.00
Cuotas de recuperación C	De 0.9179 a 1.00
Consulta de pre-valoración	De 0.1836 a 1.00
Consulta de médico rehabilitador	De 1.0000 a 2.00
Consulta de primera vez de psicopedagogía	De 1.0000 a 2.00
Consulta de nutrición	De 0.3672 a 1.00
Primera terapia física	De 0.9179 a 1.00
Terapia de parálisis facial	De 0.3672 a 1.00
Transporte	De 0.0918 a 1.00
Donativos	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Coordinación Pedagógica

- a) Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Colegiaturas Cuotas de Recuperación.

Concepto	VSMGZ
Cuota de recuperación Preescolar nivel 1	De 1.00 a 5.00
Cuota de recuperación Preescolar nivel 2	De 1.00 a 9.00
Cuota de recuperación Preescolar nivel 3	De 1.00 a 10.00
Cuota de recuperación Preescolar nivel 4	De 1.00 a 11.00
Cuota de recuperación Preescolar nivel 5	De 1.00 a 12.00
Cuota de recuperación Preescolar nivel 6	De 1.00 a 13.00
Cuota de recuperación Maternal nivel 1	De 1.00 a 5.00
Cuota de recuperación Maternal nivel 2	De 1.00 a 8.00
Cuota de recuperación Maternal nivel 3	De 1.00 a 9.00
Cuota de recuperación Maternal nivel 4	De 1.00 a 9.00
Cuota de recuperación Maternal nivel 5	De 1.00 a 11.00
Cuota de recuperación Maternal nivel 6	De 1.00 a 12.00
Cuota de recuperación Lactantes nivel 1	De 1.00 a 5.00
Cuota de recuperación Lactantes nivel 2	De 1.00 a 7.00
Cuota de recuperación Lactantes nivel 3	De 1.00 a 8.00
Cuota de recuperación Lactantes nivel 4	De 1.00 a 9.00
Cuota de recuperación Lactantes nivel 5	De 1.00 a 10.00
Cuota de recuperación Lactantes nivel 6	De 1.00 a 11.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

### 3. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

#### a) Centro de Orientación Familiar Cuotas de Recuperación.

Concepto	VSMGZ	
Talleres	De 0.0000 a 1.00	
Terapias Psicológicas	Asignación por puntuación de nivel A (1-6)	De 0.4590 a 1.00
	Asignación por puntuación de nivel B (7-12)	De 0.6426 a 1.00
	Asignación por puntuación de nivel C (13-18)	De 0.9179 a 1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

### 4. Coordinación de Desarrollo Social

#### a) Centros de Desarrollo (polos) Cuota de Recuperación.

Concepto	VSMGZ
Centros de capacitación talleres	De 0.3333 a 1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

### 5. Coordinación de Asistencia Social

#### a) Adultos mayores Cuotas de Recuperación.

Concepto	VSMGZ	
Talleres de Adultos Mayores	De escasos recursos con acceso a diferentes cursos	De 0.4590 a 1.00
	Con acceso a diferentes cursos	De 1.0000 a 2.00
Comida	Adultos de comunidades	De 0.1836 a 1.00
	Adultos centro de día	De 0.2754 a 1.00
	Público en general de la Tercera Edad.	De 0.3672 a 1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

## b) Albergue Ing. Leopoldo Peralta Cuotas de Recuperación.

Concepto		VSMGZ
Hospedaje a familiares de pacientes		De 0.1836 a 1.00
Comida	Para familiares de pacientes	De 0.2754 a 1.00
	Para familiares de pacientes	De 0.3672 a 1.00
	Para familiares de pacientes	De 0.0918 a 1.00
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos		De 0.4590 a 1.00
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos		De 0.5508 a 1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

## 6. D. I. F.

## a) Otros ingresos Cuotas de Recuperación.

Concepto	VSMGZ
Otros Ingresos	
Venta de Alimentos	De 0.5508 a 1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

## II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

## III. Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas cuyo valor económico está determinado en Veces de Salario Mínimo General Vigente en la Zona (VSMGZ), que servirá de base para el cobro de derechos como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicables para todos los usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de conformidad con lo que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y serán las que establece este Artículo, mismas que serán cobradas, administradas y ejercidas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la planeación, la construcción, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios hidráulicos.

Las tarifas para el cobro de los derechos por la prestación del servicio de suministro de agua potable, serán aplicadas por rangos de consumo que posteriormente se indican, para los diferentes tipos de usos que determine el Organismo operador y, que deberán ser cubiertos mensualmente.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, se hará mensualmente en base al consumo por metro cúbico registrado en el aparato medidor de agua potable que para el efecto haya instalado el Organismo operador.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de reúso de agua y aguas servidas, se hará en base al volumen de aguas suministradas al usuario por el Organismo operador, cuyo sistema de medición será plasmado en el contrato respectivo.

Las personas que por cualquier medio adquieran el dominio de predios, o en su caso la posesión de los mismos, serán solidariamente responsables del pago de adeudos anteriores a la fecha de la adquisición del derecho real que corresponda.

Los Notarios Públicos ante quienes se tramite el traslado de dominio de predios afectos a los servicios hidráulicos a que se refiere esta Ley, tendrán la obligación de verificar que los enajenantes se encuentren al corriente en el pago de los derechos inherentes a los mismos.

Tratándose de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, el Organismo operador emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo que contenga el nombre del usuario, el domicilio, los servicios proporcionados, el periodo, el volumen de agua potable, las tarifas aplicables, fecha límite de pago de los derechos referidos en el recibo y el monto a pagar. Dicha boleta se entregará con ocho días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los servicios.

El Impuesto al Valor Agregado por el pago de los servicios público mencionados, se aplicará en los términos de la Ley de la materia.

Los pagos de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, deberán realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada, en los lugares que para tal efecto indique el propio recibo o publique el Organismo operador.

**1. Por la prestación del servicio de suministro de agua potable.**

Esta tarifa corresponde al cobro del servicio para hacer frente a los costos por la operación y el mantenimiento de la infraestructura para el abastecimiento y distribución con que cuenta el Organismo Operador.

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se causarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda, de acuerdo a lo autorizado por el Organismo operador, y para el cálculo aplicable, será la que corresponda al rango del consumo de agua y, que deberán ser cubiertas mensualmente.

- 1.1 Tarifa uso doméstico.** Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades comerciales o lucrativas, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Doméstico	0-10	0.8009	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	0.0994	Por metro cúbico
	21-30	0.1007	Por metro cúbico
	31-50	0.1100	Por metro cúbico
	51-100	0.1418	Por metro cúbico
	101-200	0.2042	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.2 Tarifa uso comercial.** Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Comercial	0-10	2.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2072	Por metro cúbico
	31-50	0.2268	Por metro cúbico
	51-100	0.3088	Por metro cúbico
	101-200	0.4368	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.3 Tarifa uso público oficial.** Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización para servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Público oficial	0-10	2.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2072	Por metro cúbico
	31-50	0.2268	Por metro cúbico
	51-100	0.3088	Por metro cúbico
	101-200	0.4368	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.4 Tarifa uso para la asistencia social. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Uso para la asistencia social	0-10	1.2000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.1219	Por metro cúbico
	31-50	0.1327	Por metro cúbico
	51-100	0.1874	Por metro cúbico
	101-200	0.2692	Por metro cúbico
	201-300	0.3500	Por metro cúbico
	301-X	0.4000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.5 Tarifa uso industrial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para los procesos productivos o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Industrial	0-30	10.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	31-50	0.3475	Por metro cúbico
	51-100	0.3508	Por metro cúbico
	101-X	0.5572	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.6 Tarifa hidrante colectivo. Este derecho se aplicará a todos los usuarios cuyo abasto de agua potable, provenga de la red secundaria, de acceso público, cuyo uso y aprovechamiento corresponda a centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes, siendo las siguientes:

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Hidrante colectivo	0.5000	Cuota mínima por usuario/mes

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.7 En caso de no contar el predio con dispositivo de medición; ante la descompostura, alteración de funcionamiento o daño al mismo; ante la imposibilidad material de tomar las lecturas correspondientes u oposición del usuario a su toma; se procederá a la determinación presuntiva de derechos, y se calculará considerando el volumen de consumos de agua potable o de las descargas, conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

De existir historial de lecturas, se considerarán el promedio mensual de volúmenes registrados en el aparato medidor en los últimos seis meses, contados a partir de la última lectura efectivamente tomada.

Calculando la cantidad de agua potable que el usuario pudo obtener, o el volumen de descarga, considerando las características de las instalaciones, el uso, el giro, el número de habitantes o afluencia de visitantes, conforme al dictamen que al efecto emita el Organismo operador.

Instalando el Organismo Operador un dispositivo de medición, registrando la lectura de tres meses, las cuales se promediarán y se considerarán como consumo o descarga para cada uno de los meses en los que no se cuenta con lectura; y

El volumen mensual de abasto de agua potable o descarga contenido en el contrato.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.8** Tarifa de uso escolar. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea utilizada para escuelas públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria, que cumplan con los requisitos administrativos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, el cual será calificado en forma anual, siendo las siguientes:

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Escuelas públicas preescolar	0.2338	Cuota fija por persona/añual
Escuelas públicas primaria	0.4382	Cuota fija por persona/añual
Escuelas públicas secundaria	0.6721	Cuota fija por persona/añual

Persona - alumnos, personal docente y administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.9** Tarifa de cuota fija. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que contando con el servicio de suministro de agua potable no haya realizado el trámite de contratación con el Organismo operador en los términos que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerando la fecha de entrega de la vivienda o la fecha de emisión de la licencia de construcción, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal determinará de manera presuntiva los consumos, aplicando 2 SMGVZ por cada mes de atraso y hasta la celebración del contrato.

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Doméstico	2.0000	Cuota fija por mes de atraso

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.10** Tarifa de uso vecinal. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que habiten un mismo inmueble cuyo abasto de agua potable prevenga de una sola toma instalada para uso domestico, y que por sus condiciones aún no sea subdividida el área ocupada por cada familia. Para cuantificar la tarifa por el servicio de suministro de agua potable de la toma instalada, se tomará como base la lectura registrada en el medidor volumétrico del período que corresponda, aplicando la tarifa del rango que se establezca en el convenio de subsidio a los consumos registrados por aparato medidor correspondiente según el tipo de vivienda; en todo caso los representantes de cada familia serán responsables solidarios de los consumos de agua potable que reporte el aparato medidor.

- 1.11** Tarifa de uso condominal. Este derecho se aplicará a la Asociación de Condóminos y en su defecto al desarrollador para el cobro de los consumos registrados por aparato medidor totalizador condominal que se instale en el exterior del desarrollo y esté debidamente registrado en el sistema comercial del organismo operador. Para cuantificar el Servicio de suministro de agua potable, se determinará obteniendo el diferencial que resulte de restarle al volumen registrado en el medidor totalizador menos la suma de los consumos registrados en los medidores individuales de las unidades privativas; teniendo como base el uso contratado, se aplicará a dicho diferencial la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

En caso de que no se hubieren instalado medidores individuales de las unidades privativas, se aplicará la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- 2.** Tarifas derivadas de la conexión de los servicios.

Son las que los usuarios solicitantes de los servicios de agua potable y drenaje sanitario deberán pagar en la contratación de dichos servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, para efectos de cubrir la mano de obra y materiales necesarios para proceder a la conexión física a los sistemas que opera y administra el organismo, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

**2.1** Por instalación de nuevas tomas, considerando ruptura de banqueteta y arroyo, así como materiales de instalación, además del derecho de conexión deberán pagar las siguientes tarifas en VSMGZ:

Banqueta	Arroyo	Toma de 1/2" por metro lineal o fracción	Toma de 3/4 " por metro lineal o fracción	Toma de 1" metro Lineal o Fracción
Concreto	Concreto	6.3800	7.3000	8.9600
Concreto	Asfalto	5.5900	6.5100	8.1600
Concreto	Adocreto	6.7200	7.6400	9.2900
Concreto	Empedrado	5.7700	6.6900	8.3400
Loza	Adoquín	10.5500	11.4800	13.1300
Terracería	Terracería	3.5400	4.4600	6.1200

Los materiales no considerados en el cuadro, estarán sujetos al presupuesto que emita el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2.2** Por ruptura de banqueteta y arroyo, incluidos los materiales de conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario para nuevas descargas domiciliarias, o derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la tarifa de pago o a solicitud del usuario, considerando ruptura de banqueteta y arroyo, así como materiales de conexión, en ancho de excavación 60 centímetros y una tubería de concreto simple de 10 y 15 centímetros de diámetro, además de la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios o de la tarifa por la reconexión que corresponda, deberán pagar las siguientes tarifas en VSMGZ:

Banqueta	Arroyo	Metro lineal o Fracción hasta 20 ml.
Concreto	Concreto	6.3800
Concreto	Asfalto	5.5900
Concreto	Adocreto	6.7200
Concreto	Empedrado	5.7700
Loza	Adoquín	10.5500
Terracería	Terracería	3.5400

Diámetros mayores a 15 centímetros estarán sujetos a cotización.

Cuando el promotor o desarrollador haya realizado las instalaciones a que se refieren los numerales anteriores, para nuevas descargar domiciliarias, no procederá el cobro respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Cuando la conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario se realice por el organismo operador registrado o pozo de visita que no requiera ruptura de banqueteta y Arroyo, ni tampoco materiales de conexión, para nuevas descargas domiciliarias o derivados de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la falta de pago, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Conexión o reconexión de drenaje sanitario en registro o pozo de visita	10.0000	15.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2.3** Por contrato para una toma nueva, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ:

Para los diferentes usos	Tarifa en VSMGZ
Doméstica	5.0000
Comercial	6.0000
Industrial	10.0000
Público oficial	2.0000
Uso para la asistencia social	3.0000
Hidrante colectivo	2.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.4 Por la instalación de medidor de ½ en los casos que se indican, se causarán las siguientes tarifas:

Para los diferentes usos	Tarifa en VSMGZ
Instalación de medidor de ½ pulgada para nuevas tomas hasta seis meses o un año.	11.9000
Por medidor de ½ pulgada para nuevas tomas de contado	10.0000
Por medidor de ½ pulgada por sustitución, cuando se requiera de uno nuevo para la medición del servicio, por robo, daño, descompostura, antigüedad, o cualquier otra causa.	5.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Diámetros mayores a ½ pulgada estarán sujetos a cotización.

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.5 Por la reconexión del servicio de agua, derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, en el cuadro de la toma, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del usuario, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social	Industrial
Reconexión de toma	3.5000	3.5000	7.0000

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma del sistema de agua potable o de descarga al sistema de drenaje sanitario, se cobrarán los diferenciales por los gastos realizados por el Organismo operador.

Una vez ejecutado el corte de suministro de agua, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal no podrá cobrar ningún derecho al usuario, exceptuando sus adeudos y los derechos que se generen por descargas al drenaje en tarifa mínima.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.6. Por la reconexión de toma de agua en línea o red se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social	Industrial
Reconexión de toma	3.5	3.5000	11.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.7 Por la autorización del Organismo operador por reconexión al sistema de drenaje sanitario, derivado de la suspensión realizada en el registro sanitario, pozo de visita o red general colectora, como consecuencia de la falta de pago, además de la tarifa por ruptura de banquetta y arroyo a que se refiere el número 2 de este punto, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado.

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Autorización por reconexión de drenaje sanitario	4.0000	10.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2.8** Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, se cobrará en VSMGZ al momento de la solicitud del servicio conforme al presupuesto que determine el Organismo operador, con base en la verificación que para tal efecto se realice.

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Reubicación de toma o medidor	3.5000	7.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2.9** Por duplicado de recibo, se causará la siguiente tarifa en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Duplicado de recibo	0.0500	0.1000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2.10** Por el cambio de titular, de uso contratado y otros trámites administrativos que realice el usuario solicitante, generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Trámites administrativos.	0.1300	0.1300

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado o cualquier otro trámite administrativo que se realice.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3.** Tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una toma individual o para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de captación de agua, la línea de conducción y la obtención de los derechos para el uso de aguas nacionales, o la incorporación a la red de agua potable.

**3.1** Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de agua para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número total de tomas requeridas sea mayor a una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de la forma siguiente:

	Tipo de Densidad	VSMGZ
Doméstico habitacional	400 Hab./Ha. H4	185
	300 Hab./Ha. H3	185
	200 Hab./Ha. H2	185
	100 Hab./Ha. H1	185
	50 Hab./Ha. H0.5	185

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3.2 Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de unidades de consumo sea una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Tipo	VSMGZ
Doméstico urbana	35.0000
Doméstico rural	20.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3.3 Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no domésticos. Tratándose de solicitudes de agua para los demás usos, el Organismo operador determinará el gasto requerido para el uso destinado (Qr) expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario, en función del giro o actividad y conforme al siguiente cuadro, considerando el coeficiente de variación diaria de 1.2 (Cvd) :

Cuadro número 2 Dotación mínima de agua potable		
Tipología	Dotación mínima	
<b>I. COMERCIAL</b>		
I.1 Comercios	6 Lts./m <sup>2</sup> /día	
I.2 Mercado públicos y tianguis	100 Lts./puestos/día	
I.3 Bodegas	3 Lts./m <sup>2</sup> /día	
<b>II. SERVICIOS</b>		
II.1 Servicios administrativos y financieros	20 Lts./ m <sup>2</sup> /día	
II.1 Oficinas de cualquier tipo		
II.2 Servicios automotrices	100 Lts./trabajador/día	
<b>II.3 SERVICIOS DIVERSOS</b>		
II.3.2 Servicios sanitarios públicos	300Lts./bañistas/regadera/día	
II.3.3 Limpieza	40 Lts./kg ropa seca	
II.3.4 Otros servicios	100 Lts./trabajador/día	
II.3.5 Dotación para animales en su caso	25 Lts./animal/día	
<b>II. 4 SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA</b>		
II.4.1 Atención médica a usuarios externos	12 Lts./sitio/paciente	
II.4.2 Servicios de salud a usuarios internos	800 Lts./cama/día	
II.4.3 Orfanatorios y asilos	300 Lts./huésped/día	
<b>II.5 EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA</b>		
II.5.1 Educación preescolar	20 Lts./alumno/turno	
II.5.2 Educación básica y media	25 Lts./alumno/turno	
II.5.3 Educación media superior y superior	25 Lts./alumno/turno	
II.5.4 Institutos de investigación	50 Lts./persona/día	
II.5.5 Museos y centros de información	10 Lts./asistente/día	
<b>II.6 RECREACION</b>		
II.6.1 Servicios de alimentos y bebidas	12 Lts./comida/día	
II.6.2 Espectáculos y reuniones	10 Lts./asistente/día	
II.6.3 Recreación social	25 Lts./asistente/día	
II.6.4 Prácticas deportivas con baños y vestidores	150 Lts./asistente/día	
II.6.5 Espectáculos deportivos	10 Lts./asiento/día	
II.6.6 Lugares de culto, templos iglesias y sinagogas	10 Lts./asistente/día	
<b>II.7 ALOJAMIENTO</b>		
II.7.1 Hoteles, moteles, albergues y casas de huéspedes	300 Lts./huésped/día	
II.7.2 Campamentos para remolques	200 Lts./persona/día	
<b>II.8 SEGURIDAD</b>		
II.8.1 Centros de readaptación social	200 Lts./interno/día	
<b>II.9 SERVICIOS FUNERARIOS</b>		
II.9.1 Agencias funerarias	10 Lts./sitio/visitante	
II.9.2 Cementerios, crematorios y mausoleos	100 Lts./trabajador/día	
II.9.3 Visitantes a cementerios crematorios y mausoleos	10 Lts./sitio/visitante	

II.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
II.10.1 Estacionamiento	8 Lts./cajón/día	
II.10.2 Sitios, paraderos y estaciones de transferencia	100 Lts./trabajador/día	
II.10.3 Estaciones de transporte y terminales de autobús foráneos	10 Lts./pasajero/día	
II.10.4 Estaciones del sistema de transporte colectivo	2 Lts./m <sup>2</sup> /día	
III. INDUSTRIAL	100 Lts./trabajador/día	
IV. INFRAESTRUCTURA		
IV.1 Equipamiento e infraestructura aplica las necesidades de uso y funcionamiento además de los índices de los locales correspondientes.	100 l/trabajador/día	
V. ESPACIOS ABIERTOS		
Jardines y parques	100 Lts./trabajador/día	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3.4** El Litro por segundo para el pago de la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que se establece en el presente artículo, tendrá un costo de 13,500 VSMGZ, por lo que una vez determinado el gasto requerido, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3.5** Será obligado el ajuste y el pago del diferencial de los derechos que resulten conforme a lo establecido por este Artículo, para aquellos usuarios que soliciten, usen o se compruebe que utilicen un gasto mayor al autorizado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3.6** Cuando el promotor o el desarrollador, haya cubierto los derechos de infraestructura a que se refiere el presente apartado, el usuario final solicitante del contrato, no está obligado al pago de los mismos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3.7** Cuando la demanda no exceda a 0.011 litros por segundo se cobrará una cuota fija de 60 VSMGZ por única ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**4.** Por la prestación de otros servicios.

Por la prestación de otros servicios, se aplicarán las siguientes tarifas en VSMGZ al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

	Tipo de servicio	Tarifas en VSMGZ	Base para el cálculo	
1.	Limpieza y desazolve con equipo	0.7000	Por minuto de trabajo	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
2.	Limpieza manual	0.1500	Por minuto de trabajo	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
3.	Venta de agua potable en garza	0.2500	Por metro cúbico suministrado	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
4.	Venta de agua potable a través de pipas con flete zona urbana	1.0000	Por metro cúbico suministrado	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
5.	Venta de agua a través de pipas con flete zona rural	1.2000	Por metro cúbico suministrado	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
6.	Venta de composta en sitio	4.5000	Por metro cúbico	Ingreso anual estimado

			suministrado	por este rubro \$0.00
7.	Venta de composta	0.0122	Por kilo suministrado	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
8.	Por elaboración de proyectos de ampliación de redes de agua potable o drenaje sanitario, para las delegaciones y subdelegaciones del municipio.	1.00	Por proyecto hasta 200 metros lineales	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
9.	Elaboración de proyectos de ampliación (Usuario doméstico individual)	11.0000	Por proyecto hasta 200 metros lineales	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
10.	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos. (No incluye material)	45.0000	De 2 a 4 pulgadas	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
11.	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos. (No incluye material)	60.0000	Mayores a 4 pulgadas	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
12.	Venta de materiales varios	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)		Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
13.	Por el registro anual en el padrón de proveedores y contratistas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.	5.00		Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
14.	Por reimpresión de comprobantes.	Doméstico  0.0500	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social, industrial y otros.  0.1000	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
15.	Por el cambio de titular, de uso contratado, para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado, o cualquier otro trámite administrativo.	Doméstica  2.0000	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social, industrial y otros.  5.0000	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
16.	Análisis de agua y aguas residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla *.		Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

* PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS	VSMGZ	METODO DE PRUEBA
Parámetros de campo - Temperatura (por muestra simple)	0.3500	NMX-AA-7
Parámetros de campo - pH (por muestra simple)	0.3500	NMX-AA-8
Parámetros de campo - Conductividad (por muestra simple)	0.3500	NMX-AA-93
Color	0.3500	NMX-AA-45
Turbiedad	0.3500	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	0.5000	NMX-AA-4

Sólidos suspendidos totales	0.7000	NMX-AA-34
Sólidos disueltos totales	0.5500	NMX-AA-34
DBO <sub>5-20</sub>	1.1500	NMX-AA-28
DQO	1.3000	NMX-AA-30
Nitrógeno total	2.8000	NMX-AA-26
Nitrógeno amoniacal	0.9000	NMX-AA-26
Cloruros	1.2000	NMX-AA-73
Dureza total	1.1000	NMX-AA-72
Alcalinidad	0.6500	NMX-AA-36
Cadmio	1.8500	Colorimetría
Cobre	1.6500	Colorimetría
Cromo	1.6500	Colorimetría
Níquel	1.6500	Colorimetría
Plomo	1.6500	Colorimetría
Zinc	1.6500	Colorimetría
Fenoles	1.1000	Colorimetría
Sulfatos	0.6500	Colorimetría
Fierro	1.3000	Colorimetría
Fluoruros	1.3000	Colorimetría
Cloro residual	0.6500	Colorimetría
<b>PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS</b>		
Coliformes totales	1.2000	NMX-AA-42
Coliformes fecales	1.2000	NMX-AA-42

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

#### 5. Por el servicio de drenaje sanitario.

El cobro de este servicio corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura con la que cuenta el Organismo operador para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes del servicio de suministro de agua potable que proporciona dicho Organismo operador. Es requisito indispensable que para el cobro de este servicio, los usuarios, en los diferentes usos autorizados, cuenten con una red de descarga conectada a la red general colectora del mencionado Organismo.

Para los usuarios no domésticos que no cuenten con medidor para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará aplicando el 80% a su volumen de consumo de agua.

Los usuarios que cuentan con fuente de abastecimiento propia, pero que realicen descargas de aguas residuales a la red antes mencionada, deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto, de acuerdo a los volúmenes medidos de descarga conectada al drenaje sanitario, para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador en la descarga.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
<b>Fuente propia</b>	<b>5.00%</b>	<b>Importe resultante de la tarifa aplicable al rango de agua utilizada.</b>

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
<b>Doméstico</b>	<b>5.00%</b>	<b>Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.</b>

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Comercial	0-30	0.2550	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Industrial	0-100	1.2420	Cuota mínima por mes/usuario
	101-150	0.0333	Por metro cúbico
	151-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0686	Por metro cúbico
	301-X	0.0824	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Público oficial	0-30	0.2550	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Uso para la asistencia social	0-30	0.2550	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Descargas directas en planta de tratamiento por particulares	0-50	2.0000	Cuota mínima por mes/usuario
	51-100	0.0666	Por metro cúbico
	101-150	0.0666	Por metro cúbico
	151-200	0.0666	Por metro cúbico
	201-300	0.0686	Por metro cúbico
	301-X	0.0824	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**6. Tarifa por la incorporación a la red drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios.**

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una descarga sanitaria o con varias descargas para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de recolección, conducción, alejamiento, y disposición de las aguas residuales a cuerpos receptores o plantas de tratamiento, derivadas del abasto por el servicio de agua potable o por la explotación de fuentes concesionadas.

6.1 Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de drenaje sanitario para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número de descargas sanitarias totales requeridas sea mayor a una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en VSMGZ de la forma siguiente:

Doméstico habitacional 400 Hab./Ha. H4	Doméstico habitacional 300 Hab./Ha. H3	Doméstico habitacional 200 Hab./Ha. H2	Doméstico habitacional 100 Hab./Ha. H1	Doméstico habitacional 50 Hab./Ha. H0.5
35.0000	35.0000	35.0000	35.0000	35.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6.2 Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de descargas sanitarias sea de una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Doméstico urbana	Doméstico rural
15.0000	15.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6.3 Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no Domésticos. Tratándose de solicitudes de descarga sanitaria distintas a la doméstica, para la incorporación a la red de drenaje sanitario, se aplicará la tarifa equivalente a 3,000.00 VSMGZ en razón de litro por segundo descargado.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular conforme a lo dispuesto en el numeral, se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

#### 7. Tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento).

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) Los usuarios domésticos, comercial, público oficial y uso para la asistencia social pagarán mensualmente la tarifa a que se refiere el siguiente cuadro. Dicha tarifa lleva implícito el cálculo por la carga de contaminante que contengan las descargas de aguas residuales de este tipo de usuarios.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico, comercial, público oficial y uso para la asistencia social	32%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- b) Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el Organismo operador, pagarán trimestralmente por volúmenes de descarga los derechos a que se refiere este inciso b) y pagarán por carga contaminante identificada en su descarga, mediante el siguiente mecanismo:

Esta tarifa se aplicará por kilogramo de contaminante vertido por concepto de DQO y SST, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en materia de agua.

Grado de incumplimiento	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Descarga mayor a 150 mg / lt.	1.0000	Por cada Kg. descargado
Descarga entre 75 y 150 mg / lt.	0.5000	Por cada Kg. descargado

Para el grado de incumplimiento en descarga menor a 75 mg / lt. la tarifa aplicable será del 40% en forma mensual, aplicado sobre el importe del volumen de agua descargada, para tal efecto los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 m<sup>3</sup> mensuales de aguas residuales, deberán cumplir con colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, y en caso de no tener dispositivos de medición que determinen dicho volumen de descarga, para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Código Urbano para el Estado de Querétaro, se calculará el derecho que deba pagarse tomando como base el 80% del volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable, (importe de los derechos por servicio de suministro de agua potable) o de los pagos de agua subterránea o ambas cuando así proceda, o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del Organismo operador.

Entendiéndose por grado de incumplimiento, la diferencia de la calidad reportada, por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, menos la calidad especificada como máximo permisible considerada en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario de las Poblaciones del Estado de Querétaro, publicado en fecha 04 de abril de 1996, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga".

En lo que corresponde al potencial Hidrógeno (pH), el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla que a continuación se presenta:

<b>CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL HIDRÓGENO (pH)</b>	
<b>Rango en unidades de pH</b>	<b>Tarifas en VSMGZ por cada metro cúbico descargado</b>
Menor de 6 y hasta 4	0.0009
Menor de 4 y hasta 3	0.0032
Menor de 3 y hasta 2	0.0101
Menor de 2 y hasta 1	0.0295
Menor de 1	0.0411
Mayor de 9 y hasta 11	0.0050
Mayor de 11 y hasta 12	0.0157
Mayor de 12 y hasta 13	0.0224
Mayor de 13	0.0318

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**c)** Para aplicar la tarifa por carga contaminante a que se refiere el inciso b), los usuarios deberán:

1. Aplicar los métodos de análisis autorizados en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro y en su defecto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en períodos continuos con la periodicidad que dicte el Reglamento o la norma en su caso.
2. Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al Organismo operador.
3. Con base en el reporte turnado por el usuario no doméstico al Organismo operador, éste deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere el inciso b), por carga contaminante.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**d)** El Organismo operador determinará el monto de los derechos que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las tarifas que se establecen en el inciso b).

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**e)** No estarán obligados al pago de los derechos por carga contaminante a que se refiere el inciso b), los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga fijados por el Organismo operador en el permiso de descarga correspondiente, y sólo a falta de éstas, lo que establezca el Artículo 9 del Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, pudiendo el Organismo operador aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**f)** No pagarán los derechos a que se refiere este inciso b), los usuarios que previa autorización por escrito del Director del Organismo operador, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad respectiva en términos de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, el Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, o la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior, o las condiciones particulares de descarga vigentes y emitidas por el Organismo operador,

hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Organismo operador a través de su Director registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar a partir de ese momento el pago de la cuota respectiva, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Director del Organismo operador el nuevo período para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este apartado, considerando los períodos de exención que ya se hubieran otorgado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere el inciso b), para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje a cargo del Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) El Organismo operador a través de su Director mediante acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Operador, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de los derechos por carga de contaminante encontrada en su descarga, establecido en el inciso b), y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en los incisos subsecuentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) El Organismo operador para determinada zona de influencia de una planta de tratamiento, podrá fijar la tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento, el cual tendrá destino específico para la construcción de la obra referida, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al sistema de tratamiento respectivo.

El monto de esta tarifa se calculará de dividir el monto de las inversiones entre los litros por segundo a tratar, y del resultado se aplicará la tarifa en función del volumen real a descargar por los usuarios.

Será obligatorio el pago de esta tarifa para los fraccionadores o desarrolladores que soliciten la factibilidad de los servicios de agua potable a cargo del Organismo operador.

Los recursos que obtenga el Organismo operador por este concepto, se destinarán al diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el municipio de San Juan del Río.

Cuando los promotores, desarrolladores de inmuebles para uso doméstico o cualquier otra persona física o moral, decidan asumir el compromiso de realizar y operar los sistemas de tratamiento, el Organismo operador le podrá otorgar la asistencia técnica que requiera, y como consecuencia no será aplicable el pago de esta tarifa dentro de la zona de influencia (distrito de control) del sistema de tratamiento. Cuando la operación se transfiera al Organismo operador, éste definirá las tarifas aplicables para operar dicho sistema de tratamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 4. Los usuarios no domésticos, por el trámite del permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, además de los requisitos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pagarán como renovación en forma anual o en su caso como nuevo usuario la parte proporcional del año que corresponda de acuerdo a la tarifa contenida en este inciso, por concepto de derechos en VSMGVZ los siguientes:

Rango de caudal m <sup>3</sup> /mes (Nuevo usuario o renovación)	VSMGZ Con calidad de agua residual de proceso	VSMGZ Con calidad de agua residual de tipo sanitario
0 – 150	91.0000	28.0000
151 – 300	183.0000	56.0000
301 – X	550.0000	85.0000

Las renovaciones deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, a falta de pago dará lugar a que el organismo operador proceda a realizar el cargo en la facturación de descargas de aguas residuales del siguiente trimestre, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que integren la facturación que corresponda, cuyo monto se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Organismo operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Transcurrido el plazo señalado en la facturación en que se integró el importe de la renovación sin que se obtenga el pago, el organismo operador requerirá y cobrará el monto del derecho por tal concepto, y de los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere. El cobro coactivo a que se refiere esta fracción, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los usuarios que hayan realizado descargas sin contar con el permiso correspondiente cubrirán el costo del rango máximo en forma anual sin considerar la fecha del trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

#### IX. Tarifa por autorización de proyectos de agua potable y drenaje sanitario.

Es el derecho que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

La tarifa que se deberá cubrir por éste concepto, es como a continuación se indica:

Por revisión y aprobación de cada uno de los proyectos	Tarifas en VSMGZ por litro por segundo o fracción autorizado
Uso habitacional doméstico	62.7503
Uso comercial	104.5838
Uso industrial	209.1677
Otros usos autorizados	104.5838
Uso mixto	104.5838

Si al término de la ejecución de los proyectos presentan modificaciones a los inicialmente autorizados, deberán cubrir la tarifa por autorización de proyectos, los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario definitivos, cumpliendo con los requisitos que establezca el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

#### X. Comercialización de agua residual tratada.

Cuando el Organismo a través de su Director, obtenga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua susceptible de comercializar, buscará colocarlo para darle un segundo uso en los distritos de re-uso establecidos, de acuerdo al pago de las siguientes tarifas:

Tipo de servicio	Tarifas en VSMGZ	Base para el cálculo
Venta de agua tratada en garza	0.03	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada a través de pipas con flete zona urbana (a partir de 10 m <sup>3</sup> )	0.65	Por metro cúbico suministrado
Traslado de agua tratada hasta por 2 m <sup>3</sup>	3.50	Por traslado

Así mismo, el Director del Organismo operador fijará las condiciones para el reacondicionamiento y reúso de las aguas residuales no tratadas que se pretendan captar de los drenes sanitarios, así como el costo por dicho aprovechamiento.

En cada caso se deberá celebrar un convenio en el que se establezca las condiciones generales del servicio y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, pero invariablemente se deberá establecer la obligación de los usuarios del distrito de reúso establecido, de cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado relativo a la tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), del presente artículo, respecto de la calidad de sus descargas, excepto cuando las aguas se utilicen para el riego de zonas agrícolas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**10. Tarifa para usuarios beneficiarios en la ejecución de obras para la prestación de los servicios a cargo del Organismo.**

Para la reposición de fuentes de abastecimiento actuales que permitan ampliar o mantener la cobertura de los servicios que presta el Organismo, se deberá pagar la tarifa que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

1. El Organismo operador determinará las fuentes y líneas principales de conducción de agua potable que se requiere reponer, calculando los costos de las obras a realizar.
2. Se considerará el número de usuarios, volúmenes aprovechados y uso autorizado, para efectos de la distribución del costo de dichas obras, buscando repercutir la parte proporcional que le corresponda a cada usuario en doce meses.
3. Una vez calculado y distribuido la cuota correspondiente, se incluirá en los recibos para efecto de cobro.

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

**11. Tarifa por supervisión de avance de los proyectos autorizados.**

Son los derechos que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de realizar la supervisión de avance de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

Los derechos que deberán cubrir por éste concepto, serán equivalentes al 2% del monto de las obras a realizar por el desarrollador, relacionadas con los proyectos aprobados por el Organismo operador.

Los derechos antes descritos deberán cubrirse por única ocasión, ante el Organismo operador, previa notificación a los sujetos de pago de esta tarifa

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

**12. Aprovechamientos**

- 12.1 Cuando no se cubran las tarifas, cuyo valor económico está determinado en veces de salario mínimo general diario vigente de la zona (VSMGZ) que servirán de base para el cobro de derechos conforme a lo que se establece en este artículo, en la fecha o dentro del plazo fijado por este artículo, así como en los convenios celebrados por el Organismo operador para el pago de los mismos, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 12.2 Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas impuestas por el organismo operador por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano para el Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 12.3 Se consideran infracciones administrativas de carácter municipal en materia de aguas, y por lo tanto sancionables por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal las siguientes conductas:

CONCEPTO	SANCIÓN
1. Cualquier acto u omisión de servidor público que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano para el Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.	a), b).

2. Cualquier acto u omisión de los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos conforme a los cuales se deba llevar a cabo la construcción de la infraestructura hidráulica en tales desarrollos o inmuebles, hasta la entrega recepción de las obras en su caso.	a), b).
3. La inobservancia del usuario de los servicios de agua potable respecto de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos para la conservación, preservación, protección y restauración del agua, al hacer uso de elementos, muebles de baño, inodoros, regaderas, llaves, tuberías, accesorios sanitarios, aditamentos, que no reúnan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.	a), b).
4. No hacer uso de equipos de filtración, purificación y recirculación de agua en albercas.	a), b).
5. Presentar fugas de agua potable o aguas residuales en la infraestructura intradomiciliaria.	a), b).
6. Mantener sucios o sin tapa los tinacos, cisternas o depósitos de almacenamiento de agua de la infraestructura intradomiciliaria.	a), b).
7. Hacer desperdicio del agua potable.	a), b).
8. Afectar, alterar, modificar, dañar, manipular, u operar infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador.	a), b).
9. Regar parques, jardines públicos o condominales, o campos deportivos con agua potable.	a), b).
10. Omitir el reporte a las autoridades competentes como son el H. Ayuntamiento, el Organismo operador, las autoridades en materia de seguridad pública o de protección civil, respecto de: fugas; existencia de riesgos; materiales, sustancias, sólidos, basura, residuos, chatarra, materiales y demás objetos; actos o conductas; que pongan en riesgo o alteren la adecuada operación de la infraestructura hidráulica, o puedan causar daño o contaminación a las aguas.	a), b).
11. Iniciar nueva construcción o desarrollo de fraccionamientos, conjuntos, centros habitacionales, sin contar con la factibilidad del organismo operador para la prestación de los servicios hidráulicos.	a), b).
12. Incumplir con el convenio celebrado con el organismo operador con motivo del trámite de factibilidad para la prestación de los servicios, no realizar la entrega recepción de infraestructura hidráulica o no otorgar las garantías previstas en el convenio respectivo.	a), b).
13. No realizar la contratación de los servicios hidráulicos en los casos en que resulta obligatorio.	a), b).
14. Presentar información errónea o falsa ante el Organismo operador para obtener de éste la prestación de uno o varios de los servicios a su cargo, o cualquier estímulo o beneficio sin tener derecho a ello.	a), b).
15. Dar al agua potable o de reúso un uso distinto al contratado o autorizado por el organismo operador.	a), b).
16. Colocar sistemas de succión directa a las redes secundarias a cargo del organismo operador.	a), b).
17. Abastecer de agua potable predios que se encuentran fuera de la zona prevista por el Plan de Desarrollo Urbano sin la autorización de las autoridades en materia de desarrollo urbano, o a predios que se encuentran con los servicios hidráulicos restringidos.	a), b).
18. Hacer la conexión de una toma o descarga a la infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador.	a), b).
19. Conectar los servicios hidráulicos a fraccionamientos, conjuntos o centros de población sin realizar la entrega recepción de la infraestructura hidráulica en los términos establecidos por el Organismo operador.	a), b).
20. Omitir pagar puntualmente los derechos por los servicios hidráulicos, por el trámite de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal o su renovación, por volúmenes de descarga o, por carga contaminante identificada en su descarga, en los plazos o términos establecidos en este precepto legal.	a), b).
21. No presentar los reportes de descargas de aguas residuales, pruebas de laboratorio, omitir determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al Organismo operador, que exijan las disposiciones legales o reglamentarias así como el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, o no hacerlo en la forma que señale el Organismo operador o presentarlos a requerimiento de éste. No cumplir los requerimientos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para presentar alguno de los reportes o pruebas de laboratorio, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.	a), b).

22. Hacer derivaciones sin la autorización del Organismo operador.	a), b).
23. Omitir informar al Organismo operador el cambio de uso o giro del predio o establecimiento; o el cambio de propietario o poseedor en los términos previstos en el contrato respectivo o en el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal.	a), b).
24. Alterar, manipular, modificar o dañar el funcionamiento de cualquier medidor volumétrico instalado por el Organismo operador o retirarlo sin autorización de éste.	a), b).
25. Omitir realizar el trámite para la obtención de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal a cargo del Organismo operador.	a), b).
26. Verter descargas de aguas residuales sin la autorización del Organismo operador o en contravención a las disposiciones de este precepto legal o de las condiciones del permiso de descarga correspondiente, así como utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado.	a), b).
27. Verter al drenaje sanitario todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características afecten el funcionamiento del sistema de drenaje sanitario, o que pueda atentar contra la seguridad o salud de la población.	a), b).
28. Realizar cualquier descarga de aguas residuales a cielo abierto.	a), b).
29. Transportar agua servida en vehículos que no reúnan las características y requisitos establecidos por el Organismo operador o distribuirla a predios o zonas no autorizadas por el organismo operador; entendiéndose como tal el abasto de agua potable que es suministrada de la fuente para su distribución al público a través de vehículos con depósitos de almacenamiento.	a), b).
30. Reconectar sin la autorización del Organismo operador los servicios hidráulicos a usuarios restringidos.	a), b).
31. Dotar agua a terceros para uso y consumo humano en forma distinta a la establecida en este Reglamento.	a), b).
32. Obstaculizar las funciones de verificación o inspección a cargo del personal del Organismo operador.	a), b).
33. Hacer uso indebido de un hidrante público.	a), b).
34. Oponerse ilegalmente a los trabajos de construcción, mantenimiento, ampliación o instalación de infraestructura hidráulica.	a), b).
35. Tener en sus patios, techos, tejados, techumbres y demás componentes de los inmuebles, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias, y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las aguas pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación.	a), b).
36. Omitir los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 m <sup>3</sup> mensuales de aguas residuales, colocar medidor totalizador o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual.	a), b).

a) Amonestación por escrito.

b) Multa de 10 a 2,000 VSMGZ en caso de desobediencia.

Las sanciones anteriores son independientes de la querrela o denuncia penal que deba formular el organismo operador en su caso, y del cobro de los derechos y accesorios que se hubieran causado y no pagado por el infractor.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**12.4** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**12.5** Por la venta de material de desecho o desperdicio; los productos aprovechables con motivo de los servicios que presta el Organismo operador derivados de la conexión de los servicios o servicios varios, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de acuerdo al valor de mercado o en su caso al avalúo comercial que se practique; así mismo en el caso de equipo de oficina, mobiliario, vehículos, que pudiera ser aprovechable, se podrá enajenar a personas físicas o morales para su utilización, ya sea a título gratuito u oneroso, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de enajenación que realice el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

### 13. Estímulos fiscales.

Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de agua, tendrán los estímulos fiscales y beneficios en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

**13.1** Todos los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que acrediten este carácter, gozarán de un subsidio de hasta 15 m<sup>3</sup> mensuales, de los consumos registrados y exclusivamente autorizados para uso doméstico, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

**a)** Los jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que requieran el subsidio mencionado deberán solicitarlo por escrito mediante el llenado del formato que para tales efectos tiene el Organismo operador, al cual deberá anexar copia fotostática de la siguiente documentación:

1. Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años.
2. Comprobante de pago de la última pensión mensual.
3. Comprobante de domicilio donde habita el pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.
4. Último recibo de servicios al corriente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**b)** Esta documentación deberá presentarla anualmente en original para su debida validación por parte del Organismo operador. Así mismo dicho formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, declarando bajo protesta de decir verdad:

1. Que está habitado por el solicitante el inmueble sujeto al apoyo.
2. Que la pensión que recibe sea su único o principal ingreso familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**c)** Los consumos excedentes a 15 m<sup>3</sup> serán facturados al 100% de la tarifa aplicable al rango de agua consumida en uso doméstico, siempre que no sea mayor el consumo total mensual a 30 m<sup>3</sup>, en caso de ser mayor, no será aplicable el subsidio en el mes que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**d)** El apoyo será aplicado exclusivamente a los jubilados o pensionados que comprueben recibir una pensión mensual que no exceda de 2.5 VSMGZ, elevado al mes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**e)** La solicitud de apoyo, deberá ser renovada anualmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, para actualizar sus datos y deberá informar oportunamente cualquier cambio de domicilio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**f)** El estímulo fiscal sólo procederá a una vivienda por pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.

Los beneficios para los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, a que se refiere este apartado, también serán aplicables a los enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los servicios hidráulicos, así como a las viviendas con uso doméstico donde comprobadamente habite un enfermo terminal o personas con discapacidad, familias que mediante estudio socioeconómico el DIF los identifique como de escasos recursos, debiéndose acreditar ese carácter en forma anual ante el Organismo operador y conforme a los criterios que el mismo Organismo emita.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 13.2** Los usuarios que tengan más de 60 meses de adeudo de los servicios que proporciona el Organismo operador, podrán presentar voluntariamente una solicitud para la prescripción total de los adeudos superiores a dicho periodo, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Director del Organismo operador, autoridad que de considerarla procedente podrá emitir la declaración de la prescripción de tales adeudos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 13.3** Beneficio aplicable a usuarios de los servicios integrales de agua potable que realicen el pago de los mismos en forma anticipada anualizada para el uso doméstico.

Con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los usuarios que realicen el pago de servicios durante el mes de enero de cada Ejercicio Fiscal con base en su promedio de consumo tendrán un beneficio adicional del 2% como estímulo fiscal sobre el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico por pago anticipado anualizado. Este importe y el que se determine después de aplicar dicho beneficio deberá ir señalados en el recibo de pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 13.4** Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y sanitario que cumplan con las especificaciones marcadas en las condiciones del Permiso de Descarga otorgado por el Organismo operador e instalen sistemas de tratamiento cuya calidad sea menor o igual a 75/75 (DQO/SST) mg/lit, se cobrará el 50% del total del permiso para nuevos usuarios en el rango de caudal correspondiente, contenido en la fracción VII numeral 2 del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 13.5** Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y sanitario y que hayan recibido el estímulo fiscal señalado en el punto 4, así como los usuarios con permiso que alcancen una calidad menor o igual a 75/75 (DQO/SST) mg/lit. pagarán como renovación anual el 7.5% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en la fracción VII numeral 2 del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 13.6** Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y sanitario que realicen el pago de la tarifa por carga contaminante identificada en su descarga, pagarán como renovación el 15% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en la fracción VII numeral 2 del presente Artículo, cuando su calidad de descarga sea mayor a 75/75 (DQO/SST) mg/lit.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 13.7** El Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos en concepto de indemnización al Organismo operador por la falta de pago oportuno por los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), para los diferentes usos, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- a)** La reducción de un 100% de los recargos que se hayan generado a la fecha de pago a los usuarios que durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2012 acudan ante el Organismo operador a regularizar su situación y liquiden sus adeudos en una sola exhibición equivalente al valor histórico de los servicios.

Entendiéndose por valor histórico de los servicios, a los valores originales con que fueron facturados los servicios al momento de ser prestados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b)** Aquellos usuarios registrados y autorizados para los diferentes usos de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), que durante el ejercicio fiscal 2012 acudan al Organismo operador y no puedan liquidar en una sola exhibición sus adeudos, podrán celebrar un convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades de los derechos por los servicios indicados no pagados en tiempo, sin que dicho plazo exceda de doce meses, y el Organismo

operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cincuenta por ciento el importe de los recargos generados, siempre y cuando los usuarios:

1. Suscriban el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, en el formato que se establezca para tales efectos por el Organismo operador;
2. Paguen la primera parcialidad que se determinará dividiendo el monto total del adeudo entre el número de parcialidades autorizadas. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
  - a) El monto de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización y el mismo se efectúe.
  - b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización, y
  - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el usuario a la fecha en que solicite la autorización.
3. Para la autorización del pago a plazos en parcialidades, se estará a lo siguiente:
  - a) El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago de la primera parcialidad, señalado en el numeral 2 que antecede, del monto total del adeudo que se tenga registrado a la fecha de la autorización;
  - b) El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el usuario en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos, que se establezca para tales efectos por el Organismo operador, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades; y
  - c) Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades convenidos, el usuario estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe. Los recargos no se causarán para la indemnización en el caso de cheque devuelto, ni para los gastos de ejecución, ni en su caso por las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.
4. Una vez suscrito el formato de convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, el Organismo Operador a través de su Director exigirá la garantía del interés fiscal a su favor en relación al saldo restante del monto total del adeudo al que se hace referencia en la numeral 2 de esta fracción, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de esta fracción;

El Organismo operador a través de su Director podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto del crédito fiscal por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, una vez descontada la primera parcialidad sea igual o menor a \$100,000.00.
5. Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades, cuando:
  - a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal a favor del Organismo Operador, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
  - b) El usuario se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.
  - c) El usuario no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.
  - d) Cuando el usuario cambie su domicilio, sin dar aviso de dicho cambio al Organismo operador.

e) El usuario no cumpla en tiempo y monto con el pago de sus nuevos consumos que se generen a partir de la celebración del convenio.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores el Organismo operador a través de su Director requerirá y hará exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a lo pactado en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Los pagos efectuados durante la vigencia del convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:

- a) Recargos por prórroga;
- b) Recargos por mora;
- c) Accesorios en el siguiente orden:
  - a. Multas;
  - b. Gastos extraordinarios;
  - c. Gastos de ejecución;
  - d. Recargos; y
  - e. Indemnización del 20% del valor del cheque recibido por el Organismo operador que sea presentado en tiempo y no sea pagado, y que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes.
- d) Monto de las contribuciones omitidas.

Durante el periodo que el usuario se encuentre pagando a plazos en los términos de los incisos 2 y 3 de la presente fracción de este artículo, las cantidades determinadas, no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el usuario se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

#### 14. Productos.

14.1 Los productos financieros del Organismo operador se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

14.2 Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones del Organismo operador, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagarán:

- a) Por cada uno de los concursos para obra pública por invitación restringida se cobrará 14 VSMGZ.  
Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- b) Por cada uno de los concursos para obra pública por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 18 VSMGZ.  
Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- c) Por cada uno de los concursos para adquisiciones por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

14.3 Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles propiedad del Organismo operador se causarán y pagarán, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes procedimientos de arrendamientos o enajenación que realice el Organismo operador. Para tal efecto, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este Artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

**Artículo 44.** Por los ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

I. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,741,000.00**

II. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta artículo \$ 13,741,000.00**

**SECCIÓN OCTAVA**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 45.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	\$127,096,752.00
II. Fondo de Fomento Municipal	49,884,792.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,129,265.00
IV. Fondo de Fiscalización	8,335,219.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	10,211,673.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,296,116.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	233,488.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,187,305.00**

**Artículo 46.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 48,446,202.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 109,745,664.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 158,191,866.00**

**Artículo 47.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este Artículo \$ 0.00**

#### **SECCIÓN NOVENA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**Artículo 48.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Ayudas Sociales \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **SECCIÓN DÉCIMA OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

**Artículo 49.** Son Otros Ingresos y Beneficios, los siguientes:

I. Ingresos de Ejercicios Anteriores

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Otros

1. Ingresos por empréstitos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **SECCIÓN DECIMOPRIMERA DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 50.** Para el Ejercicio Fiscal 2012 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el municipio de San Juan del Río, Qro, para el ejercicio fiscal 2012, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.
  5. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
  6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
  7. En el ejercicio fiscal 2012 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
  8. Para el ejercicio fiscal 2012 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 20 fracción I de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  9. Para el ejercicio fiscal 2012 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 33 fracción V rubro I de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.
  11. Para el ejercicio fiscal 2012, el encargado de las Finanzas Públicas al suscribir convenios de pagos en parcialidades en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para el caso de contribuyentes que presenten adeudos de créditos fiscales de ejercicios anteriores, podrá autorizar el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2012 sin aplicación del artículo 44 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, como garantía del interés fiscal, importe que se aplicará en esos términos al cubrir su totalidad el adeudo en los términos convenidos.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2012 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  2. El Impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:
    - a) Sistemas de reciclaje de agua (plantas de tratamiento, reúso de aguas grises en excusados o jardines)
    - b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
    - c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)
  3. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará una reducción del 35% en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

4. Que por concepto de Impuesto Predial pagarán:

A. La cantidad de 07 (siete) salarios mínimos, más el respectivo Impuesto sobre educación y obras públicas municipales, los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Que el presente beneficio lo es únicamente para el inmueble destinado a casa habitación del contribuyente, y habitada por el mismo.
- b) Que la totalidad del valor del predio y sus construcciones superen un valor catastral de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).
- c) Que el valor de la construcción en el predio sea igual o menor a \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).
- d) Que el predio no se encuentre en un fraccionamiento, colonia, condominio, desarrollo o cualquier tipo de asentamiento irregular, sino que se encuentren dentro de los núcleos poblacionales rurales enlistados.
- e) Encontrarse al corriente en el pago por concepto del Impuesto Predial en el ejercicio anterior.
- f) Que el predio se encuentre ubicado en las siguientes Comunidades que a continuación se enlistan:

1. ARCILA
2. BARRANCA DE COCHEROS
3. BUENAVISTA
4. CASABLANCA
5. CAZADERO
6. CERRITOS SAN MIGUEL
- 7.-CERRO GORDO
8. DOLORES CUADRILLA DE ENMEDIO
- 9.- CUARTO CENTENARIO
10. DOLORES GODOY
11. EL CARRIZO
12. EL CHAPARRO
13. EL COTO
14. EL GRANJENO
15. EL JAZMIN
16. EL MIRADOR
17. EL ORGANAL
18. EL RODEO COMUNIDAD
19. EL ROSARIO
20. EL SALTO DE VAQUERIAS
21. EL SITIO
22. ESTANCIA DE BORDOS
23. ESTANCIA DE SANTA LUCIA
24. GUADALUPE DE LAS PENAS COMUNIDAD
25. LA CORREGIDORA
26. LA ESTANCIA
27. LA ESTANCITA
28. LA LABORCILLA

29. LA LLAVE
30. LA MAGDALENA
31. LA MESA
32. LA VALLA
33. LAGUNA DE LOURDES
34. LAGUNA DE VAQUERIAS
35. LOMO DE TORO
36. NERIA DE DOLORES GODOY
37. NUEVO SAN GERMÁN
38. NUEVO SAN ISIDRO
39. OJO DE AGUA
40. PALMA DE ROMERO
41. PALMILLAS
42. PASO DE MATA
43. PERALES
44. PUERTA DE ALEGRÍAS
45. PUERTA DE PALMILLAS
46. RANCHO BANTHI
47. RANCHO DE ENMEDIO
48. ROSA DE CASTILLA.
49. SABINO CHICO
50. SAN ANTONIO ZATLAUCO
51. SAN FRANCISCO
52. SAN GERMÁN
53. SAN JAVIER
54. SAN JOSE GALINDO
55. SAN MIGUEL ARCÁNGEL
56. SAN MIGUEL GALINDO
57. SAN PABLO POTRERILLOS
58. SAN PEDRO AHUACATLÁN
59. SAN PEDRO POTRERILLOS
60. SAN SEBASTIÁN DE LAS BARRANCAS NORTE
61. SAN SEBASTIÁN DE LAS BARRANCAS SUR
62. SANTA BARBARÁ LA CUEVA
63. SANTA CRUZ NIETO
64. SANTA CRUZ ESCANDON
65. SANTA ISABEL EL COTO
66. SANTA LUCIA
67. SANTA MATILDE
68. SANTA RITA
69. SANTA ROSA XAJAY
70. SENEGAL DE LAS PALOMAS
71. SOLEDAD DEL RIO
72. TUNAMANZA
73. VAQUERIAS
74. VISTHA

- B.** Que los propietarios y poseedores de los predios que cuentan con el presente beneficio no podrán pagar una cantidad menor a los 7 VSMGZ, más el respectivo IEOPM (Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales).
- C.** Que por ser esta una nueva disposición y por falta de publicidad de la misma, por única ocasión dentro del Ejercicio Fiscal 2012, se podrá realizar dicho pago sin multas o recargos hasta el último día del mes de Diciembre de 2012.
- D.** Para que el presente beneficio aplique al contribuyente, éste deberá de permitir la revisión del predio por parte del personal de la Secretaría de Finanzas del Municipio, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y este emitirá el respectivo acuerdo que autorice o niegue la aplicación del presente.

**III.** De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0 hasta 100 VSMGZ por los conceptos señalados en el artículo 25 y 28 de esta Ley.

- a) Para el Ejercicio Fiscal 2012, por los servicios prestados por el Registro Civil para la Celebración y acta de matrimonio a domicilio, se causarán y pagarán los siguientes montos de derechos en VSMGZ:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	32	37	44
Sábado	42	50	57

2. Para el ejercicio fiscal de 2012 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 27 fracción IV numeral 4 de la presente Ley.
3. La Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; pagarán de 0 hasta 1 VSMGZ por los conceptos señalados en el Artículo 27 fracción IV numeral 4 de esta Ley
4. Por los conceptos contenidos en el artículo 33 fracción I de la presente ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales e informando sobre los beneficios otorgados.
5. Durante el ejercicio fiscal 2012, los conceptos contenidos en el artículo 33 fracción I numeral 6 de la presente ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá proponer reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta, propuesta que deberá ser aprobada por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
6. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, se les prestará las canchas a que se refiere el artículo 33 fracción I numeral 2 de la presente ley sin costo alguno, previa solicitud por escrito a la dependencia encargada de Desarrollo Social Municipal, a través de su Dirección correspondiente y con autorización por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
7. Los niños menores de 6 años, las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere el artículo 33 fracción I numeral 5, de la presente ley.
8. Durante el ejercicio fiscal 2012, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
9. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 33 fracción IV numeral 1 inciso b) de la presente ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
10. Durante el ejercicio fiscal 2012, los conceptos contenidos en el artículo 33 fracción IV numeral 2 de la presente ley, causará y pagarán 3 VSMGZ cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
11. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios a que se refiere el artículo 33 fracción VI Numeral 2 de la presente ley

que coloquen será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

12. Para el ejercicio fiscal 2012 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río.
13. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 0.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 21 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 20 fracción I, ambos de la presente Ley.
14. Para el ejercicio fiscal 2012 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipal de Funcionamiento, podrán tener acceso a una reducción por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas contenidas en el artículo 21 fracción I numeral 3 de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de San Juan del Río Querétaro.
15. Por los conceptos contenidos en el artículo 21 fracción I numeral 3 de la presente ley podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
16. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán por expedición de Constancia de Ingresos de 0 hasta 0.50 VSMGZ, concepto establecido en el artículo 31 fracción VI de la presente Ley.

**IV.** De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Por los conceptos contenidos en el artículo 33 fracción V numeral 2 inciso a) de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de los Inmuebles Municipales, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2012.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Octavo.** En la aplicación del artículo 33 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2012, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2011. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Tequisquiapan, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Tequisquiapan, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
17. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2012, los ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 35'047,500.00
Contribuciones de Mejoras	260,000.00
Derechos	9'178,600.00
Productos	55,300.00
Aprovechamientos	945,700.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	7'091,900.00
<b>Total de Ingresos de Gestión</b>	<b>\$ 52'579,000.00</b>
Participaciones y Aportaciones	115'268,978.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$ 115'268,978.00</b>
Otros Ingresos y Beneficios	30'000,000.00
<b>Total de otros Ingresos y beneficios</b>	<b>\$ 30'000,000.00</b>
<b>Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2012.</b>	<b>\$ 197'847,978.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$8,000.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	8,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 24'781,600.00</b>
Impuesto Predial	15'981,600.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	8'500,000.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	300,000.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$497,900.00</b>
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los impuestos.	497,900.00
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 9'760,000.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	9'760,000.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 35'047,500.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras	\$260,000.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$260,000.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$745,600.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	745,600.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$8'432,700.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 625,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1'706,700.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	2'946,500.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	636,900.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	149,900.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	96,700.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	697,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	305,600.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	609,600.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	1,200.00
Por los Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales	657,600.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$300.00</b>
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los derechos.	300.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 9'178,600.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$ 55,300.00</b>
Venta de productos en el Rastro Municipal	0.00
Venta de urnas en los Panteones Municipales	0.00
Otros Productos de tipo corriente	55,300.00
<b>ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
<b>ACCESORIOS DE PRODUCTOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los productos.	0.00
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 55,300.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>\$ 31,000.00</b>
Multas federales no fiscales	31,000.00
<b>MULTAS</b>	<b>871,000.00</b>

Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal	871,000.00
<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>REINTEGROS</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>ACCESORIOS POR APROVECHAMIENTOS</b>	<b>500.00</b>
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los aprovechamientos.	500.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>43,200.00</b>
Herencias, legados, donaciones y donativos	0.00
Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar	0.00
Por venta de basura y desperdicios	32,300.00
Arrendamiento de aguas negras y aguas superficiales	0.00
Conexiones y contratos	10,900.00
Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares	0.00
Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 945,700.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2012, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** Se percibirán ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 5'071,800.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	2'020,100.00
<b>Total de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 7'091,900.00</b>

**Artículo 10.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 72'205,524.00</b>
Fondo General de Participaciones	48'541,617.00

Fondo de Fomento Municipal	16'063,460.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	813,223.00
Fondo de Fiscalización	3'183,441.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2'637,660.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	876,948.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	89,175.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$43'063,454.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	14'274,356.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	28'789,098.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 115'268,978.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 12.** Se percibirán otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Otros Ingresos y Beneficios	30'000,000.00
<b>Total de Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>\$ 30'000,000.00</b>

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento de acuerdo a la siguiente tabla.

CONCEPTO	TASA EN %
Por el ingreso de cada evento o espectáculo	3.8
Por el ingreso de cada función de circo	1.8
Por el ingreso de cada función de teatro, conferencia, curso educativo o cultural	0

Para que un evento sea catalogado con una tasa 0% se deberá contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente, de lo contrario se aplicará la tasa del 3.8%

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas, restaurantes y bares, en los cuales de forma adicional al giro presten el servicio de máquinas de videojuegos o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida con fonograma o similares.	Anual	150
Billares por mesa	Anual	2

Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	Anual	2
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	2
Sinfonolas y karaoke, por cada aparato	Anual	4
Juegos inflables, dentro de la demarcación de las delegaciones municipales y Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.9
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.5

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal, contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite de expedición de la licencia municipal ante la dependencia encargada de la finanzas públicas municipales.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$8,000.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA B (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15'981,600.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8'500,000.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.20
	Medio	0.12
	Habitación Popular	0.04
	Urbanización Progresiva	0.02
	Institucional	0.01
Campestre	Residencial	0.11
	Rústico	0.04
Industrial	Para industria ligera	0.11
	Para industria mediana	0.18
	Para industria pesada o grande	0.23
Comercial		0.08
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.05

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 300,000.00**

**Artículo 17.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 497,900.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9'760,000.00**

## SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 260,000.00**

**SECCIÓN TERCERA  
DERECHOS**

**Artículo 20.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

**I.** Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: 0.02 a 200.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$66,000.00**

**II.** La cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	ZONA A		ZONA B	
	VSMGZ		VSMGZ	
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.06	0.88	0.06	0.71
Con uso de vehículos de motor, por mes.	5	10	2	3
Con uso de casetas metálicas, por mes.	5	12	2	4
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5	12	2	6
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	5	12	2	3

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 619,600.00**

**III.** La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 1.00 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran; Por la recuperación de un perro capturado pagará 2.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV.** Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará de 2.00 a 10.00 VSMGZ

Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**V.** Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

**1.** El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos de: 0.07 a 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**2.** Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagaran por uso de la vía pública, 2.00 VSMGZ, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**3.** Por el uso de estacionamiento público municipal, previo estudio de la autoridad municipal, pagarán por uso de estacionamiento 0.20 VSMGZ, por hora o fracción, con excepción de domingos y días festivos de 0.30 VSMGZ, por hora o fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00**

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por metro cuadrado diariamente	0.70

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará diariamente de 0.20 a 10.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 745,600.00**

**Artículo 21.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Empadronamiento o refrendo

El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en su artículo 96, se causará

a) Giros generales

CONCEPTO	VSMGZ
Por apertura	De 3.00 a 12.00

Por resello o refrendo en plazo autoriza de Enero a Marzo	De 3.00 a 12.00
Por modificación	1.50
Por refrendo extemporáneo	De 6.00 a 15.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 100,000.00

**b) Giros con venta de bebidas alcohólicas.**

GIRO	VSMGZ
Deposito o Bodega	
Apertura	150
Refrendo	30
Vinatería	
Apertura	170
Refrendo	50
Tienda de conveniencia o similar	
Apertura	200
Refrendo	100
Abarrotes y Misceláneas	
Apertura	50
Refrendo	30
Discotecas y Bares	
Apertura	200
Refrendo	100
Restaurantes, Marisquerías, Hoteles y Posadas	
Apertura	150
Refrendo	50
Loncherías y Fondas	
Apertura	70
Refrendo	30
Billares y Pulquerías	
Apertura	70
Refrendo	30
Por modificación excepto cambio de giro	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 525,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$625,000.00**

**IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 625,000.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

**I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:**

**1.** Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.36
	Medio	0.24
	Habitación Popular	0.14
	Urbanización Progresiva	0.10
	Institucionales	0.04
Campestre	Residencial	0.36
	Rústico	0.19
Industrial	Para industria ligera	0.38
	Para industria mediana	0.53
	Para industria pesada	0.60
Comercial		0.36
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	0.53
Cementerios		0.30

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 863,300.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 863,300.00**

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 1.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22,900.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 1.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 1.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,900.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de Alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.42
	Medio	0.31
	Habitación Popular	0.19
	Urbanización Progresiva	0.10
	Institucionales	0.18
Campestre	Residencial	0.42
	Rústico	0.24
Industrial	Para industria ligera	0.70
	Para industria mediana	0.74
	Para industria pesada	0.79
Comercial		0.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 173,700.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 7.90 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 1.98 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	6.00
	Medio	4.01
	Habitación Popular	1.58
	Urbanización Progresiva	1.19
	Institucionales	1.49
Campestre	Residencial	12.00
	Rústico	4.80
Industrial	Para industria ligera	7.91
	Para industria mediana	9.88
	Para industria pesada	19.75
Comercial		7.91

Ingreso anual estimado por este rubro \$142,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará:

FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	VSMGZ
Residencial, Medio, Habitación popular, Urbanización progresiva, Institucionales y rustico	14.00
Industria ligera, media y pesada	36.00
Comercial	18.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 144,900.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 460,600.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	12.00	
	De 31 a 60 viviendas	18.00	
	De 61 a 90 viviendas	24.00	
	De 91 a 120 viviendas	30.00	
Servicios	Educación		6.00
	Cultura	Exhibiciones	24.00
		Centros de información	12.00
		Instalaciones religiosas	18.00
	Salud	Hospitales, clínicas	18.00
		Asistencia social	24.00
		Asistencia animal	30.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	18.00
		Tiendas de autoservicio	30.00
		Tiendas de departamentos	48.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	60.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	30.00
		Tiendas de servicios	24.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	36.00
		Más de 1000 m2	60.00
	Comunicaciones		48.00
	Transporte		36.00
	Recreación	Recreación social	24.00
		Alimentos y bebidas	48.00
		Entretenimiento	36.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	24.00
		Clubes a descubierto	36.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	24.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	36.00
		Basureros	12.00
	Administración	Administración Pública	24.00
		Administración Privada	36.00
Alojamiento	Hoteles	48.00	
	Moteles	36.00	
Industrias	Aislada	84.00	
	Pesada	72.00	
	Mediana	60.00	
	Ligera	48.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	24.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	24.00	
Agropecuaria, forestal y acuífero		36.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,100.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	43	58	72	86
	Medio	36	51	65	79
	Popular	28	43	58	72
	Urbanización Progresiva	22	29	36	43
	Institucionales	14	22	29	36
Campestre	Residencial	43	58	72	86
	Rústico	29	43	58	72
Industrial	Micro Industria	50	58	65	72
	Para industria ligera	58	65	72	79
	Para industria mediana	64	72	79	86
	Para industria pesada	72	79	86	94
Comercial		79	86	94	101
Cementerios		22	29	36	43
Otros nos especificados		79	86	94	101

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,100.00**

**VI.** Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$167,400.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.04
	Medio	0.03
	Habitación Popular	0.03
	Urbanización Progresiva	0.02
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.03
	Para industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,600.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por dictamen técnico para la autorización provisional por 60 días para inicio de obras de urbanización 60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos: 48 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos: 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre del fraccionamiento: 24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por el dictamen técnico sobre el avance en las obras de urbanización para la entrega-recepción de un fraccionamiento: 60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por el dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamientos: 24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 200,000.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	72	96	120	144
	Medio	60	84	108	132
	Popular	48	72	96	120
	Urbanización Progresiva	36	48	60	72
	Institucionales	24	36	48	60
Campestre	Residencial	72	96	120	144
	Rústico	48	72	96	120
Industrial	Micro Industria	84	96	108	120
	Para industria ligera	96	108	120	132
	Para industria mediana	108	120	132	144
	Para industria pesada	120	132	144	156
Comercial		132	144	156	168
Cementerios		36	48	60	72
Otros nos especificados		132	144	156	168

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por la retificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	43	50	58	65
	Medio	40	47	54	62
	Popular	36	43	50	58
	Urbanización Progresiva	29	36	43	50
	Institucionales	22	29	36	43
Campestre	Residencial	43	50	58	65
	Rústico	36	43	50	58
Industrial	Micro Industria	43	50	58	65
	Para industria ligera	58	65	72	86
	Para industria mediana	72	79	86	94
	Para industria pesada	86	94	101	108
Comercial		58	65	72	79
Cementerios		29	36	43	50
Otros nos especificados		58	65	72	79

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	29	36	43	50
	Medio	26	33	40	47
	Popular	22	29	36	43
	Urbanización Progresiva	22	29	36	43
	Institucionales	14	22	29	36
Campestre	Residencial	36	43	50	58
Industrial	Micro Industria	29	36	43	50
	Para industria ligera	36	43	50	58
	Para industria mediana	43	50	58	65
	Para industria pesada	50	58	65	72
Comercial		43	50	58	65
Cementerios		22	29	36	43
Otros no especificados		43	50	58	65

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará:

1. Por copia de plano de fraccionamiento condominio: 24 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por reposición de expedientes: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 24.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
De 1 a 10 Hojas o planos	36.00
Por cada hoja excedente o plano	4.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 300.00**

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	5
De 4 a 6 Unidades	10
De 7 a 10 Unidades	18
De 11 a 15 Unidades	24
De 16 a 30 Unidades	30
De 31 a 45 Unidades	36
De 46 a 60 Unidades	42
De 61 a 75 Unidades	48
De 76 a 90 Unidades	54
De 91 a más Unidades	60

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,300.00**

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	12
De 4 a 6 Unidades	24
De 7 a 10 Unidades	42
De 11 a 15 Unidades	60
De 16 a 30 Unidades	72
De 31 a 45 Unidades	84
De 46 a 60 Unidades	96
De 61 a 75 Unidades	108
De 76 a 90 Unidades	120
De 91 o más Unidades	132

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

**1.** Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2.** Por expedición de copias fotostáticas simples de información, de planos y programas técnicos: de 0.70 a 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 100.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 12.00 VSMGZ.  
Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 7.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 8.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$100.00**

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbano	Residencial	0.36
	Medio	0.22
	Popular	0.08
	Urbanización Progresiva	0.07
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.16
	Rústico	0.08
	Para industria ligera	0.19
	Para industria mediana	0.25
	Para industria pesada	0.30
Comercial		0.17
Educación		24.00
Otros no especificados		18.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00**

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,700.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	46
Asfalto	18
Concreto	24
Empedrado	18
Mantenimiento red sanitaria	24
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento, dicha garantía será liberada cuando la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, verifiquen y constaten que los trabajos han sido realizados satisfactoriamente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XX.** Por la expedición de dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Urbano	Residencial	12
	Medio	10
	Popular	7
	Urbanización Progresiva	7
	Institucionales	7
Campestre	Residencial	12
	Rústico	12
Industrial	Para industria ligera	18
	Para industria mediana	24
	Para industria pesada	30
Comercial		18

El cobro mínimo como inicio de trámite previo a su recepción en cualquier modalidad independientemente del resultado del mismo, se tomará como anticipo si resulta favorable y será de 4 VSMGZ.

Para el cobro de los m2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

**1 VSMGZ x No. De m2 excedentes / Factor Único**

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 97,600.00**

**XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 53,700.00**

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 1'706,700.00

**Artículo 23.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 24.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

**A.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

**B.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

**C.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

**D.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'946,500.00**

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

**I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:**

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil	4.90
En hora inhábil	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil	17.00
En hora inhábil	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.1
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Anotaciones marginales	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 250,500.00**

**II. Certificaciones**

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.67
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.02
Por certificación de firmas por hoja	0.67

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 386,400.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 636,900.00**

**Artículo 26.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 1.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Constancia de no infracción 1.50 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Otros servicios

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 27.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 6.00 a 72.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará: de 5 a 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ x M2
Deshierbe de terreno	0.24
Retiro de escombros y basura	3.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 200.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 2.11 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,600.00**

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: en forma mensual por tonelada recolectada 5.64 VSMGZ y por fracción se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$132,800.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,300.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,300.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 149,900.00**

**Artículo 28.** Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación

1. En panteones municipales se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Temporalidad inicial hasta por 7 años	4.50
Refrendo de 6 años	3.38
Refrendo de 3 años	2.26

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 59,800.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 59,800.00**

II. Por los servicios de exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Dentro del estado	5.00
Fuera del Estado	7.00
Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	5.00
Cremación de cadáveres	5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,600.00**

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 10.00 a 27.00 VSMGZ. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,300.00**

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 SMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$96,700.00**

**Artículo 29.** Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Vacuno	3.23
2. Porcino	1.97
3. Caprino	1.54
4. Degüello y procesamiento	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 668,900.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.056
2. Pollos y gallinas supermercado	0.056
3. Pavos mercado	0.056
4. Pavos supermercado	0.056
5. Otras aves	0.056

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,100.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Vacunos	4.20
2. Porcinos	2.80
3. Caprinos	1.23
4. Aves	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.00 VSMGZ
2. Porcino	0.00 VSMGZ
3. Caprino	0.00 VSMGZ
4. Otros sin incluir aves	0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.50
2. Por Cazo	0.50
3. Por el traslado de carne del rastro municipal se cobrará para entregas en el primer cuadro de la ciudad o en comunidades del Municipio, por viaje	De 1.10 a 2.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 697,000.00**

**Artículo 30.** Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, se causará y pagará: de 35.00 a 212.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA VSMGZ
1. Tianguis dominical	4.00
2. Locales	40.00
3. Formas o extensiones	40.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 55,600.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 0.04 a 0.07 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 250,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 305,600.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

CONCEPTO	VSMGZ
----------	-------

	CABECERA	DELEGACIONES
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	0.34	0.20
Por cada hoja adicional	0.60	0.60
Por certificaciones administrativas, por cada foja útil	0.60	0.60

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 515,200.00**

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 1.20 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,600.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.20 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 48,900.00**

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	1.00
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02
Costo por ejemplar	1.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,000.00**

VI. Por la expedición de constancias de ingresos, se causará y pagará: 1.20 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00**

VII. Por la expedición de constancias de identidad, se causará y pagará: 1.20 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$200.00**

VIII. Por la expedición de constancias de dependencia económica, se causará y pagará: 1.20 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$400.00**

IX. Por la expedición de constancias de origen y vecindad, se causará y pagará: 1.20 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$200.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 609,600.00**

**Artículo 32.** Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.20 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,200.00**

**Artículo 33.** Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	3.00 a 10.00
Por curso de verano:	2.00 a 10.00
Por curso de natación mensual	5.00 a 8.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,700.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	5.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	5.00
Registro a otros padrones similares	5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 74,200.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales, se causará y pagará:

1. Certificaciones y dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal

a) Dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal

TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA VSMGZ
Tiendas y comercios	4.00 a 18.00
Tiendas de autoservicio	36.00 a 108.00
Tortillerías y rosticerías	11.00 a 18.00
Talleres mecánicos y eléctricos	11.00 a 18.00
Maquiladoras	36.00 a 108.00
Estaciones de servicio (gasolineras)	60.00 a 108.00
Hoteles	60.00 a 108.00
Posadas	18.00 a 60.00
Restaurantes	11.00 a 18.00
Restaurant Bar	48.00 a 108.00
Bares y Discotecas	48.00 a 108.00
Centros sociales	60.00 a 108.00
Escuelas particulares	6.00 a 18.00
Hospitales y clínicas	18.00 a 36.00
Eventos especiales	18.00 a 36.00
Bodegas y almacenes	18.00 a 36.00
Taller de hojalatería y pintura	6.00 a 18.00
Vulcanizadora	6.00 a 18.00
Auto lavado y engrasado	6.00 a 18.00
Troqueladora	6.00 a 18.00
Hornos de incineración	6.00 a 12.00
Criaderos de aves y ganado	6.00 a 10.00
Transporte de residuos sólidos	6.00 a 12.00
Centro de autoservicio	6.00 a 30.00
Centro comercial	6.00 a 30.00
Tintorería	6.00 a 12.00
Lavandería	6.00 a 10.00
Centro de espectáculos	6.00 a 22.00

Salones de eventos especiales	6.00 a 22.00
Balnearios	6.00 a 22.00
Pirotecnia en celebraciones populares	1.00 a 12.00
Pirotecnia en celebraciones particulares	1.00 a 5.00
Transporte de residuos no peligrosos	6.00 a 10.00
Centro médico	6.00 a 14.00
Farmacia	6.00 a 7.00
Panaderías	6.00 a 11.00
Otros no especificados	6.00 a 108.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,500.00

**b) Por el cobro de la renovación de dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal**

TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA VSMGZ
Tiendas y comercios	4.00
Tiendas de autoservicios	10.00
Tortillerías, Rosticerías y panaderías	4.00
Talleres mecánicos, eléctricos, hojalatería y pintura	4.00
Maquiladoras	6.00
Estaciones de servicio (gasolineras)	36.00
Hoteles	36.00
Posadas	18.00
Bares y Discotecas	36.00
Centros sociales	6.00
Restaurantes, fondas	6.00
Escuelas particulares	6.00
Hospitales y clínicas	6.00
Bodegas y almacenes	6.00
Eventos especiales	4.00
Otros no especificados	De 4.00 a 90.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$60,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$66,500.00**

**V. Por el uso de locales en mercados municipales:**

**1. Por el uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria:**

METROS CUADRADOS	VSMGZ
0.01 a 6.00	0.10
6.01 a 12.00	0.15
12.01 en adelante	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$240,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 240,000.00**

**VI. Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:**

**1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro, se causará y pagará:**

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta u oficio o digitalización, por cada hoja	0.24
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 400.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido.

CONCEPTO	TIPO	VSMGZ x M2
Denominativos Permanente	Fachada	1.00
	Auto soportados	3.00 más 3.00 por metro lineal de altura
	Azotea	3.00
Pago anual	Especiales	4.00
Propaganda Permanente	Fachada	3.00
	Auto soportados	5.00 más 5.00 por metro lineal de altura
	Azotea	4.00
Pago anual	Especiales	5.00
Mixtos permanentes	Fachada	3.00
	Piso (auto soportados)	5.00 más 5.00 por metro lineal de altura
	Azotea	4.00
Pago anual	Especiales	6.00
Temporales denominativos (vigencia hasta 4 meses)	Fachada	2.00
	Auto soportados	5.00 más 1.50 por metro lineal de altura
	Azotea	4.00
	especiales	5.00
Temporales de propaganda	Fachada	2.00
	Piso (auto soportados)	5.00 más 3.00 por metro lineal de altura
	Azotea	4.00
Pago por evento	Especiales	5.00
Temporales mixtos	Fachada	2.00
	Piso (auto soportados)	5.00 más 3.00 por metro lineal de altura
	Azotea	3.00
Pago por evento	Especiales	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 66,800.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 a 300.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,200.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará:

CONCEPTOS	TARIFA VSMGZ
Constancia	0.70
Constancia urgente	2.00
Copia simple	0.70
Copia certificada	1.70
Copia certificada urgente	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,500.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico ó la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

IMPORTE DE LA OBRA O ACCION	TARIFA VSMGZ
De 0.00 a 999,999.99	35.00
De 1,000,000.00 a 1,999,999.99	40.00
De 2,000,000.00 a 2,999,999.99	45.00
De 3,000,000.00 en adelante	50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 122,300.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 247,200.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 657,600.00**

**Artículo 34.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 300.00**

**Artículo 35.** Por otros derechos

1. Por la autorización de cambio de uso de suelo, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

**Artículo 36.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.02
Tonelada de estiércol	1.00
Tonelada de pluma de aves	3.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	3.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Otros productos de tipo corriente

1. Por los siguientes productos, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Servicio de internet por hora	0.10
Por uso de tranvía por viaje	0.52 a 1.00
Por uso de tranvía por viaje niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial de INAPAM	0.26 a 0.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 55,300.00

2. Por otros productos, se causará y pagará: 0.10 a 30.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por productos de capital

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 55,300.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55,300.00**

**Artículo 37.** Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser Inventariados.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 38.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Productos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

**Artículo 39.** Por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará:

I. Multas federales no fiscales

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 31,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 31,000.00**

**Artículo 40.** Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables carácter estatal o municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.40
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.40
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.40
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.20
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del monto omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.0
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos generados, que no podrán exceder al 100% de la contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	La que determine la Contraloría Municipal
10. Otras	0.10 a 40.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 871,000.00**

**Artículo 41.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Aprovechamientos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 500.00**

**Artículo 42.** Los otros Aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,300.00**

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Conexiones y contratos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,900.00**

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Aprovechamientos de capital

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 43,200.00**

#### SECCIÓN SEXTA INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**Artículo 43.** Por los ingresos de organismos descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Otros

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### SECCIÓN SÉPTIMA INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

**Artículo 44.** Por los ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

I. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5'071,800.00**

II. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2'020,100.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7'091,900.00**

### SECCIÓN OCTAVA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**Artículo 45.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	\$ 48'541,617.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$ 16'063,460.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 813,223.00
IV. Fondo de Fiscalización	\$ 3'183,441.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 2'637,660.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 876,948.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$ 89,175.00
IX. Reserva de Contingencia	\$ 0.00
X. Otras Participaciones	\$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 72'205,524.00**

**Artículo 46.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 14'274,356.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 28'789,098.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 43'063,454.00**

**Artículo 47.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### SECCIÓN NOVENA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**Artículo 48.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y subvenciones

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Ayudas sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

#### SECCIÓN DÉCIMA OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

**Artículo 49.** Son otros Ingresos y Beneficios, los siguientes:

I. Ingresos de ejercicios anteriores

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros

1. Ingresos por empréstitos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30'000,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30'000,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30'000,000.00

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2012.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Octavo.** En la aplicación del artículo 33 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Noveno.** Por el ejercicio fiscal 2012, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Décimo.** En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.

**Artículo Decimoprimer.** Para el ejercicio fiscal 2012, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2011. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Tolimán, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Tolimán, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
17. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2012, los ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 2,202,289.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	1,458,918.00
Productos	10,000.00
Aprovechamientos	449,128.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	473,417.00
<b>Total de Ingresos de Gestión</b>	<b>\$ 4,593,752.00</b>
Participaciones y Aportaciones	90,330,708.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 90,330,708.00</b>
Otros ingresos y beneficios	0.00
<b>Total de otros ingresos y beneficios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2012.</b>	<b>\$ 94,924,460.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ 1,500.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	1,500.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 1,298,664.00</b>
Impuesto Predial	1,031,249.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	257,415.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	10,000.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$94,000.00</b>
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los impuestos.	94,000.00
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 808,125.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	808,125.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 2,202,289.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$ 102,156.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	102,156.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 1,356,762.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 40,700.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	190,000.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	539,758.00
Por los servicios prestados en el Registro Civil	230,000.00
Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	19,500.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	175,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	16,416.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	52,607.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	4,139.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	88,642.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los derechos.	0.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 1,458,918.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
Venta de productos en el rastro municipal	0.00
Venta de urnas en los panteones municipales	0.00
Otros productos de tipo corriente	10,000.00
<b>ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
<b>ACCESORIOS DE PRODUCTOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los productos.	0.00
<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 10,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>\$ 7,128.00</b>
Multas federales no fiscales	7,128.00
<b>MULTAS</b>	<b>\$ 183,000.00</b>

Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal	183,000.00
<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>REINTEGROS</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>ACCESORIOS POR APROVECHAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los aprovechamientos.	0.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 259,000.00</b>
Herencias, legados, donaciones y donativos	0.00
Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar	0.00
Por venta de basura y desperdicios	30,000.00
Arrendamiento de aguas negras y aguas superficiales	0.00
Conexiones y contratos	0.00
Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares	229,000.00
Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 449,128.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2012, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** Se percibirán ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 473,417.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
<b>Total de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 473,417.00</b>

**Artículo 10.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 60,350,844.00</b>
Fondo General de Participaciones	42,384,914.00
Fondo de Fomento Municipal	12,686,709.00

Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	710,079.00
Fondo de Fiscalización	2,779,674.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	945,883.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	765,721.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	77,864.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$29,979,864.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	17,998,710.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	11,981,154.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$90,330,708.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 12.** Se percibirán Otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Otros Ingresos y Beneficios	0.00
<b>Total de Otros Ingresos y beneficios</b>	<b>\$ 0.00</b>

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del 3.20% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,500.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2

Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35% en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,031,249.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 257,415.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.033
	Habitación Popular	0.022
	Urbanización Progresiva	0.025
	Institucional	0.010
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industrial	Para industria ligera	0.030
	Para industria mediana	0.030
	Para industria pesada o grande	0.030
Comercial		0.030
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.00

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,000.00**

**Artículo 17.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 94,000.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 808,125.00**

### SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### SECCIÓN TERCERA DERECHOS

**Artículo 20.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	De 0.05 a 0.50
Con uso de vehículos de motor, por mes.	De 2.1 a 4.30
Con uso de casetas metálicas, por mes.	De 2.2. a 3.80
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3.3. a 6.60
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	De 0.32 a 0.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 92,156.00**

III. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.50 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por

estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

a) Por la primera hora 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	3.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00**

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	3.00
Microbuses y Taxibuses Urbanos	4.00
Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos	3.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00**

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.00
2. Por metro cuadrado	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 102,156.00**

**Artículo 21.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Empadronamiento o refrendo

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	1.44
Por resello	1.92
Por modificación	1.44

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,700.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 4.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 40,700.00**

**Artículo 22.** Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.07
	Habitación Popular	0.05
	Urbanización Progresiva	0.04
	Institucionales	0.04
Campestre	Residencial	0.06
	Rústico	0.06
Industrial	Para industria ligera	0.08
	Para industria mediana	0.08
	Para industria pesada	0.08
Comercial		0.08
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	1.00
Cementerios		0.04

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,588.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,588.00**

**II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:**

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.01 a 0.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 1.00 VSMGZ  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:**

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitación Popular	0.11
	Urbanización Progresiva	0.10
	Institucionales	0.10
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para industria ligera	0.20
	Para industria mediana	0.20
	Para industria pesada	0.20
Comercial		0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.02 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.83
	Habitación Popular	1.27
	Urbanización Progresiva	1.18
	Institucionales	1.27
Campestre	Residencial	0.98
	Rústico	0.98
Industrial	Para industria ligera	4.24
	Para industria mediana	4.24
	Para industria pesada	4.24
Comercial		4.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,178.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 0.01 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,178.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
		Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2
	Más de 1000 m2		50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentos y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	

Industrias	Aislada	70.00
	Pesada	60.00
	Mediana	50.00
	Ligera	40.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00
Agropecuaria, forestal y acuífero		20.00 a 30.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36.00	48.00	60.00	72.00
	Popular	24.00	36.00	48.00	60.00
	Urbanización Progresiva	18.00	24.00	30.00	36.00
	Institucionales	12.00	18.00	24.00	30.00
Campestre	Residencial	36.00	48.00	60.00	72.00
	Rústico	24.00	36.00	48.00	60.00
Industrial	Micro Industria	42.00	48.00	54.00	60.00
	Para industria ligera	48.00	54.00	60.00	66.00
	Para industria mediana	54.00	60.00	66.00	72.00
	Para industria pesada	60.00	66.00	72.00	78.00
Comercial		66.00	72.00	78.00	84.00
Cementerios		18.00	24.00	30.00	36.00
Otros nos especificados		66.00	72.00	78.00	84.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,289.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.09
	Habitación Popular	0.04
	Urbanización Progresiva	0.009
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.020
	Rústico	0.019
Industrial	Para industria ligera	0.04
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada	0.04
Comercial		0.04
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,289.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60.00	80.00	100.00	120.00
	Popular	40.00	60.00	80.00	100.00
	Urbanización Progresiva	30.00	40.00	50.00	60.00
	Institucionales	20.00	30.00	40.00	50.00
Campestre	Residencial	60.00	80.00	100.00	120.00
	Rústico	40.00	60.00	80.00	100.00
Industrial	Micro Industria	70.00	80.00	90.00	100.00
	Para industria ligera	80.00	90.00	100.00	110.00
	Para industria mediana	90.00	100.00	110.00	120.00
	Para industria pesada	100.00	110.00	120.00	130.00
Comercial		110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios		30.00	40.00	50.00	60.00
Otros nos especificados		110.00	120.00	130.00	140.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36.00	42.00	48.00	54.00
	Popular	30.00	36.00	42.00	48.00
	Urbanización Progresiva	24.00	30.00	36.00	42.00
	Institucionales	18.00	24.00	30.00	36.00
Campestre	Residencial	36.00	42.00	48.00	54.00
	Rústico	30.00	36.00	42.00	48.00
Industrial	Micro Industria	36.00	42.00	48.00	54.00
	Para industria ligera	48.00	54.00	60.00	72.00
	Para industria mediana	60.00	66.00	72.00	78.00
	Para industria pesada	72.00	78.00	84.00	90.00
Comercial		48.00	54.00	60.00	66.00
Cementerios		24.00	30.00	36.00	42.00
Otros nos especificados		48.00	54.00	60.00	66.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24.00	30.00	36.00	42.00
	Popular	18.00	24.00	30.00	36.00
	Urbanización Progresiva	18.00	24.00	30.00	36.00
	Institucionales	12.00	18.00	24.00	30.00
Campestre	Residencial	30.00	36.00	42.00	48.00
	Rústico	24.00	30.00	36.00	42.00
Industrial	Micro Industria	24.00	30.00	36.00	42.00
	Para industria ligera	30.00	36.00	42.00	48.00
	Para industria mediana	36.00	42.00	48.00	54.00
	Para industria pesada	42.00	48.00	54.00	60.00
Comercial		36.00	42.00	48.00	54.00
Cementerios		18.00	24.00	30.00	36.00
Otros nos especificados		0.00	0.00	0.00	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 3.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 30.00 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 a más Unidades	50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
De 91 a más Unidades	110

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVI.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	Por M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Micro Industria	0.11
	Para industria ligera	0.16
	Para industria mediana	0.21
	Para industria pesada	0.25
	Comercial	0.14
	Educación	0.20
	Otros no especificados	0.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m<sup>2</sup>:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	10
Asfalto	8
Concreto	6
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,480.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ	
Urbano	Residencial	3.00
	Popular	2.00
	Urbanización Progresiva	2.00
	Institucionales	2.00
Campestre	Residencial	2.00
	Rústico	2.00
Industrial	Micro Industria	2.00
	Para industria ligera	3.00
	Para industria mediana	3.00
	Para industria pesada	3.00
Comercial	2.00	

Para el cobro de los m<sup>2</sup> excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 913.00**

**XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 160,552.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 190,000.00**

**Artículo 23.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

**I.** Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 24.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 539,758.00**

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00

	En día y hora hábil vespertino	21.00
	En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial		3.50
Asentamiento de actas de defunción:		
	En día hábil	0.70
	En día inhábil	2.10
	De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro.		0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		3.50
Rectificación de acta		0.70
Constancia de inexistencia de acta		0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		3.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 230.000.00**

## II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.90
Por certificación de firmas por hoja	0.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 230,000.00**

**Artículo 26.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 2.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

## II. Otros servicios

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 27.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 1.00 a 10.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) De 5 árboles en adelante, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros:

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 1.00 a 20.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ a 50.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 1.00 a 100.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 1.00 a 50.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: 3.55 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 18,578.00

2. En panteones particulares se cobrará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,578.00**

**II. Por los servicios de exhumación**

1. En panteones municipales, se cobrará: 2.61 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 922.00

2. En panteones particulares se cobrará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 922.00**

**III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 3.60 VSMGZ**

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 5.00 a 30.00 VSMGZ**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 19,500.00**

**Artículo 29. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:****I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:**

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.30 VSMGZ
2. Porcino	1.20 VSMGZ
3. Caprino	0.90 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.50 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 175,000.00**

**II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:**

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.30 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.30 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.60 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.60 VSMGZ
5. Otras aves	0.60 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III.** El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	1.90 VSMGZ
2. Porcinos	1.80 VSMGZ
3. Caprinos	1.50 VSMGZ
4. Aves	0.50 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV.** Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.40 VSMGZ
2. Caprino	0.30 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.10 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**V.** Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.014 VSMGZ
2. Por Cazo	0.004 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI.** Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales	0.01

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VII.** El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.04

Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros animales	0.03

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 175,000.00**

**Artículo 30.** Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 4.00 a 22.12 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	1.50 VSMGZ
2. Locales	3.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.01 a 0.03 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,416.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 16,416.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.50 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 51,607.00**

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 52,607.00**

**Artículo 32.** Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ:

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,139.00**

**Artículo 33.** Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	10.00
Por curso de verano:	10.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3 a 5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3 a 5
Registro a otros padrones similares	3 a 5

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,722.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 10.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales causara y pagara mensualmente de 3.00 a 7.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 73,920.00**

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 4.00 a 20.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 88,642.00**

**Artículo 34.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 35.** Por otros derechos.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

**Artículo 36.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	0.47
Tonelada de pluma de aves	0.47
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.47

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 a 60.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Otros productos de tipo corriente

1. Por los siguientes productos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
Por el uso de maquinaria pesada		50% del costo comercial por día u hora
Por el uso de maquinaria agrícola	Barbecho x Ha.	0.00 VSMGZ
	Rastra por Ha.	0.00 VSMGZ
	Otros	50% del costo comercial por día u hora

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros productos, se causará y pagará: 1.00 a 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,000.00

3. Por productos de Capital

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,000.00**

**Artículo 37.** Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 38.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Productos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN QUINTA  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 39.** Por incentivos derivados de la colaboración fiscal, se causará y pagará:

I. Multas federales no fiscales

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 40.** Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00

3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	0.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	0.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.00
10. Otras	0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 183,000.00**

**Artículo 41.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Aprovechamientos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,000.00**

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Conexiones y Contratos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 229,000.00**

VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

VIII. Aprovechamientos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 259,000.00

#### SECCIÓN SEXTA INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**Artículo 43.** Por los ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia .

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA INGRESOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

**ARTÍCULO 44.** Por los ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

I. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 473,417.00

II. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 473,417.00

**SECCIÓN OCTAVA  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 45.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO		IMPORTE
I.	Fondo General de Participaciones	\$42,384,914.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	12,686,709.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	710,079.00
IV.	Fondo de Fiscalización	2,779,674.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	945,883.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	765,721.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	77,864.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 60,350,844.00**

**Artículo 46.-** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO		IMPORTE
I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$17,998,710.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	11,981,154.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 29,979,864.00**

**Artículo 47.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN NOVENA  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**Artículo 48.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00**

II. Ayudas Sociales \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

#### SECCIÓN DÉCIMA OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

**Artículo 49.** Son Otros Ingresos y Beneficios, los siguientes:

I. Ingresos de Ejercicios Anteriores \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros

1. Ingresos por empréstitos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2012.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona)

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012.

**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Octavo.** En la aplicación del artículo 33, fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Noveno.** Por el ejercicio fiscal 2012, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Décimo.** Para el ejercicio fiscal 2012, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2011. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMAY PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/2403/11

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:-----

**-----CERTIFICADO-----**

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2011, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**C).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN AL QUINTO PUNTO INCISO E) EN LA CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA TRES DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN” DE ESTE MUNICIPIO.- PARA SU APROBACIÓN.**-----

**-----ACUERDO-----**

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL QUINTO PUNTO, INCISO E), DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA TRES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “HACIENDAS SAN JUAN”, UBICADO EN EL KILÓMETRO 8 DE LA CARRETERA A LA COMUNIDAD DE EL SITIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 424,197.232 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160101202071999, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: “PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”; ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,519 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2008, EMITIDA POR EL LIC. JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 7 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 47,396 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2009, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 16, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, QRO.; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

**-----CONSIDERANDOS:-----**

**I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

**II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.**-----

**III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; EL ADENDUM MODIFICATORIO EMITIDO POR EL ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011; EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:**-----

**ADENDUM MODIFICATORIO RECIBIDO EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011:**-----

**“LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ-----**

**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO-----**

**SAN JUAN DEL RIO, QRO.-----**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en relación al oficio SHA/2082/11 de fecha 20 de Septiembre de 2011, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica para la Modificación del Acuerdo de Cabildo del día 24 de Agosto de 2011, relativo al Quinto Punto inciso E) del orden del día, respecto de la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa Tres del Fraccionamiento, Fraccionamiento denominado Haciendas San Juan, ubicado en el Kilómetro 8 de la Carretera a la Comunidad de El Sitio, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., al respecto le envío el presente ADENDUM MODIFICATORIO A LA OPINION TÉCNICA OFICIO SDUOPEM/0121/2011 de fecha 11 de Febrero de 2011 y OFICIO SDUOPEM/0474/2011 de fecha 22 de JULIO de 2011.-----

En Oficio no. SDUOPEM/0121/2011, de fecha 11 de Febrero de 2011, en la página 6 y SDUOPEM/0474/2011, de fecha 22 de Julio de 2011 página 1, dice:-----

"...Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de san Juan del Río, el Promotor deberá cumplir el pago ante Tesorería Municipal de la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la Etapa 3, resultado de la Relotificación autorizada del citado fraccionamiento correspondiente a 41,213.31 m2., dando como resultado lo siguiente..." -----  
Y debe decir: -----

"...Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de san Juan del Río, el Promotor deberá cumplir el pago ante Tesorería Municipal de la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la Etapa 3, resultado de la Lotificación autorizada del citado fraccionamiento correspondiente a 26,847.40 m2., dando como resultado lo siguiente..." -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1,14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII y XIX; 17, 82,83 y 154 Fracción IV, y demás correlativos del Código Urbano para el estado de Querétaro. -----

En relación a la exención de las Publicaciones en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, esta Secretaría lo considera FACTIBLE, lo anterior en base al Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro. -----

Sin más por el momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto. -----  
A T E N T A M E N T E-----

I. ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS-----  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL"-----

**IV.- QUE EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", TENDRÁ QUE CUBRIR EN EFECTIVO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE CORRESPONDIENTE A LA ETAPA TRES, RESULTADO DE LA LOTIFICACIÓN AUTORIZADA DEL CITADO FRACCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE A 26,847.40 M2:-----**

**\$380,561.88 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.).-----**

**V.- QUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR DEBERÁ ACREDITAR LA ESCRITURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., POR CONCEPTO DE SUPERFICIE DE VIALIDADES DE 58,368.38 M2, POR CONCEPTO DE BANQUETAS 15,062.96 M2, CAMELLONES 1,846.59 M2, ANDADOR 331.20 M2 Y VIALIDADES 41,127.63, DEBIENDO CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA LA DONACIÓN Y TRANSMISIÓN A LA QUE SE HACE MENCIÓN QUE ESTA SUPERFICIE CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ETAPAS 1, 2, 3 Y 4; EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE DICHAS ÁREAS DEBERÁN ENTREGARSE CON SERVICIOS Y JARDINADAS EN CASO DE LAS ÁREAS VERDES, EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DÍAS.-----**

**VI.- QUE EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA TRES DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN":-----**

**\$32,283.76 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 50%.-----**

**Y ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES EL PROMOTOR DEBERÁ DE PAGAR POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA TRES, LA CANTIDAD DE: -----**

**\$32,283.76 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 50%, A LA CLAVE 302 FUENTE 30212, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V."-----**

**VII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS: -----**

**"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN AL QUINTO PUNTO INCISO E DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2011 EN LA CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA TRES DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----**

**RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este H. Ayuntamiento apruebe LA MODIFICACIÓN AL QUINTO PUNTO INCISO E DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2011 EN LA CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA TRES DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, como se detalla a continuación: -----**

**"...Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro, el promotor deberá cumplir el pago ante Tesorería Municipal de la siguiente cantidad por concepto de impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la etapa 3, resultado de la Lotificación autorizada del citado fraccionamiento correspondiente a 26,847.40 m2., dando como resultado lo siguiente..."-----**

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE:-----**

SUPERFICIE VENDIBLE M2	IMPUESTO 0.20X56.70x S.V.	Adicional 25%	TOTAL
Etapa 3 26,847.40	\$304,449.51	\$76,112.377	\$380,561.88

Así como el siguiente párrafo que a continuación se detallan y que determinan en que dependencias se realizara el pago y montos por la Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3 del Fraccionamiento Haciendas San Juan:-----

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3, la cantidad de **\$32,283.76 (Treinta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos 76/100 m.n.), correspondiente al 50%.**-----

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3, la cantidad de **\$32,283.76 (Treinta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos 76/100 m.n.), correspondiente al 50%, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.**-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE LA MODIFICACIÓN AL QUINTO PUNTO INCISO E DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2011 EN LA CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA TRES DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes:**-----

**CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES**-----

- 1.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas mediante oficio No. SEDESU/SSMA/1040/2008, de fecha 11 de Diciembre de 2008, emitido por la secretaría de Desarrollo Sustentable. -----
  - 2.- Deberá dar cumplimiento a los requerimientos señalados mediante oficio No. DE/CE/DT/011/2009, de fecha 17 de febrero de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología. -----
  - 3.- Deberá tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos correspondientes a la construcción de vivienda. -----
  - 4.- Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales. -----
  - 5.- Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Dirección de Ecología Municipal. -----
  - 6.- Las áreas de Donación del fraccionamiento deberán entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes. -----
  - 7.- Construir en las esquinas de cada Manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
  - 8.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el oficio No. DUS/346/D/08 de fecha 08 de Octubre de 2008, de Dictamen de Uso de Suelo. -----
  - 9.- Dar cumplimiento a las Cláusulas establecidas en el convenio No. DIR/JAP/28/2009 de fecha 26 de Enero de 2009. -----
  - 10.- Obtener factibilidad definitiva de JAPAM. -----
  - 11.- Queda bajo responsabilidad de PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., cualquier modificación que indique la CFE, para la obtención de los planos definitivos autorizados. -----
  - 12.- Acreditar haber dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en la Factibilidad Vial DTM/OF/0457/08, de fecha 08 de Octubre de 2008. -----
  - 13.- Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
  - 14.- Previo a la Obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 y conforme al Artículo 110 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para las áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 18,839.50 m2 (5,654.55 m2 para áreas verdes y 13,184.95 m2 para equipamiento), debiendo constar en Escritura Publica la donación y transmisión a que se hace mención ya que dicha superficie corresponde exclusivamente para las etapas 1, 2, 3 y 4. -----
- Nota: La superficie de Restricción de alineamiento y vialidad, No aplica dentro del área de donación. -----
- 15.- Conforme al Acuerdo de Cabildo de Fecha 26 de Agosto de 2009, previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3, y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., lo siguiente: -----

SUPERFICIE DE VIALIDADES	58,368.38
BANQUETAS	15,062.96
CAMELLONES	1,846.59
ANDADOR	331.20
VIALIDADES	41,127.63

Debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención, esta superficie correspondiente única y exclusivamente para las Etapas 1, 2, 3 y 4. -----

- Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el Promotor deberá cubrir el pago ante Tesorería Municipal de la siguiente cantidad por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la Etapa 3**, resultado de la lotificación autorizada del citado fraccionamiento correspondiente a 26,847.40 m2., dando como resultado lo siguiente:-----

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE**-----

SUPERFICIE VENDIBLE M2		IMPUESTO 0.20X56.70x S.V.	Adicional 25%	TOTAL
Etapa 26,847.40	3	\$304,449.51	\$76,112.377	\$380,561.88

Asimismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización:-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Etapa 3	SUPERVISIÓN DE 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3 443,600.35	\$51,654.01	\$12,913.50	\$64,567.51

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 16 de Noviembre de 2007, Cláusula Novena que a la letra dice: "...NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión de fraccionamientos y condominio, éstos serán ingresados al 50% a cada una de "LAS PARTES", comprometiéndose el municipio a ser aplicados al fortalecimiento y equipamiento del área de Desarrollo Urbano Municipal..." -----

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3, la cantidad de **\$32,283.76 (Treinta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos 76/100 m.n.), correspondiente al 50%**.-----

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3, la cantidad de **\$32,283.76 (Treinta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos 76/100 m.n.), correspondiente al 50%**, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "HACIENDAS SAN JUAN", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrolla hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de Obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de San Juan del Río, Qro., para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije..." -----

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen se **autoriza LA MODIFICACIÓN AL QUINTO PUNTO INCISO E DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2011 EN LA CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA TRES DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KILOMETRO 8 DE LA CARRETERA A LA COMUNIDAD DEL SITIO, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V."** -----

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, al Secretario de Administración para los efectos correspondientes a que haya lugar.-----

**TERCERO.-** Asimismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**CUARTO.-** La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

**QUINTO.-** El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**SEXTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Quedando si efectos la publicación de los acuerdos derivados de las Sesiones del día 15 de Junio del 2011, sexto punto inciso C), así como al acuerdo de fecha 24 de Agosto referente al Quinto punto inciso E).-----

**SÉPTIMO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

#### **A T E N T A M E N T E**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.** -----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ**-----

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y**-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE**-----

**DESARROLLO URBANO**-----

**REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAS**-----

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO**-----  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE**-----  
**DESARROLLO URBANO**”-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE: -----

**RESOLUCIÓN** :-----

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 131 FRACCIÓN I Y III, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VII Y VIII, 45, 91, 92, 101, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y **POR UNANIMIDAD CON CATORCE VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZAN LAS MODIFICACIONES Y LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DE LA ETAPA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, UBICADO EN EL KILÓMETRO 8 DE LA CARRETERA A LA COMUNIDAD DE EL SITIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, IV, V Y VI; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA:---**

**“RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN AL QUINTO PUNTO INCISO E DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2011 EN LA CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA TRES DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.** -----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este H. Ayuntamiento **apruebe LA MODIFICACIÓN AL QUINTO PUNTO INCISO E DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2011 EN LA CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA TRES DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, como se detalla a continuación:** -----

“...Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro, el promotor deberá cumplir el pago ante Tesorería Municipal de la siguiente cantidad por concepto de impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la etapa 3, resultado de la Lotificación autorizada del citado fraccionamiento correspondiente a 26,847.40 m2., dando como resultado lo siguiente...”-----

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE: -----

SUPERFICIE VENDIBLE M2	IMPUESTO 0.20X56.70x S.V.	Adicional 25%	TOTAL
Etapa 3 26,847.40	\$304,449.51	\$76,112.377	\$380,561.88

Así como el siguiente párrafo que a continuación se detallan y que determinan en que dependencias se realizara el pago y montos por la Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3 del Fraccionamiento Haciendas San Juan:-----

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3, la cantidad de **\$32,283.76 (Treinta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos 76/100 m.n.), correspondiente al 50%.**-----

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3, la cantidad de **\$32,283.76 (Treinta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos 76/100 m.n.), correspondiente al 50%, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.**-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE LA MODIFICACIÓN AL QUINTO PUNTO INCISO E DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2011 EN LA CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA TRES DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes:**-----

**CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES**-----

- 1.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas mediante oficio No. SEDESU/SSMA/1040/2008, de fecha 11 de Diciembre de 2008, emitido por la secretaría de Desarrollo Sustentable. -----
- 2.- Deberá dar cumplimiento a los requerimientos señalados mediante oficio No. DE/CE/DT/011/2009, de fecha 17 de febrero de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología. -----
- 3.- Deberá tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos correspondientes a la construcción de vivienda. -----
- 4.- Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales. -----
- 5.- Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Dirección de Ecología Municipal. -----
- 6.- Las áreas de Donación del fraccionamiento deberán entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes. -----
- 7.- Construir en las esquinas de cada Manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
- 8.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el oficio No. DUS/346/D/08 de fecha 08 de Octubre de 2008, de Dictamen de Uso de Suelo. -----
- 9.- Dar cumplimiento a las Cláusulas establecidas en el convenio No. DIR/JAP/28/2009 de fecha 26 de Enero de 2009. -----
- 10.- Obtener factibilidad definitiva de JAPAM. -----
- 11.- Queda bajo responsabilidad de PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., cualquier modificación que indique la CFE, para la obtención de los planos definitivos autorizados. -----

12.- Acreditar haber dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en la Factibilidad Vial DTM/OF/0457/08, de fecha 08 de Octubre de 2008. -----

13.- Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

14.- Previo a la Obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 y conforme al Artículo 110 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para las áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 18,839.50 m2 (5,654.55 m2 para áreas verdes y 13,184.95 m2 para equipamiento), debiendo constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención ya que dicha superficie corresponde exclusivamente para las etapas 1, 2, 3 y 4. -----

Nota: La superficie de Restricción de alineamiento y vialidad, No aplica dentro del área de donación. -----

15.- Conforme al Acuerdo de Cabildo de Fecha 26 de Agosto de 2009, previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3, y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., lo siguiente: -----

SUPERFICIE DE VIALIDADES	58,368.38
BANQUETAS	15,062.96
CAMELLONES	1,846.59
ANDADOR	331.20
VIALIDADES	41,127.63

Debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención, esta superficie correspondiente única y exclusivamente para las Etapas 1, 2, 3 y 4. -----

- Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el Promotor deberá cubrir el pago ante Tesorería Municipal de la siguiente cantidad por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la Etapa 3**, resultado de la lotificación autorizada del citado fraccionamiento correspondiente a 26,847.40 m2., dando como resultado lo siguiente: -----

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE** -----

SUPERFICIE VENDIBLE M2	IM'PUUESTO 0.20X56.70x S.V.	Adicional 25%	TOTAL
Etapa 3 26,847.40	\$304,449.51	\$76,112.377	\$380,561.88

Asimismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Etapa 3	SUPERVISIÓN DE 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3'443,600.35	\$51,654.01	\$12,913.50	\$64,567.51

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 16 de Noviembre de 2007, Cláusula Novena que a la letra dice: "...NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión de fraccionamientos y condominio, éstos serán ingresados al 50% a cada una de "LAS PARTES", comprometiéndose el municipio a ser aplicados al fortalecimiento y equipamiento del área de Desarrollo Urbano Municipal...". -----

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3, la cantidad de **\$32,283.76 (Treinta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos 76/100 m.n.), correspondiente al 50%**. -----

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3, la cantidad de **\$32,283.76 (Treinta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos 76/100 m.n.), correspondiente al 50%**, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "HACIENDAS SAN JUAN", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrolla hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de Obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de San Juan del Río, Qro., para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije...". -----

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen se **autoriza LA MODIFICACIÓN AL QUINTO PUNTO INCISO E DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2011 EN LA CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN**

**DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA TRES DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KILOMETRO 8 DE LA CARRETERA A LA COMUNIDAD DEL SITIO, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE “PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.”**-----

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, al Secretario de Administración para los efectos correspondientes a que haya lugar.-----

**TERCERO.-** Asimismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**CUARTO.-** La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

**QUINTO.-** El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**SEXTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Quedando si efectos la publicación de los acuerdos derivados de las Sesiones del día 15 de Junio del 2011, sexto punto inciso C), así como al acuerdo de fecha 24 de Agosto referente al Quinto punto inciso E).-----

**SÉPTIMO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**A T E N T A M E N T E**-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**-----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ**-----

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y**-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE**-----

**DESARROLLO URBANO**-----

**REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAS**-----

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO**-----

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE**-----

**DESARROLLO URBANO”**-----

**SEGUNDO.-** QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LAS COMISIONES EMISORAS DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN Y EN EL CONSIDERANDO TERCERO; RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II Y V Y 15 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

**QUINTO.-** QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE

REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**NOVENO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL CONSIDERANDO IV, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V."; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.-----

**ATENTAMENTE**  
**¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!**

**LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de Noviembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) a Uso Industrial (I), de la Parcela Número 41, con una superficie de 112,628.243 m<sup>2</sup>., y clave catastral 110303566335130 del Predio Rústico Campillo, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., en los términos siguientes:

### “...ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 25 de Octubre del 2011, Dictamen Técnico con número de folio 034/11, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal del Fraccionamiento Industrial El Marqués, relativa al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) a Uso Industrial ( I ), de la Parcela No. 41, con una superficie de 112,628.243 m<sup>2</sup>., y clave catastral 110303566335130 del Predio Rústico Campillo, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

### "... ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio SAY/008/2011 - 2012 de fecha 10 de octubre de 2011, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento solicita se emita la Opinión Técnica correspondiente, a esta Dirección de Desarrollo Urbano; para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo a Industrial, para el predio adyacente al "Parque Industrial el Marqués Ampliación, S. A. de C.V.", identificado como Parcela No. 41 del Predio Rústico Campillo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.,

2. Mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2011, el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal del Fraccionamiento Industrial El Marqués, S. A. de C. V., solicita se realice el Cambio de Uso de Suelo de PEAM a Uso Industrial de la Parcela No. 41; clave catastral 110303566335130 del Predio Rústico Campillo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., el cual en un futuro pretende adicionar a la superficie que actualmente ocupa el "Parque Industrial el Marqués Ampliación, S. A. de C.V."

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia del Acta Constitutiva de fecha 14 de noviembre de 2000, en la cual se hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil Denominada "Parque Industrial el Marqués, S. A. de C.V.", en la que intervienen los señores Eduardo Miguel Franco Álvarez, Jorge Landeros González e Yñigo Dávila Fernández.
- b) Copia de la Escritura Pública Número 49,920 de fecha 2 de junio del 2010 en la cual el Parque Industrial El Marqués, S. A. de C. V., le otorga un Poder General para pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, a favor del Licenciado Edmundo Javier Díaz Sáenz.
- c) Copia Certificada del Pasaporte del Lic. Edmundo Díaz Sáenz de fecha 23 de julio de 2008.
- d) Copia de la Constancia Notarial de fecha 13 de Septiembre de 2011, mediante la cual se hizo constar la COMPRAVENTA; respecto a la Parcela No. 41; con una superficie de 8.75 has., del Predio Rústico Campillo, con clave catastral 110303566335130, a favor del "Parque Industrial El Marqués" S. A. de C. V.
- e) Copia del Título de Concesión No. 08QRO105706/12FMGE06, inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua el 30 de noviembre de 2006; emitido por la Comisión Nacional del Agua mediante No. de Oficio BOO.E.56.1.- N°01704 de fecha 6 de julio de 2010, donde se autoriza realizar trabajos de relocalización derivado de la transmisión total de derechos, para efectuarse dentro del mismo predio denominado "Potrero de las Yeguas", municipio de El Marqués, Qro.

- f) Copia del Título de Concesión No. 08QRO106023/12FMDL08, inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua el 19 de agosto de 2008; emitido por la Comisión Nacional del Agua mediante No. de Oficio BOO.E.56.1.-N°01705 de fecha 6 de julio de 2010, donde se autoriza realizar trabajos de relocalización derivado de la transmisión total de derechos, para efectuarse dentro del mismo predio denominado "Potrero de las Yeguas", municipio de El Marqués, Qro.
- g) Copia del pago del impuesto predial rústico correspondiente al año 2011; con fecha 03 de enero de 2011 para un predio con clave catastral 110303566335130 y superficie de 10.8475 Has., propiedad del Sr. José Guzmán González.
- h) Copia del oficio de fecha 19 de Septiembre de 2011, mediante el cual el Representante Legal del "Parque Industrial El Marqués"; hace entrega del estudio correspondiente a la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de Desarrollos Inmobiliarios y Urbanos, para la ampliación del fraccionamiento; respecto a un predio conocido como "Parcela 41", fracción del predio denominado Campillo; para la expansión del citado fraccionamiento.
- i) Copia del pago del traslado de dominio correspondiente a la Parcela 41, Predio Rústico Campillo, con fecha 08 de septiembre de 2011 para un predio con clave catastral 110303566335130, a nombre del Parque Industrial El Marqués, S. A. de C. V.
- j) Copia del Oficio Número SEDESU/DCA/0927/2011 de fecha 19 de octubre de 2011, suscrito por el Subsecretario de Medio Ambiente, Ing. Sergio Tapia Medina quién informa que para poder darle continuidad a la Evaluación en materia de Impacto Ambiental; solicitada para la Ampliación del Parque Industrial El Marqués; es necesario se cuente con el uso de suelo acorde al proyecto pretendido.

2.- Asimismo se verificó que el Fraccionamiento al cual se le adicionará la Parcela No. 41; con una superficie de 112,628.243 m<sup>2</sup>., y con clave catastral 110303566335130 del Predio Rústico Campillo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., a la fecha cuenta con las debidas autorizaciones para su ubicación y funcionamiento como son:

- a) Oficio VE/1519/2001, de fecha 04 de Agosto 2001, en la cual la CEA manifiesta que el propio "Parque Industrial El Marqués" lleve a cabo la administración y operación del proyecto integral de la Infraestructura Hidráulica que el mismo requiere.
- b) Oficio SEDESU/SSMA/149/2002, emitido por la subsecretaría del Medio Ambiente; mediante el cual se autoriza el estudio de Impacto Ambiental del "Parque Industrial El Marqués"; condicionándolo a que cumpla con los requerimientos que en el mismo se indican y que en caso de no cumplir la misma Secretaría aplicará las sanciones correspondientes.
- c) Oficio emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de fecha 13 de Julio de 2010, en el cual se informa el derecho de vía de la Línea de Alta tensión que afecta al "Parque Industrial El Marqués"; así como las restricciones que deben cumplirse de acuerdo a la normatividad vigente.
- d) Oficio emitido por la División de Distribución Bajío, Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con número 816,7-SZOF-316/2000 de fecha 13 de Diciembre de 2000, mediante el cual se manifiesta la posibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica, solicitado por el "Parque Industrial El Marqués"; siempre que se de cumplimiento a los Lineamientos Generales para Obras Ejecutadas por terceros de esa comisión.
- e) Oficio emitido por la S.C.T., de fecha 30 de Noviembre de 2001; en el cual se permite efectuar la construcción de un acceso dentro del derecho de vía en el km. 195+120 de la Carretera Mex-Qro, en el tramo de la caseta de cobro Palmilla-Qro, condicionada a dar cumplimiento a las 12 clausulas que el mismo describe.

3.- Una vez realizada la ubicación de la Parcela 41 en el Plan de Desarrollo correspondientes se pudo verificar lo siguiente:

Al respecto, le comunico que de acuerdo a los datos proporcionados, y al análisis técnico correspondiente, se verificó que el predio en estudio, se localiza dentro del límite normativo de el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM).

INFORME DE USO DE SUELO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y PROYECTOS

DATOS DEL PREDIO

DIRECCIÓN O IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: PARCELA 41, PREDIO RUSTICO EL CAMPILLO LOCALIDAD: EL COLORADO CLAVE CATASTRAL: 110303566335130 SUPERFICIE: 112,628.243 m2

SOLICITANTE: Lic. Edmundo Javier Diaz Saenz / Parque Industrial El Marques sa de cv USO DE SUELO: Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SUR PONIENTE, EL MARQUÉS, QRO.

CROQUIS



SIMBOLOGÍA

ÁREA URBANIZABLE	
H1	Habitacional hasta 50 hectáreas
H2	Habitacional hasta 100 hectáreas
H3	Habitacional hasta 200 hectáreas
H4	Habitacional hasta 500 hectáreas
H5	Habitacional hasta 1000 hectáreas
H6	Habitacional hasta 2000 hectáreas
H7	Habitacional hasta 50 hectáreas con servicios
H8	Habitacional hasta 100 hectáreas con servicios
H9	Habitacional hasta 200 hectáreas con servicios
H10	Habitacional hasta 500 hectáreas con servicios
H11	Habitacional hasta 1000 hectáreas con servicios
H12	Habitacional hasta 2000 hectáreas con servicios
H13	Habitacional hasta 50 hectáreas con comercio y servicios
H14	Habitacional hasta 100 hectáreas con comercio y servicios
H15	Habitacional hasta 200 hectáreas con comercio y servicios
H16	Habitacional hasta 500 hectáreas con comercio y servicios
H17	Habitacional hasta 1000 hectáreas con comercio y servicios
H18	Habitacional hasta 2000 hectáreas con comercio y servicios
CS	Comercial y de servicios
CR	Corredor urbano
ES	Equipamiento institucional
ER	Equipamiento para infraestructura
EP	Equipamiento regional
ESD	Espacios verdes y abiertos
IL	Industria ligera
IP	Industria pesada
IT	Industria
IS	Industria y servicios
AG	Agropecuaria
M	Microindustria
MS	Habitacional sobre suelo

  

ÁREA NO URBANIZABLE	
PA	Protección ecológica agrícola de conservación
PEAM	Protección ecológica agrícola moderada
PEM	Protección ecológica de pastoreo
PEM2	Protección ecológica de pastoreo
PEM3	Protección ecológica de pastoreo
PEM4	Protección ecológica de pastoreo
PEM5	Protección ecológica de pastoreo
PEM6	Protección ecológica de pastoreo
PEM7	Protección ecológica de pastoreo
PEM8	Protección ecológica de pastoreo
PEM9	Protección ecológica de pastoreo
PEM10	Protección ecológica de pastoreo
PEM11	Protección ecológica de pastoreo
PEM12	Protección ecológica de pastoreo
PEM13	Protección ecológica de pastoreo
PEM14	Protección ecológica de pastoreo
PEM15	Protección ecológica de pastoreo
PEM16	Protección ecológica de pastoreo
PEM17	Protección ecológica de pastoreo
PEM18	Protección ecológica de pastoreo
PEM19	Protección ecológica de pastoreo
PEM20	Protección ecológica de pastoreo
PEM21	Protección ecológica de pastoreo
PEM22	Protección ecológica de pastoreo
PEM23	Protección ecológica de pastoreo
PEM24	Protección ecológica de pastoreo
PEM25	Protección ecológica de pastoreo
PEM26	Protección ecológica de pastoreo
PEM27	Protección ecológica de pastoreo
PEM28	Protección ecológica de pastoreo
PEM29	Protección ecológica de pastoreo
PEM30	Protección ecológica de pastoreo
PEM31	Protección ecológica de pastoreo
PEM32	Protección ecológica de pastoreo
PEM33	Protección ecológica de pastoreo
PEM34	Protección ecológica de pastoreo
PEM35	Protección ecológica de pastoreo
PEM36	Protección ecológica de pastoreo
PEM37	Protección ecológica de pastoreo
PEM38	Protección ecológica de pastoreo
PEM39	Protección ecológica de pastoreo
PEM40	Protección ecológica de pastoreo
PEM41	Protección ecológica de pastoreo
PEM42	Protección ecológica de pastoreo
PEM43	Protección ecológica de pastoreo
PEM44	Protección ecológica de pastoreo
PEM45	Protección ecológica de pastoreo
PEM46	Protección ecológica de pastoreo
PEM47	Protección ecológica de pastoreo
PEM48	Protección ecológica de pastoreo
PEM49	Protección ecológica de pastoreo
PEM50	Protección ecológica de pastoreo
PEM51	Protección ecológica de pastoreo
PEM52	Protección ecológica de pastoreo
PEM53	Protección ecológica de pastoreo
PEM54	Protección ecológica de pastoreo
PEM55	Protección ecológica de pastoreo
PEM56	Protección ecológica de pastoreo
PEM57	Protección ecológica de pastoreo
PEM58	Protección ecológica de pastoreo
PEM59	Protección ecológica de pastoreo
PEM60	Protección ecológica de pastoreo
PEM61	Protección ecológica de pastoreo
PEM62	Protección ecológica de pastoreo
PEM63	Protección ecológica de pastoreo
PEM64	Protección ecológica de pastoreo
PEM65	Protección ecológica de pastoreo
PEM66	Protección ecológica de pastoreo
PEM67	Protección ecológica de pastoreo
PEM68	Protección ecológica de pastoreo
PEM69	Protección ecológica de pastoreo
PEM70	Protección ecológica de pastoreo
PEM71	Protección ecológica de pastoreo
PEM72	Protección ecológica de pastoreo
PEM73	Protección ecológica de pastoreo
PEM74	Protección ecológica de pastoreo
PEM75	Protección ecológica de pastoreo
PEM76	Protección ecológica de pastoreo
PEM77	Protección ecológica de pastoreo
PEM78	Protección ecológica de pastoreo
PEM79	Protección ecológica de pastoreo
PEM80	Protección ecológica de pastoreo
PEM81	Protección ecológica de pastoreo
PEM82	Protección ecológica de pastoreo
PEM83	Protección ecológica de pastoreo
PEM84	Protección ecológica de pastoreo
PEM85	Protección ecológica de pastoreo
PEM86	Protección ecológica de pastoreo
PEM87	Protección ecológica de pastoreo
PEM88	Protección ecológica de pastoreo
PEM89	Protección ecológica de pastoreo
PEM90	Protección ecológica de pastoreo
PEM91	Protección ecológica de pastoreo
PEM92	Protección ecológica de pastoreo
PEM93	Protección ecológica de pastoreo
PEM94	Protección ecológica de pastoreo
PEM95	Protección ecológica de pastoreo
PEM96	Protección ecológica de pastoreo
PEM97	Protección ecológica de pastoreo
PEM98	Protección ecológica de pastoreo
PEM99	Protección ecológica de pastoreo
PEM100	Protección ecológica de pastoreo

Una vez revisada la tabla de compatibilidad y debido a que el Uso de Suelo permitido en el Plan de Desarrollo, de acuerdo a la Tabla Normativa, es el identificado como Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), se verifica que no es compatible ni permitido el uso Industrial como se muestra :

ACTIVIDADES EXTRACTIVAS					INDUSTRIA	NORMATIVIDAD DE USOS DEL SUELO
AE	PEAC	PEAM	PEUP	PEUM		
X	X	X	X	X	Microindustria	◆ PERMITIDO
X	X	X	X	O	Industria Ligera	○ CONDICIONADO
X	X	X	X	O	Industria Mediana	✕ PROHIBIDO
X	X	X	X	O	Industria Pesada	

4.- Asimismo se procedió a realizar una visita física al predio de referencia en el cual se pudo observar que el mismo se encuentra en su estado natural, y a la fecha no se han realizando ningún tipo de trabajos de construcción y/o obras de urbanización dentro del mismo, también físicamente se pudo constatar que no existe vialidad alguna dentro del predio; únicamente se localizo un camino interparcelario.

#### VISTA AL INTERIOR DEL PREDIO



#### VIALIDAD EXISTENTE COLINDANTE AL FRACCIONAMIENTO



EL PREDIO SE ENCUENTRA EN SU ESTADO NATURAL SIN REALIZAR A LA FECHA NINGUN TIPO DE CONSTRUCCION.



OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos, y considerando que el predio de referencia, se encuentra comprendido dentro de la Ex Hacienda "El Colorado" y además de ser colindante al "Parque Industrial el Marqués, S. A. de C.V.", el cual cuenta con el Título de Concesión emitido por la C.N.A., así como con las autorizaciones correspondientes para la ubicación y funcionamiento, del citado fraccionamiento como se describió dentro del antecedente No. 2 del presente documento, el cual garantiza el abastecimiento del servicio de Agua Potable, Accesos carreteros, suministro de Energía Eléctrica, Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para el mismo; así como, considerando que en la zona circunvecina se ubican Usos de Suelo similares al solicitado; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM); a Uso Industrial ( I ), para el predio identificado como Parcela 41, Fracción del Predio denominado "Campillo" con superficie de 112,628.243 m<sup>2</sup>., es importante señalar que con este cambio se dará impulso económico a esta zona y a la vez se provoca la generación de empleos, para este municipio de El Marqués, Qro.

Lo anterior, siempre y cuando el propietario dé cumplimiento a lo siguiente:

1.- Presentar ante esta Dirección, en un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente, el Dictamen de Impacto Ambiental; emitido por la Sub-Secretaría del Medio Ambiente, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro respecto a la Parcela 41, Fracción del Predio denominado "Campillo" con superficie de 112,628.243 m<sup>2</sup>.

2.- Realizar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la fusión del predio de referencia, para posteriormente llevar a cabo la inscripción de la fusión en el Registro Público de la Propiedad, en un plazo máximo de 30 días naturales.

3.- Promover ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, correspondiente al total de la superficie del predio para uso industrial.

4.- Asimismo, una vez que el predio forme una sola unidad topográfica, se deberá presentar el Proyecto Integral pretendido para que esta Dirección de Desarrollo Urbano lleve a cabo la revisión del mismo y a la vez se den los lineamientos que se deben cumplir de acuerdo a lo indicado en el Código Urbano y Reglamento de Fraccionamientos y Condominios de este Municipio, lo referente a las áreas de donación, ancho de vialidades, cajones de estacionamiento, restricciones, etc.

5.- Cabe mencionar que en caso de que el proyecto pretendido en este predio como Etapa 5 del Fraccionamiento autorizado, "Parque Industrial el Marqués Ampliación, S. A. de C.V.", se contemple la modificación de las Áreas Verdes y Vialidades transmitidas al Municipio; mismas que han sido inscritas en el registro Público de la Propiedad a favor de este Municipio de El Marqués, deberá solicitar al H. Ayuntamiento la Anuencia para hacer uso de dichas superficies para beneficio, complemento e integración de su proyecto a lo actualmente autorizado.

6.- Integrar al Proyecto Actual de la Infraestructura Hidráulica y Sanitaria de las 5 Etapas que forman del Parque Industrial el Marqués Ampliación, S. A. de C.V.

7.- Presentar ante la Comisión Federal de Electricidad, el proyecto que corresponde a la 5ta. Etapa que se pretende adicionar al Fraccionamiento existente, de acuerdo a los lineamientos que indica dicha comisión, para la validación del proyecto.

8.- Debido a que el Proyecto Integral del Fraccionamiento se refiere a 5 Etapas dentro del mismo, esta Dirección no tiene inconveniente que se haga uso del Acceso carretero con el que se cuenta actualmente para este; mismo que fue autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

9.- En el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

La suma total de los predios corresponde a una superficie de 112,628.24 m<sup>2</sup>.

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m <sup>2</sup> .: $(\$56.70 \times 31.14)$ $= \$1,765.63$ Metros Excedentes: $(112,528.24\text{m}^2) (\$56.70)/100$ $= \$63,803.51$	\$ 65,569.14
25 % adicional	$\$ 65,569.14 \times (.25) =$	\$ 16,392.28
	TOTAL	\$ 81,961.42

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$ 81,961.42 (OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.).

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

3.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/049/2011-2012, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal del Fraccionamiento Industrial El Marqués, relativa al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) a Uso Industrial ( I ), de la Parcela No. 41, con una superficie de 112,628.243 m<sup>2.</sup>, y clave catastral 110303566335130 del Predio Rústico Campillo, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

### CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) a Uso Industrial ( I ), de la Parcela No. 41, con una superficie de 112,628.243 m<sup>2.</sup>, y clave catastral 110303566335130 del Predio Rústico Campillo, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro...”

Por lo anteriormente expresado se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de Noviembre del 2011, el siguiente:

### “...ACUERDO:

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) a Uso Industrial ( I ), para el predio identificado como Parcela 41, Fracción del Predio denominado “Campillo” con superficie de 112,628.243 m<sup>2.</sup>, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Los propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en una plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la primer publicación del presente en la Gaceta Municipal, el Dictamen de Impacto Ambiental, emitido por la Sub-Secretaría del Medio Ambiente, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro respecto de la Parcela 41, Fracción del Predio denominado “Campillo” con superficie de 112,628.243 m<sup>2.</sup>

b) Realizar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la fusión del predio de referencia, para posteriormente llevar a cabo la inscripción de la fusión en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Querétaro, debiendo acreditarlo una vez efectuado ante la Secretaría del Ayuntamiento.

c) Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo correspondiente al total de la superficie del predio para uso industrial. El referido Dictamen deberá ser presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento.

d) Una vez que el predio forme una sola unidad topográfica, se deberá presentar el Proyecto Integral pretendido para que la Dirección de Desarrollo Urbano lleve a cabo la revisión del mismo y a la vez se den los lineamientos que se deben cumplir de acuerdo a lo indicado en el Código Urbano y Reglamento de Fraccionamientos y Condominios de este Municipio, lo referente a las áreas de donación, ancho de vialidades, cajones de estacionamiento, restricciones, entre otras normatividades.

Cabe mencionar que en caso de que el proyecto pretendido en este predio como Etapa 5 del Fraccionamiento autorizado, "Parque Industrial el Marqués Ampliación, S. A. de C.V.", se contemple la modificación de las Áreas Verdes y Vialidades transmitidas al Municipio, mismas que han sido inscritas en el Registro Público de la Propiedad, deberá solicitar al H. Ayuntamiento de El Marqués la anuencia para hacer uso de dichas superficies para beneficio, complemento e integración de su proyecto a lo actualmente autorizado.

e) Integrar al Proyecto Actual de la Infraestructura Hidráulica y Sanitaria de las 5 Etapas que forman del Parque Industrial el Marqués Ampliación, S. A. de C.V.

f) Presentar ante la Comisión Federal de Electricidad, el proyecto que corresponde a la 5ta. Etapa que se pretende adicionar al Fraccionamiento existente, de acuerdo a los lineamientos que indica dicha Comisión, para la validación del proyecto.

g) Debido a que el Proyecto Integral del Fraccionamiento se refiere a 5 Etapas dentro del mismo, el Municipio no tiene inconveniente que se haga uso del Acceso carretero con el que se cuenta actualmente para este; mismo que fue autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

h) El interesado deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, los derechos correspondientes por la presente autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

La suma total de los predios corresponde a una superficie de 112,628.24 m2.

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: $(\$56.70 \times 31.14)$ $= \$1,765.63$ Metros Excedentes: $(112,528.24\text{m}^2) (\$56.70)/100$ $= \$63,803.51$	\$ 65,569.14
25 % adicional	$\$ 65,569.14 \times (.25) =$	\$ 16,392.28
	TOTAL	\$ 81,961.42

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$81,961.42 (OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.).

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

i).- A efecto de que tenga validez el presente Acuerdo, se condiciona al solicitante que dentro de los 180 días naturales siguientes a su primera publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de El Marqués, Qro., presente ante la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que acrediten la coincidencia de las superficies que dentro del expediente del dictamen técnico obran, para regularizar el deslinde del predio objeto del presente Acuerdo y su Inscripción y registro en las oficinas administrativas del Catastro Estatal y el Registro Público de la Propiedad.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**CUARTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

**TRANSITORIOS**

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL  
DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,  
QUERÉTARO.-----DOY FE.-----  
-----

**LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de agosto de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud presentada por parte del Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S. A de C. V.", consistente en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento, habitacional popular denominado "Paseos del Marques II", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-1" resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 352,471.86 m2., el cual señala:

### "...ANTECEDENTES:

1. Que se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento en fecha 28 de julio del 2011, Dictamen Técnico con número de folio 026/11, referente a la solicitud presentada por parte del Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S. A de C. V.", consistente en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento, habitacional popular denominado "Paseos del Marques II", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-1" resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 352,471.86 m2., suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

### "...ANTECEDENTES:

**1.- Mediante oficio SAY/613/2010-2011 de fecha 11 de julio de 2011, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento solicita se emita el Dictamen Técnico correspondiente, a esta Dirección de Desarrollo Urbano; para llevar a cabo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento, habitacional popular denominado "Paseos del Marques II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.**

**2.- Copia del oficio de fecha 08 de julio de 2011, mediante el cual el Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S. A de C. V.", solicita la Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la etapa 3; del Fraccionamiento, habitacional de interés popular denominado "Paseos del Marques II".**

### **Anexando la siguiente documentación:**

- **Copia del oficio número VE/0934/2011 de fecha 18 de marzo de 2011, suscrito por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), autoriza la factibilidad condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2100 viviendas del desarrollo denominado "Paseos del Marqués", ubicado en el predio fracción A y B resultante de la subdivisión de la fracción 2-1 la cual a su vez resultado de la subdivisión de la fracción segunda del Rancho El Coyme, del Municipio de El Marqués, Qro. En el cual se indican las condicionantes a las que debe de dar cumplimiento para obtener la Factibilidad Definitiva.**
- **Copia del oficio número VE/1231/2011 de fecha 08 de abril de 2011, suscrito por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), autoriza la factibilidad condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 710 viviendas del desarrollo denominado "Paseos del Marqués", ubicado en el predio fracción A y B resultante de la subdivisión de la fracción 2-1 la cual a su vez resultado de la subdivisión de la fracción segunda del Rancho El Coyme, del Municipio de El Marqués, Qro. En el cual se indican las condicionantes a las que debe de dar cumplimiento para obtener la Factibilidad Definitiva.**

- Copia del recibo de **pago del impuesto predial con número de folio 290056 de fecha de pago 26 de julio de 2011**, mismo que corresponde a una superficie total de **352,472.00 m2.**, con clave catastral 110305001300001, por el período de pago del Bimestre 4 del 2011.
- Copia del **Presupuesto de Obras de Urbanización**, mismo que corresponde a la Etapa 3 del **Fraccionamiento Paseos del Marqués II**; de fecha 5 de julio de 2011, por una cantidad total **\$ 5'185,009.52 ( Cinco Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Nueve Pesos 52/100 M.N.)**.
- Copia del Calendario de Obras de Urbanización Calendario de la Etapa 3 del **Fraccionamiento Paseos del Marqués II**.
- Copia simple de la fianza emitida por la empresa **AFIANZADORA SOFIMEX S.A.**, con número 1328195 de fecha 31 de marzo de 2011, por la cantidad de **\$8'800,110.42 (Ocho Millones Ochocientos Mil Ciento Diez Pesos 42/100 M.N)**, la cual **Garantiza la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización que restan por ejecutarse de la Primera Etapa** del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Paseos del Marqués II".
- Copia de la **Escritura Pública Número 38,828 de fecha 1 de junio de 2011**, ante la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Titular de la Notaría Pública Número 31 en la cual se hace constar el **Contrato de Donación a Título Gratuito por Concepto de Áreas Verdes, Equipamiento y Vialidades** del Fraccionamiento "Paseos del Marqués II"; de las siguientes superficies de **10,768.36m2., 30,056.92m2., y 35,375.22 m2.**, respectivamente; inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 01 de junio de 2011.
- Copias de las **Publicaciones en la Gaceta Municipal** de fechas 16 de marzo y 6 de abril de 2011; Periódicos No. 41 y 42, respectivamente; en las que se publico la Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa**, así como la **Nomenclatura Oficial** del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "**Paseos del Marqués II**", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-1", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copias de las **Publicaciones en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"** de Gobierno del Estado de fechas 8 y 15 de abril de 2011, Periódicos No. 21 y 22, en las que se publico la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa**, así como la **Nomenclatura Oficial** del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "**Paseos del Marqués II**", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-1"  
Resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia del **Proyecto Aprobado por la Comisión Estatal de Aguas de fecha de autorización 12 de mayo de 2011**; avalado por la Dirección de Proyectos y Normatividad de Obra Pública, respecto a la Red General de Drenaje Pluvial, Red General de Agua Potable y Red de Drenaje Sanitario.
- Copia de los **recibos de pago por los derechos de los conceptos**, que se autorizaron en el **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de marzo del 2011**, mediante Acta 053/2010 -2011, donde se autorizó la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa**, así como la **Nomenclatura Oficial** del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "**Paseos del Marqués II**", con superficie según proyecto de **352,471.86 m2.**, como se indica a continuación

RECIBOS DE PAGO			
AUTORIZACIÓN PARA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA, ASÍ COMO LA NOMENCLATURA OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO "PASEOS DEL MARQUÉS II"			
CONCEPTO	FOLIO	FECHA DE PAGO	MONTO
IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 1 (HABITACIONAL)	272308	08-Mar-11	\$193,865.00
IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 1 (COMERCIAL)	272307	08-Mar-11	\$9,707.00
DERECHOS POR SUPERVISIÓN (ETAPA 1)	272306	08-Mar-11	\$126,362.00

DICTAMEN TÉCNICO PARA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	272310	08-Mar-11	\$3,827.00
DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES EN FRACCIONAMIENTOS	272311	08-Mar-11	\$3,402.00
DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD DE FRACCIONAMIENTOS ETAPA 1	272309	08-Mar-11	\$3,544.00
PAGO INICIAL PARA NOMENCLATURA DE VIALIDADES	272312	08-Mar-11	\$295.00
DERECHOS POR NOMENCLATURA DE CALLES	272313	08-Mar-11	\$10,017.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$351,019.00</b>

- Copia del escrito de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito por el Representante Legal de Conjunto Parnelli, S. A. de C.V., remitido a la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**; mediante el cual envía el Informe sobre los avances de obras correspondientes al Segundo Semestre del 2010, dando cumplimiento a los indicado en el oficio No. F.22.01.01/1842/2007 de fecha 14 de diciembre de 2007; respecto a una superficie 1-03-43.04 Has., ubicada en la Fracción 2-1 del Rancho El Coyme.
- Copia del **Memorandum Número DPNOP/366/2011, de fecha 22 de marzo del 2011** suscrito por el Ing. Arq. Carlos Vázquez, Director de Proyectos y Normatividad de Obra Pública, de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), mediante el cual se informa que el día 8 de marzo del año en curso el desarrollador de Conjunto Parnelli, S. A. de C. V., presento el presupuesto de infraestructura hidráulica, que incluye, arreglos a las instalaciones, tanque elevado, tren de carga y redes; lo anterior para referencia del cálculo de fianza por vicios ocultos.

3.- A la fecha el **Fraccionamiento se encuentra constituido** de la siguiente manera:

- Mediante **Escritura Pública Número 26,246 de fecha 8 de octubre de 2001**, ante el Lic. José Daniel Labardini Schettino, Notario Titular de la Notaría Pública Número 86, del Distrito Federal se hace constar la transformación de "Conjunto Parnelli", S.A., en "Conjunto Parnelli", S. A. de C. V., así como la Constitución de la Sociedad por una duración de 50 años; misma que quedo inscrita en la Dirección General del Registro Público bajo el folio mercantil número 19,819.
- Deslinde Catastral** debidamente sellado y autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DT/02009078, de fecha **17 de noviembre de 2009**, dentro del cual se contempla la superficie libre de afectación para la ubicación del desarrollo habitacional pretendido, en una superficie de **352,471.86 m2**.
- Mediante **Escritura Pública Número 25,762 de fecha 8 de diciembre de 2009**, ante el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública Número 35 en la cual hace constar el Contrato de Compraventa que celebran de una parte la Sra. María Elisa Cisneros Barrón y por otra parte Conjunto Parnelli, S. A. de C. V., **respecto a la Fracción B**, con superficie de **352,471.86 m2.**, descrita y deslindada en los Antecedentes Punto Octavo, del presente documento, mismo que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 10 de marzo de 2010.
- Mediante **Escritura Pública Número 29,634 de fecha 4 de octubre de 2010**, ante el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 35 en la cual hace constar la Rectificación de Escrituras y Plano de Deslinde Catastral que promueve "Conjunto Parnelli", S. A. de C. V., respecto al **Deslinde Catastral identificado como DT2009078, respecto a la Fracción B resultante de la subdivisión "2-1"**, la cual a su vez resulto de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, ubicado en el Municipio de El Marqués, misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 03 de diciembre de 2010.
- Mediante **Escritura Pública Número 38,826 de fecha 1 de junio de 2011**, ante la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 31, de este Distrito Judicial se hace constar el Poder Limitado que otorga "Conjunto Parnelli", S. A. de C. V., representada por el Sr. Marcos Metta Cohen, a favor de los Ser. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Jaime Tovar Torres, Mario Alberto Cortes Contreras y Laura Ivonne Serratos Martínez; **respecto a la Fracción 2 - 1**, con superficie de **352,471.86 m2.**, descrita y deslindada en la Cláusula Primera del presente documento.

4.- Una vez revisado el expediente técnico correspondiente se verifico que el Fraccionamiento a la fecha ha llevado a cabo la **Autorización ante el Cabildo**; que se describen a continuación:

- En **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de marzo del 2011**, mediante Acta 053/2010 -2011, se autorizó la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa, así como la Nomenclatura Oficial** del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "**Paseos del Marqués II**", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-1" resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie según proyecto de **352,471.86 m2**.

5.- Asimismo se verifico que **el fraccionamiento cuenta con las autorizaciones y factibilidades** emitidas para su ubicación por las diferentes dependencias como se indica:

- Mediante el oficio **SEDESU/SSMA/ 407/2010; de fecha 23 de junio de 2010**, suscrito por el Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz, Secretario de Desarrollo Sustentable, **Autoriza en Materia de Impacto Ambiental la construcción de 710 unidades habitacionales de la fracción 2-1**, del desarrollo habitacional denominado Paseos del Marqués.
- Mediante oficio número **C.SCT.721.407.113./2010 de fecha 13 de julio del 2010**, suscrito por el Ing. Luis Vázquez Zepeda, Director General del Centro Querétaro, de la Subdirección de Transporte, **Departamento de Transporte Ferroviario**; informa que una vez realizada la verificación de campo, **se indica que el Derecho de Vía de 15mts., contados a partir del centro de la primer vía colindante al predio** (vía "Juárez").
- Mediante oficio Número **SEDESU/SSMA/515/2010; de fecha 28 de septiembre de 2010**, suscrito por el Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz, Secretario de Desarrollo Sustentable, **Autoriza en Materia de Impacto Ambiental la construcción de 2,100 unidades habitacionales de la fracción 2-1**, del desarrollo habitacional denominado Paseos del Marqués
- Copia del **Oficio No. P0024/2011, de fecha 14 de enero de 2011**, suscrito por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Director de la División Bajío, Zona Querétaro, de la Comisión Federal de Electricidad; en el cual informa a Conjunto Parnelli, S. A. de C.V., **que es factible suministrar energía eléctrica al lote que se pretende fraccionar** localizado en el Fraccionamiento Paseos del Marqués II, Rancho el Coyme, Municipio de El Marqués, propiedad de dicha empresa.
- Mediante el oficio **DDU/DPUP/0217/2011 de fecha 24 de enero de 2011**, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano; se autorizo el **Dictamen de Uso de Suelo**; para desarrollar **UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR**, con una Densidad de Población de 400 Hab./ha., denominado "**Paseos del Marqués II**".
- Proyecto autorizado para trámites ante otras dependencias por la **Comisión Federal de Electricidad**, con fecha **25 de enero de 2011**, firmados de autorizados por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer Jefe de la División Bajío Zona Querétaro.
- Mediante oficio **DDU/DPV/0235/2011 de fecha 25 de enero de 2011**, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano; se autorizo el Visto Bueno del Estudio de Impacto Urbano para la **fracción 2-1 la cual a su vez resultado de la subdivisión de la fracción segunda del Rancho El Coyme**, con superficie de **352,471.86 m2**.
- Mediante el oficio **DDU/DPUP/0311/2011 de fecha 26 de enero de 2011**, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano; se autorizo el **Visto Bueno a Proyecto de Lotificación**; del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 Hab./ha., denominado "**Paseos del Marqués II**, con superficie de **352,471.86 m2.**, para la construcción de 2,702 viviendas
- Mediante el oficio **DDU/DPUP/0773/2011 de fecha 18 de febrero de 2011**, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano; se autorizo el **Visto Bueno a Proyecto de Relotificación**; del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 Hab./ha., denominado "**Paseos del Marqués II**, con superficie de **352,471.86 m2.**, para la construcción de 2,806 viviendas.

6.- De acuerdo a la **visita física al lugar, por personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, realizada el día 27 de julio del 2011**, las obras de Urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento de referencia, se encuentran al 0% de avance.

**OPINIÓN:**

En base a los antecedentes descritos y por haber cubierto los derechos correspondientes; así como las condicionantes indicadas en el **Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de marzo del 2011**, mediante Acta 053/2010 -2011, donde se autorizó la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa, así como la Nomenclatura Oficial** del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado **"Paseos del Marqués II"**, mismos que se indicaron en los Antecedentes Punto 2 del presente documento; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S. A de C. V.:", respecto a la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento**, habitacional popular denominado **"Paseos del Marqués II"**, ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-1" resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie según proyecto de **352,471.86 m2.**, para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan integrados de la siguiente manera:

	CONCEPTO		SUPERFICIE M <sup>2</sup>	%	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	N. LOTES	VIV. NUM.
	GENERAL (ETAPAS 1, 2, 3 Y 4)	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	249,458.15	70.77	251,013.83	28
COMERCIAL			1,555.68	0.44	2		
SUP. DONACIÓN		AREA VERDE MUNICIPAL	10,768.36	3.06	40,825.28	3	
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	30,056.92	8.53		3	
SUP. VIALIDAD		A. VERDE CAMELLON	1,910.08	0.54	35,375.22		
		A. VERDE VIALIDAD	1,645.95	0.47			
		SUP. DE ARROYO VIAL	31,819.19	9.03			
SUP. SERVICIOS		SERVICIO CEA	18,059.98	5.12	18,585.80	7	
		SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA	525.82	0.15		1	
SUP. RESTRICCIÓN		RESTRICCIÓN FFCC	5,119.73	1.45	6,671.73	1	
		RESTRICCIÓN CFE	462.43	0.13		1	
		AREA DE AMORTIGUAMIENTO	1,089.57	0.31		3	
	<b>TOTAL DE FRACC.</b>	<b>352,471.86</b>	<b>100.00</b>	<b>352,471.86</b>	<b>49</b>	<b>2806</b>	

	CONCEPTO		SUPERFICIE M <sup>2</sup>	%	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	N. LOTES	VIV. NUM.
	ETAPA 1	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	91,320.75	61.28	92,234.32	9
COMERCIAL			913.57	0.61	1		
SUP. DONACIÓN		AREA VERDE MUNICIPAL	1,967.67	1.32	32,024.59	1	
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	30,056.92	20.17		3	
SUP. VIALIDAD		A. VERDE CAMELLON	1,401.64	0.94	15,945.18		
		A. VERDE VIALIDAD	114.26	0.08			
		SUP. DE ARROYO VIAL	14,429.28	9.68			
SUP. SERVICIOS		SERVICIO CEA	8,815.84	5.92	8,815.84	3	
		<b>TOTAL DE ETAPA 1</b>	<b>149,019.93</b>	<b>100.00</b>	<b>149,019.93</b>	<b>17</b>	<b>994</b>

	CONCEPTO		SUPERFICIE M <sup>2</sup>	%	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	N. LOTES	VIV. NUM.
	ETAPA 2	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	37,521.31	84.75	37,521.31	5
COMERCIAL							
SUP. DONACIÓN		AREA VERDE MUNICIPAL					
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL					
SUP. VIALIDAD		A. VERDE CAMELLON			4,139.48		
		A. VERDE VIALIDAD	744.94	1.68			
		SUP. DE ARROYO VIAL	3,394.54	7.67			
SUP. SERVICIOS		SERVICIO CEA	2,085.25	4.71	2,611.07	1	
		SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA	525.82	1.19		1	
		<b>TOTAL DE ETAPA 2</b>	<b>44,271.86</b>	<b>100.00</b>	<b>44,271.86</b>	<b>7</b>	<b>444</b>

ETAPA 3	CONCEPTO		SUPERFICIE M <sup>2</sup>	%	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	65,888.08	76.69	66,530.19	9	780
		COMERCIAL	642.11	0.75		1	
	SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL	7,656.41	8.91	7,656.41	1	
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL					
	SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON	508.44	0.59	10,230.35		
		A. VERDE VIALIDAD	756.21	0.88			
		SUP. DE ARROYO VIAL	8,965.70	10.44			
	SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA	578.44	0.67	578.44	1	
RESTRICCION CFE		459.52	0.53	921.95	2		
SUP. RESTRICCION	AREA DE AMORTIGUAMIENTO	462.43	0.54			1	
	<b>TOTAL DE ETAPA 3</b>		<b>85,917.34</b>	<b>100.00</b>	<b>85,917.34</b>	<b>15</b>	<b>780</b>

ETAPA 4	CONCEPTO		SUPERFICIE M <sup>2</sup>	%	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	54,728.01	74.70	54,728.01	5	588
		COMERCIAL					
	SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL	1,144.28	1.56	1144.28	1	
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL					
	SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON			5,060.21		
		A. VERDE VIALIDAD	30.54	0.04			
		SUP. DE ARROYO VIAL	5,029.67	6.87			
	SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA	6,580.45	8.98	6,580.45	2	
RESTRICCION FFCC		5,119.73	6.99	5,749.78	1		
SUP. RESTRICCION	AREA DE AMORTIGUAMIENTO	630.05	0.86			1	
	<b>TOTAL DE ETAPA 4</b>		<b>73,262.73</b>	<b>100.00</b>	<b>73,262.73</b>	<b>10</b>	<b>588</b>

MANZANA I					
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA
1	1,967.67	20.14	AREA VERDE MUNICIPAL		1
2	400.00	4.09	SERVICIO CEA		1
3	913.57	9.35	AREA COMERCIAL		1
4	6,489.94	66.42	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		1
<b>TOTAL</b>	<b>9,771.18</b>	<b>100.00</b>			

MANZANA II					
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA
1	7,951.54	6.45	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		1
2	8,692.18	7.05	HABITACIONAL	90	1
3	8,286.93	6.72	HABITACIONAL	88	1
4	9,652.32	7.83	HABITACIONAL	104	1
5	10,347.18	8.39	HABITACIONAL	112	1
6	10,725.53	8.70	HABITACIONAL	120	1
7	10,842.35	8.79	HABITACIONAL	120	1
8	10,763.11	8.73	HABITACIONAL	120	1
9	10,696.57	8.67	HABITACIONAL	120	1
10	11,314.58	9.18	HABITACIONAL	120	1
11	15,615.44	12.67	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		1
12	464.30	0.38	SERVICIO CEA		1
13	7,951.54	6.44	SERVICIO CEA		1
<b>TOTAL</b>	<b>123,303.57</b>	<b>100.00</b>		<b>994</b>	

MANZANA III					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	525.82	1.31	SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA		2
2	2,085.25	5.20	SERVICIO CEA		2
3	7,761.70	19.34	HABITACIONAL	84	2
4	10,658.88	26.56	HABITACIONAL	120	2
5	5,920.60	14.75	HABITACIONAL	72	2
6	6,280.60	15.65	HABITACIONAL	84	2
7	6,899.53	17.19	HABITACIONAL	84	2
<b>TOTAL</b>	<b>40,132.38</b>	<b>100.00</b>		<b>444</b>	

MANZANA IV					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	642.11	7.74	AREA COMERCIAL		3
2	7,656.41	92.26	AREA VERDE MUNICIPAL		3
<b>TOTAL</b>	<b>8,298.52</b>	<b>100.00</b>			

MANZANA V					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	7,355.20	10.914	HABITACIONAL	84	3
2	9,726.34	14.433	HABITACIONAL	108	3
3	6,337.54	9.404	HABITACIONAL	72	3
4	6,454.93	9.579	HABITACIONAL	84	3
5	578.44	0.858	SERVICIO CEA		3
6	6,822.08	10.124	HABITACIONAL	84	3
7	7,084.39	10.513	HABITACIONAL	84	3
8	7,084.40	10.513	HABITACIONAL	84	3
9	7,084.40	10.513	HABITACIONAL	84	3
10	7,938.80	11.781	HABITACIONAL	96	3
11	366.27	0.543	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		3
12	96.16	0.143	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		3
13	459.52	0.682	RESTRICCION CFE		3
<b>TOTAL</b>	<b>67,388.47</b>	<b>100.00</b>		<b>780</b>	

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en los oficios **No. VE/0934/2011** y **No. VE/1231/2011**, de fechas **18 de marzo y 08 de abril de 2011**, respectivamente emitidos por la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgándole las **Factibilidades Condicionadas**; mismas que tienen una vigencia de 6 meses y las cuales **deberán de ser renovadas a su vencimiento y presentarlas de forma oportuna a esta Dirección de Desarrollo Urbano**.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos indicados en la Autorización de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante los oficios números **SEDESU/SSMA/515/2010** y **SEDESU/SSMA/0407/2010**, de fechas **28 de septiembre y 23 de junio de 2010**, respectivamente.
3. Asimismo, para **cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento**, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la **Licencia de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento**, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias **para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas** y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

4. De conformidad a los Artículos 112 y 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en caso de autorizarse la solicitud presentada por el interesado, referente a la **Licencia de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento**, esta tendrá una vigencia máxima de **DOS AÑOS**, a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo que la autorice, y los trabajos de urbanización, deberán de iniciarse en un periodo no mayor a **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de la publicación antes descrita, y en caso de que dichos trabajos no hayan sido concluidos en el periodo señalado, el promotor deberá solicitar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Renovación de la presente autorización.
5. Deberá de presentar, a su vencimiento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe sobre los avances de la obras correspondientes al Segundo Bimestre de 2010 y al Primer Semestre del 2011; dando cumplimiento al **oficio No. F.22.01.01/1842/2007 de fecha 14 de diciembre de 2007**, para el proyecto de desarrollo urbano denominado "Paseos del Marques II", y presentar las respuestas correspondientes a esta Dirección de Desarrollo Urbano para su conocimiento y/o seguimiento; lo anterior, una vez que se autorice la presente solicitud, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento antes mencionado.
6. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la **Etapa 3**, el promotor deberá depositar una fianza a favor de este **Municipio de El Marqués Qro.**, en un plazo máximo de **30 DÍAS HABILES**, contados a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por la cantidad de **\$ 6'740,512.37 ( Seis Millones Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Doce Pesos 37/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la cual servirá para garantizar las ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS**; por lo que dicha fianza solo será liberada previo Dictamen Técnico. Asimismo, hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de entrega – recepción de la totalidad del fraccionamiento de referencia, o de la etapa referida, por parte del promotor al H. Ayuntamiento; el fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo.

Cálculo de la Fianza de Obras de Urbanización	
130% x \$ 5'185,009.52	\$ 6'740,512.37

7. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, reportes mensuales que avalen que se está dando cumplimiento a las condicionantes indicadas en el oficio **DDU/PV/0235/2011 de fecha 25 de enero de 2011**; de lo contrario dicha autorización **carecerá de validez**.

Así como **realizar los pagos correspondientes** a las siguientes autorizaciones:

8. Cubrir el siguiente importe, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Habitacional** correspondiente a la **ETAPA 3 por una superficie de 65,888.08 m2.**, del fraccionamiento de referencia los cuales integran un total de **\$ 140,094.53 ( Ciento Cuarenta Mil Noventa y Cuatro Pesos 53/100 M.N.)**, de conformidad al **Artículo 16, Inciso a)**, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., **para el Ejercicio Fiscal 2011**", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 3 (habitacional)	
Superficie: 65,888.08 m2. X 0.03 (\$56.70)	\$112,075.62
25% Adicional	\$28,018.91
<b>Total Etapa 3</b>	<b>\$140,094.53</b>

9. Cubrir el siguiente importe, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Comercial** correspondiente a la **ETAPA 3 por una superficie de 642.11m2.**, del fraccionamiento de referencia, los cuales integran un total de **\$ 6,826.43 ( Seis Mil Ochocientos Veintiséis Pesos 43/100 M.N.)**, de conformidad al **Artículo 16, Inciso a)**, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., **para el Ejercicio Fiscal 2011**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 3 (comercial)	
Superficie: 642.11 m2. X 0.15 (\$56.70)	\$5,461.14
25% Adicional	\$1,365.29
<b>Total Etapa 3</b>	<b>\$6,826.43</b>

10. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la ETAPA 3**, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50% según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que se ejecutarán en dicha Etapa, por la cantidad de **\$ 97,218.93 ( Noventa y Siete Mil Doscientos Dieciocho Pesos 93/100 M.N.)**, de acuerdo al **Art. 21, Fracción XVII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión (Etapa 3)	
Presupuesto \$ 5'185,009.52 X 1.5%	\$77,775.14
25% Adicional	\$19,443.79
<b>Total Etapa 3</b>	<b>\$97,218.93</b>

11. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, de la **ETAPA 3** por la cantidad de **\$3,827.25 (Tres Mil Ochocientos Veintisiete Pesos 25/100 M.N.)**, de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, **Art. 21, Fracción VI, Punto 1, Inciso a)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$56.70	\$3,061.80
25% Adicional	\$765.45
	<b>\$3,827.25</b>

12. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Venta Provisional de Lotes**, para la **ETAPA 3**, la cantidad de de **\$3,402.00 (Tres Mil Cuatrocientos Dos Pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, **Art. 21, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso c)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes en Fraccionamientos	
48 X \$56.70	\$2,721.60
25% Adicional	\$680.40
	<b>\$3,402.00</b>

13. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por **ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO PARA LA AUTORIZACION DE PUBLICIDAD DE FRACCIONAMIENTOS**, correspondiente a la **Etapa 3** del fraccionamiento de referencia, por el total a pagar de **\$ 3,543.75 ( Tres Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos 75/100 M.N.)**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", **Artículo 21, Fracción VI, Punto 1, Inciso e)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Publicidad de Fraccionamientos Etapa 3	
50X \$56.70	\$2,835.00
25% Adicional	\$708.75
	<b>\$3,543.75</b>

La opinión se **deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano**, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva.

Se anexa copia de los documentos, indicados en los antecedentes 1 y 2 del presente dictamen; así como 4 juegos de planos de Lotificación; para su respectiva certificación.

---

**VISTO BUENO**

ARQ. HELENA CASTAÑEDA CAMPOS  
**DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO**  
 (Rúbrica)

---

**ELABORO**

ARQ. IVONNE SALINAS GUTIERREZ  
**COORD. PLANEACION URBANA Y PROYECTOS**  
 (Rúbrica)

..."

2.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/373/2010-2011, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, la petición presentada por el Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S. A de C. V.:", consistente en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento, habitacional popular denominado "Paseos del Marques II", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-1" resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Gro., con superficie total de 352,471.86 m2., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrepengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la petición presentada por el Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S. A de C. V.:", consistente en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento, habitacional popular denominado "Paseos del Marques II", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-1" resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Gro., con superficie total de 352,471.86 m2.

Por lo anterior, sometemos a la aprobación de éste Honorable Ayuntamiento el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad con el Dictamen Técnico con número de folio 026/11, autoriza la solicitud presentada por el Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S. A de C. V.:", respecto a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento, habitacional popular denominado "Paseos del Marques II", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-1" resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 352,471.86 m2.; para lo cual, y con base en los antecedentes descritos en el Dictamen Técnico mencionado, el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan integrados de la siguiente manera:

ETAPA 1	CONCEPTO		SUPERFICIE M <sup>2</sup>	%	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL		91,320.75	61.28	92,234.32	9
COMERCIAL			913.57	0.61	1		
SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL		1,967.67	1.32	32,024.59	1	
	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		30,056.92	20.17		3	
SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON		1,401.64	0.94	15,945.18		
	A. VERDE VIALIDAD		114.26	0.08			
	SUP. DE ARROYO VIAL		14,429.28	9.68			
SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA		8,815.84	5.92	8,815.84	3	
	<b>TOTAL DE ETAPA 1</b>		<b>149,019.93</b>	<b>100.00</b>		<b>149,019.93</b>	<b>17</b>

GENERAL (ETAPAS 1, 2, 3 Y 4)	CONCEPTO		SUPERFICIE M <sup>2</sup>	%	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL		249,458.15	70.77	251,013.83	28
COMERCIAL			1,555.68	0.44	2		
SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL		10,768.36	3.06	40,825.28	3	
	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		30,056.92	8.53		3	
SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON		1,910.08	0.54	35,375.22		
	A. VERDE VIALIDAD		1,645.95	0.47			
	SUP. DE ARROYO VIAL		31,819.19	9.03			
SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA		18,059.98	5.12	18,585.80	7	
	SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA		525.82	0.15		1	
SUP. RESTRICCIÓN	RESTRICCIÓN FFCC		5,119.73	1.45	6,671.73	1	
	RESTRICCIÓN CFE		462.43	0.13		1	
	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		1,089.57	0.31		3	
	<b>TOTAL DE FRACC.</b>		<b>352,471.86</b>	<b>100.00</b>	<b>352,471.86</b>	<b>49</b>	<b>2806</b>

ETAPA 2	CONCEPTO		SUPERFICIE M <sup>2</sup>	%	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL		37,521.31	84.75	37,521.31	5
COMERCIAL							
SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL						
	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL						
SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON				4,139.48		
	A. VERDE VIALIDAD		744.94	1.68			
	SUP. DE ARROYO VIAL		3,394.54	7.67			
SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA		2,085.25	4.71	2,611.07	1	
	SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA		525.82	1.19		1	
	<b>TOTAL DE ETAPA 2</b>		<b>44,271.86</b>	<b>100.00</b>	<b>44,271.86</b>	<b>7</b>	<b>444</b>

ETAPA 3	CONCEPTO		SUPERFICIE M <sup>2</sup>	%	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	65,888.08	76.69	66,530.19	9	780
		COMERCIAL	642.11	0.75		1	
	SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL	7,656.41	8.91	7,656.41	1	
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL					
	SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON	508.44	0.59	10,230.35		
		A. VERDE VIALIDAD	756.21	0.88			
		SUP. DE ARROYO VIAL	8,965.70	10.44			
	SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA	578.44	0.67	578.44	1	
	SUP. RESTRICCIÓN	RESTRICCIÓN CFE	459.52	0.53	921.95	2	
AREA DE AMORTIGUAMIENTO		462.43	0.54	1			
<b>TOTAL DE ETAPA 3</b>		<b>85,917.34</b>	<b>100.00</b>	<b>85,917.34</b>	<b>15</b>	<b>780</b>	

ETAPA 4	CONCEPTO		SUPERFICIE M <sup>2</sup>	%	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	54,728.01	74.70	54,728.01	5	588
		COMERCIAL					
	SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL	1,144.28	1.56	1,144.28	1	
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL					
	SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON			5,060.21		
		A. VERDE VIALIDAD	30.54	0.04			
		SUP. DE ARROYO VIAL	5,029.67	6.87			
	SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA	6,580.45	8.98	6,580.45	2	
	SUP. RESTRICCIÓN	RESTRICCIÓN FFCC	5,119.73	6.99	5,749.78	1	
AREA DE AMORTIGUAMIENTO		630.05	0.86	1			
<b>TOTAL DE ETAPA 4</b>		<b>73,262.73</b>	<b>100.00</b>	<b>73,262.73</b>	<b>10</b>	<b>588</b>	

MANZANA I					
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA
1	1,967.67	20.14	AREA VERDE MUNICIPAL		1
2	400.00	4.09	SERVICIO CEA		1
3	913.57	9.35	AREA COMERCIAL		1
4	6,489.94	66.42	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		1
<b>TOTAL</b>	<b>9,771.18</b>	<b>100.00</b>			

MANZANA II					
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA
1	7,951.54	6.45	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		1
2	8,692.18	7.05	HABITACIONAL	90	1
3	8,286.93	6.72	HABITACIONAL	88	1
4	9,652.32	7.83	HABITACIONAL	104	1
5	10,347.18	8.39	HABITACIONAL	112	1
6	10,725.53	8.70	HABITACIONAL	120	1
7	10,842.35	8.79	HABITACIONAL	120	1
8	10,763.11	8.73	HABITACIONAL	120	1
9	10,696.57	8.67	HABITACIONAL	120	1
10	11,314.58	9.18	HABITACIONAL	120	1
11	15,615.44	12.67	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		1
12	464.30	0.38	SERVICIO CEA		1
13	7,951.54	6.44	SERVICIO CEA		1
<b>TOTAL</b>	<b>123,303.57</b>	<b>100.00</b>		<b>994</b>	

MANZANA III					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	525.82	1.31	SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA		2
2	2,085.25	5.20	SERVICIO CEA		2
3	7,761.70	19.34	HABITACIONAL	84	2
4	10,658.88	26.56	HABITACIONAL	120	2
5	5,920.60	14.75	HABITACIONAL	72	2
6	6,280.60	15.65	HABITACIONAL	84	2
7	6,899.53	17.19	HABITACIONAL	84	2
<b>TOTAL</b>	<b>40,132.38</b>	<b>100.00</b>		<b>444</b>	

MANZANA IV					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	642.11	7.74	AREA COMERCIAL		3
2	7,656.41	92.26	AREA VERDE MUNICIPAL		3
<b>TOTAL</b>	<b>8,298.52</b>	<b>100.00</b>			

MANZANA V					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	7,355.20	10.914	HABITACIONAL	84	3
2	9,726.34	14.433	HABITACIONAL	108	3
3	6,337.54	9.404	HABITACIONAL	72	3
4	6,454.93	9.579	HABITACIONAL	84	3
5	578.44	0.858	SERVICIO CEA		3
6	6,822.08	10.124	HABITACIONAL	84	3
7	7,084.39	10.513	HABITACIONAL	84	3
8	7,084.40	10.513	HABITACIONAL	84	3
9	7,084.40	10.513	HABITACIONAL	84	3
10	7,938.80	11.781	HABITACIONAL	96	3
11	366.27	0.543	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		3
12	96.16	0.143	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		3
13	459.52	0.682	RESTRICCION CFE		3
<b>TOTAL</b>	<b>67,388.47</b>	<b>100.00</b>		<b>780</b>	

**SEGUNDO.-** Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en los oficios No. VE/0934/2011 y No. VE/1231/2011, de fechas 18 de marzo y 08 de abril de 2011, respectivamente emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, otorgándole las Factibilidades Condicionadas; mismas que tienen una vigencia de 6 meses y las cuales deberán de ser renovadas a su vencimiento y presentarlas de forma oportuna a la Dirección de Desarrollo Urbano.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos indicados en la Autorización de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante los oficios números SEDESU/SSMA/515/2010 y SEDESU/SSMA/0407/2010, de fechas 28 de septiembre y 23 de junio de 2010, respectivamente.
3. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, se

incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

4. De conformidad a los Artículos 112 y 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, al autorizarse la solicitud presentada por el interesado, referente a la Licencia de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento, esta tendrá una vigencia máxima de DOS AÑOS, a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, del presente Acuerdo de Cabildo, y los trabajos de urbanización, deberán de iniciarse en un periodo no mayor a UN AÑO, contado a partir de la fecha de la publicación antes descrita, y en caso de que dichos trabajos no hayan sido concluidos en el periodo señalado, el promotor deberá solicitar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Renovación de la presente autorización.
5. Deberá de presentar, a su vencimiento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe sobre los avances de la obras correspondientes al Segundo Bimestre de 2010 y al Primer Semestre del 2011; dando cumplimiento al oficio No. F.22.01.01/1842/2007 de fecha 14 de diciembre de 2007, para el proyecto de desarrollo urbano denominado “Paseos del Marques II”, y presentar las respuestas correspondientes a la Dirección de Desarrollo Urbano para su conocimiento y/o seguimiento; lo anterior, una vez que se autorice la presente solicitud, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento antes mencionado.
6. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3, el promotor deberá depositar una fianza a favor de este Municipio de El Marqués Qro., en un plazo máximo de 30 DÍAS HABLES, contados a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por la cantidad de \$ 6'740,512.37 ( Seis Millones Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Doce Pesos 37/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la cual servirá para garantizar las ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de DOS AÑOS; por lo que dicha fianza solo será liberada previo Dictamen Técnico. Asimismo, hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de entrega – recepción de la totalidad del fraccionamiento de referencia, o de la etapa referida, por parte del promotor al H. Ayuntamiento; el fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo.

Cálculo de la Fianza de Obras de Urbanización	
130% x \$ 5'185,009.52	\$ 6'740,512.37

7. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, reportes mensuales que avalen que se está dando cumplimiento a las condicionantes indicadas en el oficio DDU/PV/0235/2011 de fecha 25 de enero de 2011; de lo contrario dicha autorización carecerá de validez.

**TERCERO.-** Igualmente, el promotor del Fraccionamiento, deberá realizar los pagos correspondientes a las siguientes autorizaciones:

1. Cubrir el siguiente importe, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Habitacional correspondiente a la ETAPA 3 por una superficie de 65,888.08 m2., del fraccionamiento de referencia los cuales integran un total de \$ 140,094.53 ( Ciento Cuarenta Mil Noventa y Cuatro Pesos 53/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011”, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Impuesto por Superficie Vendible Etapa 3 (habitacional)</b>	
Superficie: 65,888.08 m2. X 0.03 (\$56.70)	\$112,075.62
25% Adicional	\$28,018.91
<b>Total Etapa 3</b>	<b>\$140,094.53</b>

2. Cubrir el siguiente importe, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Comercial correspondiente a la ETAPA 3 por una superficie de 642.11m2., del fraccionamiento de referencia, los cuales integran un total de \$ 6,826.43 ( Seis Mil Ochocientos Veintiséis Pesos 43/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Impuesto por Superficie Vendible Etapa 3 (comercial)</b>	
Superficie: 642.11 m2. X 0.15 (\$56.70)	\$5,461.14
25% Adicional	\$1,365.29
<b>Total Etapa 3</b>	<b>\$6,826.43</b>

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la ETAPA 3, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50% según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que se ejecutarán en dicha Etapa, por la cantidad de \$ 97,218.93 ( Noventa y Siete Mil Doscientos Dieciocho Pesos 93/100 M.N.), de acuerdo al Art. 21, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Derechos por Supervisión (Etapa 3)</b>	
Presupuesto \$ 5'185,009.52 X 1.5%	\$77,775.14
25% Adicional	\$19,443.79
<b>Total Etapa 3</b>	<b>\$97,218.93</b>

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, de la ETAPA 3 por la cantidad de \$3,827.25 (Tres Mil Ochocientos Veintisiete Pesos 25/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, Art. 21, Fracción VI, Punto 1, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización</b>	
54 X \$56.70	\$3,061.80
25% Adicional	\$765.45
	<b>\$3,827.25</b>

5. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Venta Provisional de Lotes, para la ETAPA 3, la cantidad de de \$3,402.00 (Tres Mil Cuatrocientos Dos Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, Art. 21, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes en Fraccionamientos</b>	
48 X \$56.70	\$2,721.60
25% Adicional	\$680.40
	<b>\$3,402.00</b>

6. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO PARA LA AUTORIZACION DE PUBLICIDAD DE FRACCIONAMIENTOS, correspondiente a la Etapa 3 del fraccionamiento de referencia, por el total a pagar de \$ 3,543.75 ( Tres Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos 75/100 M.N.), de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011”, Artículo 21, Fracción VI, Punto 1, Inciso e), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Publicidad de Fraccionamientos Etapa 3	
50X \$56.70	\$2,835.00
25% Adicional	\$708.75
	<b>\$3,543.75</b>

**CUARTO.-** Una vez que el promotor del Fraccionamiento haya dado cumplimiento a los puntos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente acuerdo deberá de presentar la documentación a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para acreditar su cumplimiento; ya que ante la falta de cualquiera de los condicionantes expuestos en éste acuerdo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente acuerdo.

**TRANSITORIOS:**

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, remítase en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo antes señalado.

2.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la segunda publicación del presente acuerdo en la “Gaceta Municipal”, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo a costa del propietario, lo cual deberá acreditar el fraccionador ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

3.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas...”

-----  
 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 17 DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO.-----  
 -----DOY FE.-----  
 -----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
 Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

**SANTA MARIA GRAIN, S. DE R.L. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
AL 31 DE OCTUBRE DE 2011  
(Importe en Pesos Mexicanos)**

En cumplimiento a la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de **SANTA MARIA GRAIN, S. DE R.L. DE C.V.**, en los siguientes términos;

<b>Activo</b>	<b>2010</b>
Circulante	\$80,394
Fijo	-
Diferido	-
<b>Total Activo</b>	<b>\$80,394</b>
<b>Pasivo</b>	
Circulante	\$8,500
Fijo	-
Diferido	-
<b>Total Pasivo</b>	<b>8,500</b>
<b>Capital Contable</b>	
Partes Sociales	\$100,000
Resultado de Ejercicios Anteriores	(28,106)
<b>Total Capital Contable</b>	<b>\$71,894</b>
 <b>Total de Pasivo y Capital</b>	 <b>\$80,394</b>

Distribución del haber social entre los accionistas de **SANTA MARIA GRAIN, S. DE R.L. DE C.V.**

	<b>Número de</b>	<b>Valor</b>	<b>Resultado Ej.</b>
	<b>Partes Social</b>	<b>Parte Social</b>	<b>Anteriores</b>
DeBruce Grain de México, S.A. de C.V.	1	99,999.00	(28,105.72)
Paul Edward DeBruce	1	1.00	(0.28)
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100,000.00</b>	<b>(28,106.00)</b>

Santiago de Querétaro, Qro. a 22 de Noviembre de 2011.

Enrique Ocampo Exiga  
Liquidador  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

Integradora de Servicios

**POWERMEX**

AV. CANDILES 92 COL. EL ROBLE EL PUEBLITO VILLA CORREGIDORA, QUERÉTARO CP 76900

**INTEGRADORA DE SERVICIOS POWERMEX SA DE CV (EN LIQUIDACIÓN)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2011  
(Cifras expresadas en pesos)**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Integradora de Servicios Powermex", .S.A de C.V., de fecha 23 de mayo de 2011, se aprobó la disolución de la sociedad. Disuelta ésta, se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de liquidación con cifras al 31 de octubre de 2011, **el cual se publica tres veces, de diez en diez días**, en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

**ACTIVO**

**PASIVO**

ACTIVO CIRCULANTE

PASIVO A CORTO PLAZO

<b>ACCIONES POR SUSCRIBIR</b>	
POWERMEX ENERGY SA DE CV	35,000.00
SERVIELECTRICA SA CV	25,000.00
AARON MONTELONGO ROMERO	40,000.00
<b>Total ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>100,000.00</b>

**Total PASIVO A CORTO PLAZO** -

ACTIVO FIJO

**CAPITAL**

**Total ACTIVO FIJO** -

CAPITAL SOCIAL	100,000.00
RESULTADO EJERCICIO 2010	-
RESULTADO EJERCICIO 2011	-
<b>Total CAPITAL</b>	<b>100,000.00</b>

**SUMA DEL ACTIVO** 100,000.00

**SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL** 100,000.00

Querétaro, Qro., a 7 de noviembre de 2011

JOSE ISMAEL MANCILLA COLUNGA  
Liquidador  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**